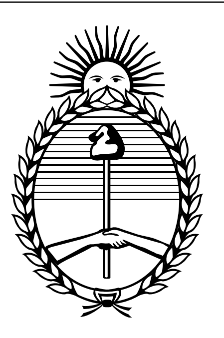
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.911

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

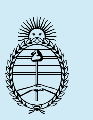
AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.591

Modifícase la Ley Nº 23.871 en relación con la exención de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo respecto de los bienes donados cuyos destinatarios sean el Estado nacional, provincial y/o municipal.

Sancionada: Abril 28 de 2010.
Promulgada de Hecho: Mayo 19 de 2010.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 17 de la Ley 23.871 por el siguiente:

"Artículo 17: Exímese de los derechos de importación y demás tributos —inclusive los impuestos contenidos en la Ley de Impuestos Internos— que gravan las importaciones para consumo, a los bienes donados cuyos destinatarios sean el Estado nacional, provincial y/o municipal, sus entes autárquicos o descentralizados y las entidades sin fines de lucro que certifiquen la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La eximición procederá aun si no estuviera formalizada la aceptación de la donación, cuando el donante sea un sujeto del exterior y el importador sea el futuro beneficiario de la donación.

En estos casos la obtención de la franquicia no estará sujeta a otra exigencia que no sea la formalización de las garantías previstas en los incisos c) y d) del artículo 455 de la Ley Nº 22.415, hasta tanto se acredite el cumplimiento de la donación.

La eximición establecida en el presente artículo será de aplicación cuando tales importaciones sean destinadas a acciones solidarias, sociales, sanitarias o destinadas a la asistencia en catástrofes o emergencias.

Para estos casos los plazos máximos para la realización de los trámites aduaneros se establecen en tres (3) días para bienes perecederos, siete (7) días para los bienes no perecederos.

Transcurridos los plazos establecidos, los bienes serán puestos a disposición de sus destinatarios, bajo supervisión y control de la Administración Nacional de Aduanas y de los organismos de intervención obligatoria, acorde a su naturaleza y conforme lo determine la reglamentación. Asimismo, la Administración Nacional de Aduanas tendrá bajo su responsabilidad que los bienes donados lleguen a su destino final.

Las exenciones previstas en el presente artículo estarán limitadas al monto de las donaciones y por hechos vinculados exclusivamente a las mismas."

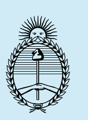
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.591 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 708/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7861-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Seguridad Vial - Fase I".

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0084325/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7861-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7861-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del "Proyecto de Seguridad Vial - Fase I", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000).

Que el mencionado proyecto tiene como objetivo general reducir la cantidad y gravedad de siniestros de tránsito en la Red Vial Argentina.

Que los componentes principales del proyecto indicado son: "(i) Desarrollo de la Capacidad Institucional, (ii) Corredores de Demostración y Programas de Fondos de Incentivo y (iii) Sistema de Monitoreo y Evaluación de Seguridad Vial dentro del Observatorio de Seguridad Vial".

Que las partes convienen en que la ejecución del "Proyecto de Seguridad Vial - Fase I" estará a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) que se creará dentro de la referida Agencia.

Que para la implementación del "Proyecto de Seguridad Vial - Fase I" es necesario suscribir un Convenio Subsidiario de Ejecución entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la citada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que a tal fin, resulta oportuno aprobar el modelo del referido Convenio Subsidiario de Ejecución y facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para su suscripción.

Que la formalización de esta operación requiere también que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7861-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7861-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF Nº 7861-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Seguridad Vial - Fase I", el que se adjunta al presente como Anexo I, y consta de SEIS (6) artículos, CUATRO (4) anexos y UN (1) apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia en idioma español de "BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Condiciones Generales para Préstamos", de fecha 1 de julio de 2005, de acuerdo a la última modificación de fecha 12 de febrero de 2008, compuesta por DIEZ (10) artículos y UN (1) apéndice. Asimismo, se adjunta como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" y de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones del mes de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7861-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, como Organismo Ejecutor del "Proyecto de Seguridad Vial - Fase I", a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) que se creará dentro de la referida Agencia. La mencionada unidad quedará facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del proyecto, de conformidad con el contrato de préstamo, el manual operativo del proyecto y demás documentos acordados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Convenio Subsidiario de Ejecución a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que forma parte integrante de la presente medida como Anexo IV.

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a convenir y suscribir el Convenio Subsidiario de Ejecución con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para la implementación del "Proyecto de Seguridad Vial - Fase I".

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 705/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica-Jurídica.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012373/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 949 del 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 949/09 se ha designado transitoriamente y "Ad-Honorem" al Contador Carlos Alberto ESPINACO (DNI Nº 8.289.928) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION 'GENERAL TECNICA-JURIDICA, Nivel C - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 949 del 22 de julio de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio y "Ad-Honorem", en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Carlos Alberto ESPINACO (DNI Nº 8.289.928) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 704/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1255/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria de la Señora Da. María del Carmen Cecilia RICO como Asesora en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de febrero de 2010, a la Señora Da. María del Carmen Cecilia RICO (DNI Nº 22.226.132) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Asesora en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 1º de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 712/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 186.035/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de

marzo de 2002, 1443 del 12 de octubre de 2006, 1741 del 27 de noviembre de 2007, 687 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 833 del 1º de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1443/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1741/07, 687/08 y 833/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1443/06.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita nueva prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas originalmente por el Decreto Nº 1443/06.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los señores Carlos Alberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.916.641) de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Oreste Renato PASQUALE (D.N.I. Nº 4.158.059) del DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA, Rosana Beatriz QUIROGA (D.N.I. Nº 18.592.531) de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA y Alfredo Iván TROITERO (D.N.I. Nº 16.879.420) de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de septiembre de 2009 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1443/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1741/07, 687/08 y 833/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de septiembre de 2009 —fecha de su respectivo vencimiento— y hasta el 31 de enero de 2010, la designación transitoria efectuada en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1443/06, prorrogada por sus similares Nros. 1741/07, 687/08 y 833/09, de la señora María Alejandra ATENCIO (D.N.I. Nº 25.474.011), en un cargo Nivel E, Grado 0 del DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 3º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de septiembre de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del señor Carlos Alberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.916.641) Nivel C, Grado 0 —Administrativo— de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, del señor Oreste Renato PASQUALE (D.N.I. Nº 4.158.059) Nivel C, Grado 0 —Investigador— del DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA, de la señora Rosana Beatriz QUIROGA (D.N.I. Nº 18.592.531), Nivel E, Grado 0 —Asistente Administrativa— de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA y del señor Alfredo Iván TROITERO (D.N.I. Nº 16.879.420) Nivel E, Grado 0 —Asistente Administrativo— de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 3º del presente acto, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de septiembre de 2009.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
FONTAIÑA, José Carlos	D.N.I. Nº 12.022.417	C-0	Asesor	03/09/09
OJEDA, Graciela Dora	D.N.I. Nº 10.533.635	E-0	Asistente Administrativa	03/09/09

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
CUSANO, Oscar	D.N.I. Nº 22.494.737	E-0	Asistente Administrativo	03/09/09

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
IBASCA, Patricia Norma	D.N.I. Nº 14.557.744	C-0	Bibliotecaria	03/09/09

DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
PANISELLO, Verónica Marisa	D.N.I. Nº 17.839.063	C-0	Asesora Letrada	03/09/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 710/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 172.043/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2329 del 30 de diciembre de 2008, 853 del 6 de julio de 2009 y 107 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2329/08 se efectuó la designación transitoria de la señora Cristina Silvia FERNANDEZ, en un Nivel C - Grado 0 de la planta permanente para cumplir funciones de Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 853/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2329/08.

Que asimismo, por conducto del Decreto Nº 107/10 se autorizó a favor de la señora Cristina Silvia FERNANDEZ, el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el señor Secretario de Derechos Humanos solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 2329/08, prorrogada por su similar Nº 853/09

conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Cristina Silvia	17.535.294	C-0	Nivel IV	Coordinadora del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas	17/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 711/2010

Dase por prorrogada la intervención en la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes De Oca" y en sus Direcciones.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 40 del 19 de febrero de 2002, los Decretos Nros. 2307 del 13 de noviembre de 2002, 69 del 14 de enero de 2004, 2077 del 31 de diciembre de 2004, 1132 del 19 de septiembre de 2005, 1760 del 29 de diciembre de 2005, 207 del 7 de marzo de 2007, 399 del 10 de marzo de 2008 y 1453 del 8 de octubre de 2009, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-9563/04-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 40 del 19 de febrero de 2002 del MINISTERIO DE SALUD se dispuso intervenir la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

Que por el Decreto Nº 2307 del 13 de noviembre de 2002, se dispone mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y se intervienen sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por Decreto Nº 69 del 14 de enero de 2004 se dispuso mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y de sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, como así también intervenir la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS.

Que asimismo por Decreto Nº 2077 del 31 de diciembre de 2004, se designó Interventor de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Licenciado Jorge Santiago ROSSETTO; Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA al Doctor Leopoldo Gustavo AON; e Interventor de la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS al Doctor José Mario ROME, a partir del 9 de agosto de 2004 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por Decreto Nº 207/07 se designó Interventor de la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Contador Público Sergio Bernardo VINUESA, a partir del 20 de septiembre de 2006 y hasta completar el término previsto en el artículo 1º del citado Decreto.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1760/05, 207/07, 399/08 y 1453/09 y se encuentra actualmente vencido.

Que a fin de continuar con el reordenamiento operativo en el ámbito del referido establecimiento asistencial, resulta imprescindible, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, mantener las Intervenciones dispuestas por los señalados Decretos y establecer las personas que continuarán a cargo de las mismas.

Que a tal efecto se ha evaluado el desempeño del Licenciado Jorge Santiago ROSSETTO, de los Doctores José Mario ROME y Leopoldo Gustavo AON y del Contador Público Sergio Bernardo VINUESA, para que continúen cumpliendo las funciones para las cuales han sido designados oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de las disposiciones emergentes del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese la intervención en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" y en sus DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA; ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES y ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS, dispuesta por conducto de la Resolución del Ministerio de Salud Nº 40 del 19 de febrero de 2002 y mantenida por los Decretos Nros. 2307/02, 69/04, 1760/05, 207/07, 399/08 y 1453/09 a partir del 9 de agosto de 2009 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 9 de agosto de 2009 y por el plazo indicado en el artículo precedente, las designaciones dispuestas por el Decreto Nº 2077/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1760/05, 207/07, 399/08 y 1453/09, de las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante del presente, en la función y con el nivel remunerativo que para cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" correspondientes al presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXO AL DECRETO Nº 711

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	NIVEL REMUNERATIVO EQUIVALENTE
ROSSETTO, Jorge Santiago	D.N.I. Nº 17.112.933	Interventor de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A Montes de Oca"	Función jerarquizada de Director de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
ROME, José Mario	D.N.I. Nº 5.400.460	Interventor de la Dirección Asistente Rehabilitación y Areas Técnicas	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
AON, Leopoldo Gustavo	L.E Nº 7.867.166	Interventor de la Dirección Asistente Atención Médica	Función jerarquizada de Director Asistente de establecimiento de nivel I (Decreto Nº 1691/92)
VINUESA, Sergio Bernardo	D.N.I. Nº 18.250.520	Interventor de la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales	Nivel A del Sistema Nacional de Empleo Público (Decreto Nº 2098/08)

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 706/2010

Impónese a una firma el decaimiento total de los beneficios promocionales.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298134/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus agregados sin acumular Expedientes Nº 251.578/2005 y Nº 251.579/2005 ambos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Decreto Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1342 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la implantación y aprovechamiento de TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS (350 ha.) de Pinus Elliotti, en un establecimiento de QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha.) de superficie ubicado en el Departamento San Ignacio, Provincia de MISIONES, con una inversión total comprometida en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL ($ 990.000), de los cuales PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 984.376) corresponden a inversión en Activo Fijo, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que el 25 de enero de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para el proyecto aprobado por el Decreto Nº 1494/97 y la Resolución Nº 1342/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos al cronograma de inversiones y a la dotación de personal comprometida.

Que mediante la providencia de fecha 15 de noviembre de 2004, el entonces señor Subsecretario de Ingresos Públicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por Decreto Nº 1494/97 y la Resolución Nº 1342/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada

haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma a los fines de esclarecer la investigación de las imputaciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en su norma particular, destacando que se ha incurrido en error de interpretación de la terminología empleada en la resolución ministerial porque se confundió "inicio de actividades y puesta en marcha" con "inicio de ejecución de inversiones".

Que asimismo la empresa interpretó que el inicio de actividades data del mes de mayo del año 2003, cuando se presentó ante el BANCO MACRO BANSUD la primera declaración jurada Sistema Unico de Seguridad Social; sosteniendo que de dichas declaraciones surge que se declararon DOS (2) empleados a partir de dicho año y, desde enero de 2004, la cantidad de TRES (3) empleados, tal como lo exige la normativa aplicable.

Que la Instructora Sumariante señaló que conforme lo informado por el Organismo Fiscal, la sumariada incumplió con la dotación mínima de personal establecida en su norma particular, desde el inicio de actividades, es decir desde el 25 de enero de 1999.

Que por otra parte, con relación al cronograma de inversiones, dicha instrucción señaló que la empresa sumariada no acreditó en las actuaciones el cumplimiento de tal obligación, ni alegó argumento y/o defensa al respecto.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos probados corresponde aplicar a la sumariada una multa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1494/97, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 79.200), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es quien debe disponer el decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a la firma GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1342 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

Art. 3º — Impónese a la firma GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 79.200), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de MISIONES el dictado del presente acto.

Art. 7º — Notifíquese a la firma GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 707/2010

Impónese a una firma el decaimiento total de los beneficios promocionales.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0248167/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0196918/2004, Nº S01:0248894/2004, Nº S01:0248895/2004 y Nº S01:0354385/2004, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764, por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1361 de fecha 20 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la cría de ganado vacuno para lo cual debía contar con un mínimo de MIL DOSCIENTOS (1.200) vientres sobre MIL QUINIENTAS HECTAREAS (1.500 ha.) de pasturas subtropicales, en un establecimiento de TRES MIL HECTAREAS (3.000 ha.) de superficie ubicado en el Departamento Rivadavia, Banda Sur en la Provincia de SALTA, concretándose mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE ($ 1.041.109) de los cuales PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 1.017.757) corresponden a inversión en activo fijo, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que con fecha 5 de octubre de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la empresa el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones para el proyecto aprobado por el Decreto Nº 1495/97 y la Resolución Nº 1361/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comprobó mediante sucesivas inspecciones que la referenciada incurrió en presuntos incumplimientos respecto a la localización del proyecto, a la captación y aplicación de inversiones, a la fecha de puesta en marcha y a la obligación de personal.

Que, por consiguiente, mediante la providencia de fecha 15 de octubre de 2004, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados en el proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1495/97 y la Resolución Nº 1361/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma a los fines de esclarecer la investigación de las imputaciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en su norma particular.

Que en su defensa la sumariada se remitió al Decreto Nº 2176 de fecha 29 de noviembre de 2002 y a la Resolución Nº 583 de fecha 23 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO ambos actos administrativos de la Provincia de SALTA, en virtud de los cuales el Gobierno Provincial reformuló el proyecto promovido.

Que analizadas las actuaciones la sumariante concluyó, en relación a la localización del emprendimiento que del informe final de inspección efectuado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que la empresa está desarrollando el emprendimiento en un predio sito en Apolinario Saravia, Departamento de Anta de la Provincia de SALTA.

Que en relación a ello, y en cuanto a la aprobación de la nueva localización del proyecto esgrimida por la sumariada en orden a la Resolución Nº 674 de fecha 26 de diciembre de 2003, dictada por el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA, la instructora destacó que el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la Nación es quien reviste la calidad de Autoridad de Aplicación, por lo cual, es quien ostenta las facultades a los fines de aprobar un cambio en la localización del proyecto.

Que en tal sentido dicha instrucción observó que la firma está desarrollando su actividad en un área no aprobada por su norma particular, sin perjuicio de que la misma ha comunicado a la Autoridad de Aplicación tal situación solicitando su aprobación, circunstancia que no se produjo por falta de la información que fue requerida oportunamente.

Que en lo que respecta a la aplicación de fondos dentro del plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996, la sumariante manifestó que la empresa no pudo acreditar fehacientemente que parte de sus inversiones tuvieron aplicación dentro del plazo establecido por el mencionado decreto.

Que aún cuando el emprendimiento no está desarrollado en el Departamento de Anta la empresa había adquirido un inmueble en el Departamento Rivadavia, Banda Sur, ambos sitos en la Provincia de SALTA, por un importe mayor al previsto para la inversión en tierras en el cronograma original.

Que en lo referente a la puesta en marcha la Instructora Sumariante señaló que la Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión era el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no existiendo delegación para que los Gobiernos Provinciales modifiquen los plazos de puesta en marcha establecidos en las normas particulares.

Que en virtud de ello manifestó que cualquier modificación a la fecha de puesta en marcha del proyecto, requerirá de una norma de idéntico rango legal a aquélla que impuso la fecha primigenia.

Que en relación a la cantidad de personal contratado por la empresa la sumariante se remitió a lo señalado por el Departamento de Regímenes Promocionales dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en cuanto a que la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA, no ha cumplimentado con la obligación de personal mínima en los Ejercicios 2000 y 2001.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar multa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1495/97 y la Resolución Nº 1361/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS ($ 104.110,90), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es quien debe disponer el decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA —Anexo I del Decreto Nº 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la

Resolución Nº 1361 de fecha 20 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

Art. 3º — Impónese a la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA la multa de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS ($ 104.110,90), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SALTA lo resuelto por la presente medida.

Art. 7º — Notifíquese a la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 709/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 80/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 15.339/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con fecha 1º de septiembre de 2004 a través de la Nota Nº 70.613 de fecha 31 de agosto de 2004, copia de la Nota Nº 70.471 de fecha 27 de agosto de 2004 dirigida al ex Secretario de Política Ambiental de la Provincia de BUENOS AIRES en relación a las obligaciones impuestas por la DECLARACION DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL dependiente del entonces MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la Resolución Nº 422 de fecha 23 de marzo de 2004 de la Subsecretaría mencionada, correspondiente a la expansión de red cloacal en el Partido de LA MATANZA de la Provincia de BUENOS AIRES y a la ampliación del ESTABLECIMIENTO DEPURADOR SUDOESTE.

Que mediante la Nota Nº 70.471/04 mencionada en el Considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo la existencia de un conflicto jurisdiccional entre Autoridades Nacionales y Provinciales, así como con la normativa contractual que regulaba el servicio.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), mediante Nota Nº 21.727 de fecha 3 de mayo de 2005 comunicó que dicho Organismo entendía que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debía respetar la normativa del Contrato de Concesión y de la ex Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de BUENOS AIRES, según Resolución Nº 389 de fecha 17 de julio de 1998 de la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS de la Provincia de BUENOS AIRES (AGOSBA), modificada por la Resolución Nº 336 de fecha 15 de octubre de 2003 de la AUTORIDAD DEL AGUA de la Provincia de BUENOS AIRES (ADA), y en tal sentido se le requirió que propicie las acciones que estimase corresponder para lograr el cumplimiento de dichas normas.

Que no habiendo dado respuesta a ello, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), mediante Nota Nº 22.854 de fecha 12 de octubre de 2005, intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a informar lo solicitado en la indicada Nota ETOSS Nº 21.727/05, bajo apercibimiento de considerarla incursa en vulneración a las prescripciones del numeral 5.2 del párrafo preliminar del Contrato de Concesión, de proceder a la apertura del procedimiento sancionatorio del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión y de aplicar una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.5 de dicho cuerpo normativo.

Que ante la falta de respuesta de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a la intimación mencionada en el Considerando precedente, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), mediante Nota Nº 23.803 de fecha 7 de marzo de 2006, hizo efectivo el apercibimiento señalado, intimando a la ex Concesionaria a presentar su descargo.

Que vencido el plazo sin que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA responda ni formule el descargo correspondiente, el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 80 de fecha 15 de junio de 2006 por la cual dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por incumplimiento a informar lo requerido por Nota ETOSS Nº 21.727/05, reiterado por Notas ETOSS Nº 22.854/05 y 23.803/05, vulnerando las prescripciones del numeral 5.2. párrafo preliminar del Contrato de Concesión, incumplimiento que se sancionó en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la multa fue graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, dentro de los límites previstos en el numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión. Asimismo, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el Considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su escrito del 24 de julio de 2006 a través del cual manifestó la incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos así como también interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que, a través de la Resolución Nº 262 del 13 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución ETOSS Nº 80/06 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 135/151 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizada en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional, que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 80/06, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 80 de fecha 15 del junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 314/2010

Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 24/08 del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, sito en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220422/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1229 de fecha 4 de noviembre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 24/08 para la adquisición de DOS (2) máquinas tuneleras de corte parcial para la excavación de galerías de carbón y DOS (2) kits de repuestos destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (en adelante YCRT), sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA de dicho Ministerio.

Que mediante Nota YCRT Nº 696, de fecha 7 de noviembre de 2008, se dio cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (en adelante SIGEN), organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndole para su consideración copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la licitación.

Que dicha solicitud fue respondida mediante Nota SIGEN Nº 5163 de la GERENCIA DE NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES, de fecha 29 de diciembre de 2008, a la que se acompañó Informe de fecha 29 de diciembre de 2008, en el cual el órgano requerido expresa que atento la especificidad del objeto del llamado y las particulares características del mercado oferente no es factible informar el precio testigo requerido.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 29 de diciembre de 2008, pre-

sentaron oferta en la presente licitación las firmas COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA en representación de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD., ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA, en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA y SANDVIK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 16 de junio de 2009 la Comisión Evaluadora produjo el Dictamen de Evaluación Nº 3/2009, en el que manifestó que la oferta de la Firma SANDVIK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para los renglones Nros. 1 y 2 resulta no apta por no cumplir técnicamente con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que asimismo informó que las ofertas básica y alternativa para los renglones Nros. 1 y 2 de la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA, si bien resultan aptas por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, presentan incumplimiento sustancial.

Que por último a la oferta para los renglones Nros. 1 y 2 de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA en representación de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD., se le otorgó Orden de Mérito Nº 1 ya que cumple técnica y sustancialmente con el Pliego.

Que se encuentra cumplimentado el recaudo de publicación del Dictamen de Evaluación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fecha 22 de junio de 2009, y las notificaciones a los oferentes en la misma fecha, conforme lo exigido por el Artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y la respectiva interpretación obligatoria y de alcance general efectuada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su Circular Nº 15 de fecha 23 de julio de 2004.

Que dentro del plazo de vista establecido por el Artículo 80 del Reglamento citado en el considerando anterior, la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA presentó impugnaciones al Dictamen mencionado.

Que la Firma mencionada impugna que se haya declarado inadmisible su oferta ya que los plazos de entrega de las máquinas propuestas tanto en la oferta básica como alternativa se ajustan al plazo establecido en el Pliego, dado que solamente se ha condicionado el tiempo de transporte marítimo con el fin de evitar las elevadísimas multas establecidas en el Pliego por incumplimiento de Contrato.

Que asimismo observa que se intimó a la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA para que presente la documentación que acredite ser Representante Oficial en la REPUBLICA ARGENTINA de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD. no cumpliendo con una de las obligaciones esenciales exigidas en el llamado.

Que conforme la impugnación de la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA, la documentación que acredita la Representación Oficial en la REPUBLICA ARGENTINA de la Firma DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD por la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA, carece del Apostillado del CONSULADO ARGENTINO en LONDRES, elemento que hace a la verosimilitud en la autenticidad de dicho documento.

Que la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA agrega en dicha impugnación que la Comisión Evaluadora dictaminó en su Dictamen de Evaluación Nº 3/2009 que la oferta para el Renglón Nº 2 de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA en representación de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD. resulta no apta por no cumplir con el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la Coordinación General de YCRT informó mediante Proveído YCRT Nº 1669/2009 de fecha 27 de julio de 2009 que respecto al plazo de entrega del equipamiento ofrecido en la oferta básica y alternativa de la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA no cumplimenta con el plazo de entrega estipulado en el Artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo la Representación invocada por la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA, fue acreditada con el correspondiente Apostillado Consular de la Convención de LA HAYA de 1961 dentro del plazo que le fuere otorgado, la cual consta a fojas 914 a 920 del expediente citado en el Visto.

Que por último se informó que se rectifica el error involuntario producido en el Dictamen de Evaluación de la licitación de referencia en el Renglón Nº 2 en la oferta de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA, en representación de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD. donde dice "...la oferta resulta no apta por no cumplir..." deberá entenderse "...la oferta resulta apta por cumplir..." según el Informe de la OFICINA TECNICA de YCRT que consta a fojas 897 a 899 del expediente de referencia.

Que mediante Nota Nº 34/2010, tomó intervención la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, calificando como aprobado el presente proyecto de adjudicación.

Que el Area Legal de YCRT ha intervenido manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que la presente licitación se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y sus respectivos modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento realizado para la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 24/08 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Declákranse inadmisibles las ofertas presentadas en la licitación citada en el artículo anterior por las firmas ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA y SANDVIK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente decisión.

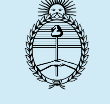
Art. 3º — Recházase la impugnación realizada por la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente decisión.

Art. 4º — Adjudícanse los renglones Nros. 1 y 2 a la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA, para su oferta, por un monto total de LIBRAS ESTERLINAS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOS PENIQUES (£ 4.670.252,02) CIF BUENOS AIRES.

Art. 5º — El presente gasto será imputado al programa 95, Asistencia Financiera a ENTES PUBLICOS Y ENTES BINACIONALES, del Subprograma 1 EMPRESAS PUBLICAS DEL SECTOR ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1 EMPRESAS PUBLICAS, de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo a los niveles de transferencias directas de capital por parte del TESORO NACIONAL a YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, previstos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los cuales ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 240.000.000).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 175/2010

Auspícianse las "Jornadas de Grasas & Aceites" que se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0139958/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Asociación Argentina de Grasas & Aceites, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las "JORNADAS DE GRASAS & ACEITES", que se llevarán a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2010.

Que dichas jornadas tienen por objeto la capacitación, investigación y difusión de aspectos técnico científicos de grasas animales, lípidos, nutrición y salud, semillas oleaginosas, dirigidas especialmente a técnicos de la industria de los aceites y grasas alimentarias.

Que asimismo se tratarán temas referidos a la actualización de mantenimiento y actualización de la calidad en la industria aceitera.

Que los objetivos que se persiguen con estas jornadas se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las "JORNADAS DE GRASAS & ACEITES" que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 213/2010

Establécense los costos de implantación y tratamientos silviculturales correspondientes a determinadas especies en la Provincia de Misiones.

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0002692/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 922 de fecha 24 de noviembre de 2005, 75 de fecha 6 de febrero de 2007, 270 de fecha 27 de marzo de 2008, 587 de fecha 18 de julio de 2008 y 241 de fecha 17 de septiembre de 2008, todas de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados instituye un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que los Artículos 17 y 18 de la mencionada Ley Nº 25.080 establecen que dicho apoyo económico no reintegrable consiste en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de dichas actividades.

Que el Artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente dispone que la Autoridad de Aplicación será la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia, es la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que debe determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución Nº 75 de fecha 6 de febrero de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados a partir del 1 de enero de 2006 y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año en adelante.

Que por la Resolución Nº 587 de fecha 18 de julio de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la sustitución del Anexo y del Artículo 2º de la citada Resolución Nº 75/07.

Que la citada Resolución Nº 75/07, modificada por su similar Nº 587/08 establece sendos costos de implantación y tratamientos silviculturales de las especies Pinus sp. y Eucalyptus sp. en la Provincia de MISIONES, a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, en los departamentos ubicados en la zona sur de la citada provincia (Capital, Candelaria, Apóstoles y Concepción de la Sierra) y para la zona norte (resto de la provincia).

Que dicho criterio no distingue costos según municipios y da al Departamento de Concepción de la Sierra un único valor, correspondiente a la zona sur de la provincia.

Que debido a los diversos reclamos que se presentaron ante la Dirección de Producción Forestal dependiente de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación al límite norte-sur en la Provincia de MISIONES empleado para la determinación de los costos de implantación y tratamientos silviculturales de las citadas especies en la mencionada Resolución Nº 75/07, modificada por su similar Nº 587/08, resulta necesario modificar dicho criterio, de conformidad con la información disponible sobre cobertura vegetal y topográfica, a nivel de municipios dentro de los departamentos.

Que de dicha información se desprende que topográficamente y edafológicamente el Municipio de Santa María del Departamento de Concepción de la Sierra en la Provincia de MISIONES tendría que estar comprendido en la zona norte, tal como lo reglamentaban las Resoluciones Nros. 922 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 75 de fecha 6 de febrero de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el organismo competente del MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION de la Provincia de MISIONES expresa que los montos correspondientes a la zona norte de la provincia son aplicables al Municipio de Santa María, atento a las características de la zona y a lo reglamentado por resoluciones anteriores, considerando pertinente que se apliquen dichos importes a los emprendimientos situados en dicha jurisdicción.

Que es necesario normalizar la situación planteada y establecer para el citado Municipio de Santa María del Departamento de Concepción de la Sierra en la Provincia de MISIONES, los montos correspondientes a las especies Pinus sp. y Eucalyptus sp. en la zona norte de la Provincia de MISIONES, a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la parte pertinente del Anexo de la Resolución Nº 75 de fecha 6 de febrero de 2007, sustituido por el Anexo de la Resolución Nº 587 de fecha 18 de julio de 2008, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respecto de los costos de implantación y tratamientos silviculturales correspondientes a las especies Pinus sp. y Eucalyptus sp. en la Provincia de MISIONES, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Jurisdicción	Especie	Densidad	Secano	
MISIONES	Pinus sp. (Capital, Candelaria, Apóstoles y Concepción de la Sierra, salvo municipio Santa María)	600 pl/ha 800 pl/ha 1.100 pl/ha	1.457,60 1.590,40 1.731,20	364,40 397,60 432,80
	Pinus sp. (resto de la provincia)	600 pl/ha 800 pl/ha 1.100 pl/ha	2.206,40 2.289,60 2.446,40	551,60 572,40 611,60
	Eucalyptus sp. (Capital, Candelaria, Apóstoles y Concepción de la Sierra, salvo Municipio Santa María)	600 pl/ha 800 pl/ha 1.100 pl/ha	1.704.80 1.872,00 2.130,40	426,20 468,00 532,60
	Eucalyptus sp. (resto de la provincia)	600pl/ha 800 pl/ha 1.100pl/ha	1.804,80 1.924,80 2.136,80	451,20 481,20 534,20

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 177/2010

Establécese que determinados productos provenientes de la República Federativa del Brasil cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0466119/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un procedimiento de verificación de origen preferencial en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR para las etiquetas impresas de papel o cartón clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00 exportadas por la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como resultado del procedimiento de verificación desarrollado, mediante la Resolución Nº 134 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se determinó que las etiquetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00 exportadas a nuestro país por la Empresa DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, correspondiéndoles la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona.

Que como fundamento de la resolución adoptada se destaca la constatación, entre otras cuestiones, de que en la elaboración de las citadas etiquetas se utilizaba papel provisto por la Empresa STORA ENSO UETERSEN GMBH & CO. KG. de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, información que se contradecía con la contenida en la declaración jurada que serviría de base para la emisión del certificado de origen, ya que en la misma se indicaba que el papel era originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con una incidencia del NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) con relación al valor del producto.

Que con fecha 21 de julio de 2009, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL presentó la Consulta Nº 05/09 ante la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, solicitando la revisión de la decisión que determinó la descalificación de origen de los referidos productos exportados por la firma DIXIE TOGA S.A.

Que posteriormente, en la CIX Reunión Ordinaria de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR realizada entre los días 2 y 4 de septiembre de 2009 en la Ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) la REPUBLICA ARGENTINA presentó ante la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR respuesta a la consulta formulada, concluyendo que la decisión adoptada que diera origen a la Resolución Nº 134/09 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha respetado debidamente el procedimiento establecido en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que como fundamento de la citada respuesta se indicó que en ninguna de las notificaciones desarrolladas durante el procedimiento de verificación de origen, las autoridades brasileñas hicieron mención alguna a la inconsistencia entre lo indicado con carácter de declaración jurada por la firma DIXIE TOGA S.A. sobre el origen brasileño del papel utilizado y la documentación remitida que probaba que el papel no era brasileño, sino importado de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que asimismo, posteriormente a la importación de las citadas etiquetas de fecha 16 de octubre de 2008, avalada por el Certificado de Origen Nº 010619 de fecha 13 de octubre de 2008 emitido por la FEDERAÇÃO DO COMERCIO DE BENS E DE SERVIÇOS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL, se continuaron realizando operaciones de importación y en los certificados de origen se continuaba certificando que el producto cumplía con la norma de origen del Artículo 3º, inciso b), Capítulo III del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), consistente en la utilización exclusiva de materiales originarios de los Estados Parte, es decir que el papel debía ser de origen brasileño.

Que durante el proceso de verificación, las autoridades brasileñas tampoco hicieron mención alguna a la inconsistencia entre lo indicado con carácter de declaración jurada por la firma DIXIE TOGA S.A. sobre el origen brasileño del papel utilizado y la documentación remitida que probaba que el papel no era brasileño, sino importado de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que asimismo no se efectuó ninguna aclaración ni afirmación con relación a que el producto cumplía con el Régimen de Origen MERCOSUR, y por ende con el valor agregado del SESENTA POR CIENTO (60%) utilizando papel no originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se indicó a las autoridades brasileñas que, en esta nueva etapa, teniendo en cuenta la nueva información y documentación presentada, se consideraba que la solicitud podría encuadrarse en los alcances de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 32 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que el cuarto párrafo del Artículo 32 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que una vez que la Autoridad Competente del Estado Parte exportador haya remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de producción, la Autoridad Competente del Estado Parte importador tendrá TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de SESENTA (60) días corridos en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 24, inciso c) del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en ese contexto, en la medida que pudiera constatarse a partir de nueva información y documentación a ser suministrada por las autoridades brasileñas, que el proceso productivo y las condiciones de origen se ajustan al cumplimiento de los requisitos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se estimaba que podría reconocerse esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances dispuestos por la Resolución Nº 134/09 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en esa instancia, y a efectos de contar con todos los elementos para verificar la nueva situación, se consideró oportuno realizar una visita de verificación de origen a la planta industrial de la citada empresa en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), la cual se concretó el día 5 de noviembre de 2009.

Que en el transcurso de la citada visita de verificación, se pudo observar el proceso productivo de fabricación de etiquetas de cerveza, maquinarias y equipos emplea-

dos, stock de insumos utilizados, stock de productos terminados, control de calidad y oficinas administrativas.

Que se pudo constatar que el proceso productivo se inicia con la recepción de la materia prima, consistente en rollos de papel cervecero originarios de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la preparación de los rollos de papel, la posterior carga en la impresora de rotograbado a OCHO (8) colores, en la cual se produce la impresión de la etiqueta y el posterior corte en hojas.

Que con fecha 15 de diciembre de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, elaboró el informe sobre la referida visita, el cual concluye que "Se verificó la existencia de máquinas impresoras, las cuales realizan la aplicación de tinta y barniz sobre el papel tipo wet strenght mediante proceso de retrograbado de hasta 8 colores, instaladas y en pleno funcionamiento, que se corresponde con las descripciones declaradas en las notas de la empresa Dixie Toga S.A...".

Que los productos en cuestión para ser considerados originarios en el marco del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), deben cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Anexo I del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), esto es cambio de partida y un valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que el análisis y evaluación de la nueva información y documentación remitida por las autoridades brasileñas en forma posterior a la finalización del procedimiento de verificación desarrollado, y todos los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, permiten apreciar en esta nueva instancia que el valor del papel originario de extrazona utilizado en la confección de las citadas etiquetas, no supera el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor FOB de exportación de las mismas.

Que por lo tanto, el nuevo proceso de verificación desarrollado en los términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del Artículo 32 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), permite constatar que actualmente las etiquetas impresas de papel o cartón clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00 exportadas por la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL reunirían las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que atento a ello corresponde reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución Nº 134/09 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la Empresa DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL reúnen las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 134 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante la cual se determinó que los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la Empresa DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que proceda a otorgar tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) a las importaciones de las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución en la que conste como exportador la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 4º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no tendrán carácter retroactivo ni correctivo respecto de lo dispuesto por la Resolución Nº 134/09 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 741/2010

Información que deberán remitir las A.R.T. a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Procedimiento.

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº 3274/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nº 51 de fecha 15 de mayo de 1998, Nº 83 de fecha 12 de agosto de 1998, Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009, Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009, la Circular de la entonces Subgerencia de Procesos de Información (S.P.I.) Nº 1 de fecha 11 de marzo de 2003, la Nota de la entonces Subgerencia de Control de Entidades (S.C.E.) Nº 3 de fecha 7 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) tiene las funciones de reglar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo, instaurado por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.).

Que el artículo 27 de la Ley de Riesgos de Trabajo dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que asimismo, el apartado 3º del artículo citado en el considerando precedente, estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 39 de fecha 3 de abril de 1996 creó el Registro de Contratos de Afiliación, donde obligatoriamente se inscriben por número correlativo los contratos que suscriban las A.R.T., así como toda modificación de datos que se materialicen a través de la emisión de un endoso.

Que con posterioridad, la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 15 de mayo de 1998 creó en el ámbito de esta S.R.T. el "Registro de Empleadores con contratos extinguidos por falta de pago", en el cual se asientan aquellos empleadores cuyos contratos de afiliación a la A.R.T. se hubieren resuelto por falta de pago, en orden a lo establecido en los apartados 4º y 5º del artículo 18 del Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996.

Que la Resolución S.R.T. Nº 83 de fecha 12 de agosto de 1998, modificó el plazo estipulado en el artículo 2º de la mentada Resolución S.R.T. Nº 51/98.

Que por otro lado, mediante la Nota de la entonces Subgerencia de Control de Entidades (S.C.E.) Nº 3 de fecha 7 de enero de 1998, se especificaron cuestiones relativas al intercambio de información con las A.R.T.

Que a través de la Circular de la entonces Subgerencia de Procesos de Información (S.P.I.) Nº 1 de fecha 11 de marzo de 2003 se modificó la estructura de datos del Registro de Contratos de Afiliación de este Organismo de control.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009— se aprobó la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación y el Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.).

Que el artículo 18 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09 establece que tanto para la firma, la renovación o extinción de los contratos al término de su vigencia, como cuando se produzca un traspaso, el procedimiento a seguir y la información a enviar a esta S.R.T., serán los estipulados en la reglamentación, estableciendo asimismo que hasta tanto se dicte dicha reglamentación, continuará vigente la actual estructura y mecanismo para el intercambio de datos.

Que el artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09 —sustituido por Resolución S.R.T. Nº 529/09— establece que esta S.R.T. administrará un registro mediante el cual las A.R.T. informarán las visitas realizadas y, a su vez, podrán consultar las visitas que recibieron sus empleadores afiliados.

Que conforme a lo establecido, resulta necesario readecuar el diseño de la información que las A.R.T. deben remitir a esta S.R.T., y el procedimiento a seguir para la entrega de la misma, posibilitando así un procesamiento del Registro de Contratos y del R.G.R.L., que no ocasione problemas de operación, ni afecte la seguridad de las partes.

Que asimismo, a los efectos de facilitar el control del efectivo aporte de las cotizaciones, es conveniente reconsiderar los plazos establecidos para la solicitud y presentación de información en el procedimiento de traspasos.

Que en el expediente citado en el Visto lucen las intervenciones efectuadas por la Gerencia de Sistemas; el Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos; y la Gerencia de Prevención, áreas técnicas competentes en la materia a reglamentar.

Que en consecuencia corresponde derogar los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución S.R.T. Nº 51/98 y la Resolución S.R.T. Nº 83/98, como asimismo dejar sin efecto la Circular S.P.I. Nº 1/03 y la Nota S.C.E. Nº 3/98.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el apartado 3 del artículo 27 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) los datos sobre los contratos de afiliación y de los relevamientos generales de riesgos laborales en forma conjunta y de acuerdo al procedimiento establecido en los Anexos I y VI que forman parte integrante de la presente resolución, teniendo dicha información carácter de declaración jurada.

Art. 2º — Las A.R.T. deberán remitir a los empleadores la información resultante de los datos receptados en el Registro de Contratos, ya sea que se trate de un contrato aceptado o de un contrato rechazado por las causales indicadas en el Anexo I punto 1.3 y Anexo VI punto B 1.2. de la presente resolución, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

Art. 3º — Establécese que tanto para instrumentar la renovación o extinción de los contratos al término de su vigencia, como cuando se produzca un traspaso, el procedimiento a seguir y la información a enviar a esta S.R.T., será el estipulado en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese que, extinguido el contrato de afiliación por falta de pago, conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto, la A.R.T. deberá comunicar dicha circunstancia a esta S.R.T. dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles y bajo las modalidades dispuestas por la presente. Dicha comunicación, tendrá el carácter de declaración jurada y originará el "alta" del empleador en el "REGISTRO DE EMPLEADORES CON CONTRATOS EXTINGUIDOS POR FALTA DE PAGO".

Art. 5º — Dispónese que la comunicación referida en el artículo precedente, se deberá efectuar en la forma especificada en el Anexo I de la presente resolución, tipo de operación "AR" y consignando como fecha de operación la del día hábil siguiente al de la notificación al empleador de la extinción del contrato.

Art. 6º — Determínase que los empleadores dados de alta en el "REGISTRO DE EMPLEADORES CON CONTRATOS EXTINGUIDOS POR FALTA DE PAGO", continuarán con esa calificación

por un plazo máximo de UN (1) año aniversario. Dicha situación de “alta” se mantendrá por el mencionado período, aun en el supuesto de haber suscripto un nuevo contrato de afiliación con otra A.R.T., circunstancia que no liberará al empleador de las obligaciones pendientes con la anterior A.R.T., como tampoco lo liberará de integrar las cuotas que hubieran sido omitidas.

Art. 7º — Estipúlese que, cuando el Empleador al cual se le hubiera extinguido el contrato por falta de pago, regularice su situación ante la A.R.T., esta última deberá comunicar dicha novedad a esta S.R.T. dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución. Esta comunicación originará la “baja” del empleador del “REGISTRO DE EMPLEADORES CON CONTRATOS EXTINGUIDOS POR FALTA DE PAGO”.

Art. 8º — Dispónese que la A.R.T. que requiera modificar algún dato contenido en el “REGISTRO DE EMPLEADORES CON CONTRATOS EXTINGUIDOS POR FALTA DE PAGO”, deberá solicitarlo a esta S.R.T. a través del mecanismo vigente, adjuntando la documentación que justifique la procedencia del cambio.

Art. 9º — Determínese que, si la A.R.T. regularizase la situación del empleador al cual le hubiera extinguido el contrato, aceptando como pago cancelatorio de la deuda una suma que resulte inferior al monto de liquidación que hubiese correspondido ingresar por el contrato oportunamente suscripto, dicha A.R.T. se hará cargo de la diferencia resultante en materia de contribuciones, aportes y/o tasas que se aplican a las cuotas de afiliación, calculada sobre el monto total de la deuda existente al momento de producirse la extinción del contrato.

Art. 10. — Establécese que estará permitido cambiar la fecha de operación de una Rescisión del tipo Cese de Actividad o Falta de Trabajadores. A tales fines, se deberá verificar que no se superpongan los períodos de afiliación de contratos del mismo empleador. Podrá también modificarse el tipo de operación de una “Rescisión del tipo Cese de Actividad (AC)” por tipo de operación “Rescisión por Falta de Trabajadores (AF)” o viceversa (AF por AC). Cualquier otra modificación se deberá solicitar por nota por el mecanismo vigente. La modalidad a seguir para comunicar a esta S.R.T. dichas regularizaciones se encuentra dispuesta en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Apruébanse los procedimientos y estructuras de datos que como Anexos II, III, V, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte de la presente resolución.

Art. 12. — Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 15 de mayo de 1998.

Art. 13. — Deróguese la Resolución S.R.T. Nº 83 de fecha 12 de agosto de 1998.

Art. 14. — Déjase sin efecto la Circular de la entonces Subgerencia de Procesos de Información (S.P.I.), Nº 1/03 y la Nota de la entonces Subgerencia de Control de Entidades (S.C.E.) Nº 3 de fecha 7 de enero de 1998.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

REGISTRO DE CONTRATOS DE AFILIACION

PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION ESTIPULADA EN LAS RESOLUCIONES S.R.T. Nº 463/09 Y Nº 529/09.

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T., debe declarase a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecidas para el Registro de Contratos.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación y devolución correspondientes.

1.3. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

• Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.4. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

• En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con ceros los de tipo numéricos y con espacios los alfanuméricos.

• Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (“.”).

• Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal’ sin ella, el carácter “Ç” debe ser reemplazado por la letra “C”, la letra “Ñ” debe ser reemplazada por el símbolo “#”, no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo “S.A.” debe escribirse “SA” y no se deben incluir otros caracteres tales como “º”, “&”, “-”, “ ’ ”, “(“,”)”, “%”, ni comillas, ni apóstrofes; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

2. FORMA DE COMPLETAR EL REGISTRO DE CONTRATOS

• Debido al crecimiento de las estructuras de datos se ampliaron las longitudes y/o modificó el formato de algunos campos de los archivos que se venían utilizando.

• Los campos clave están indicados con paréntesis y un asterisco (*).

• Para el ALTA de un registro (AA y AQ) deben completarse todos los campos. En el campo Fecha de Operación corresponde la fecha de firma del contrato o de la solicitud de afiliación si la hubiera.

• Para la RESCISION del contrato deben completarse los campos Cart, C.U.I.T. del Empleador, Número de Contrato, el correspondiente Código de Tipo de Operación (AR, AC, AF, AL) y la Fecha de Operación (día siguiente de la fecha del fin de contrato), que es a partir de cuándo aplica la rescisión. La fecha límite para informar al Registro de Contratos las operaciones AR y AL, es TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de rescisión.

• Para la MODIFICACION DE UN CONTRATO, deben completarse todos los campos del registro, las Nuevas Alícuotas, Ciiu y/o Nivel, Código de Tipo de Operación (AM) y Fecha de Operación, en donde se colocará la fecha de entrada en vigencia de los cambios de Alícuotas, Ciiu y/o Nivel informados. Hasta el último día del segundo mes posterior al mes de notificación de la presente, no habrá límite temporal para ingresar operaciones (AM) al Registro de Contratos. A partir del primer día del tercer mes posterior al mes de notificación de la presente, la fecha límite para incorporar modificaciones de datos a un contrato, será el último día hábil previo a la fecha de inicio de vigencia de las modificaciones.

• Para la MODIFICACION DE DATOS ERRONEOS deben completarse todos los campos del registro con los datos corregidos, Código de Tipo de Operación (AD) y Fecha de Operación, donde se colocará la Fecha de Operación del registro a modificar. Los datos modificables ante información errónea son: Ciiu, Nivel y Alícuotas. Hasta el último día del segundo mes posterior al mes de notificación de la presente, no habrá límite temporal para ingresar operaciones (AD) al Registro de Contratos. A partir del primer día del tercer mes posterior al mes de notificación de la presente, la fecha límite para incorporar modificaciones de datos erróneos a un contrato, será de SESENTA (60) días corridos, contados desde la Fecha de Presentación del movimiento que se está corrigiendo. Sólo se podrán ingresar operaciones AD sobre contratos vigentes.

Si se quiere modificar otro dato del contrato, se debe solicitar al Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos. Dicho pedido debe estar justificado y acompañado de la documentación que respalde la modificación que la A.R.T. está solicitando.

• Para el ENDOSO DE UN CONTRATO POR PENALIZACION, por no presentar el/los Relevamiento/s de Riesgos Laborales, deben completarse todos los campos del registro con las alícuotas aumentadas, Código de Tipo de Operación (AN) y Fecha de Operación, en donde se colocará la fecha de entrada en vigencia de los nuevos endosos.

3. TABLA DE TIPO Y FECHA DE OPERACION

Los tipos y fechas de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

Operación	Código	Descripción	Fecha de operación
ALTA DE UN CONTRATO	AA	Para incluir el contrato en el Registro de Contratos de Afiliación.	Fecha en que se suscribió el instrumento de afiliación.
MODIFICACION DE UN CONTRATO	AM	Registra un cambio en las condiciones del contrato, de alícuotas, nivel y/o ciiu.	Fecha a partir de la cual rigen las nuevas condiciones del contrato.
MODIFICACION POR ERROR DE DATOS	AD	Modifica registros con datos erróneamente transcriptos.	Fecha de operación del movimiento que se corrige.
ALTA POR CAMBIO DE ASEGURADORA	AQ	El empleador hace uso de la facultad de cambiar de aseguradora.	Fecha en que se suscribió el instrumento de afiliación.
RESCISION POR FALTA DE PAGO	AR	La aseguradora rescinde el contrato por incumplimiento de pagos.	Día hábil inmediato posterior a la fecha de recepción de la comunicación de la rescisión.
RESCISION POR CESE DE ACTIVIDAD DEL EMPLEADOR	AC	El empleador cesa en su actividad.	Fecha a partir de la cual se solicitó la baja a la A.F.I.P.
RESCISION POR FALTA DE TRABAJADORES DEPENDIENTES	AF	El empleador no tiene más trabajadores en relación de dependencia.	Fecha desde la cual no posee personal en relación de dependencia.
RESCISION POR LIQUIDACION DE LA A.R.T.	AL	La aseguradora rescinde el contrato por liquidación de la A.R.T.	Fecha de liquidación determinada por la S.S.N.
RESCISION POR AUTOLIQUIDACION DE LA ART	AU	La aseguradora rescinde el contrato por autoliquidación.	Fecha de autoliquidación determinada por la A.R.T.
ENDOSO DE UN CONTRATO POR PENALIZACION	AN	Registra cambio sólo de alícuotas por incumplimiento en la presentación del Relevamiento General de Riesgos Laborales.	Fecha a partir de la cual rige el endoso. Penalización del CINCUENTA POR CIENTO (50%). En caso que dicho monto supere los valores máximos previamente aprobados por la S.S.N., se aplicarán estos últimos.

4. ESTRUCTURA DE DATOS

4.1. Descripción del archivo de Contratos

El archivo se denominará ARTcartv.COn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
CO	Constante “CO” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Campo Nº	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Código de la ART, sin guiones ni separadores.
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T.	C.U.I.T. del Empleador, sin guiones ni separadores.
3	17	22	6	N	ACTIVIDAD	Código de actividad según clasificación de la A.F.I.P., acordado en el contrato.
4 (*)	23	30	8	N	NUMERO DE CONTRATO	Número de contrato correlativo asignado por la Aseguradora.
5	31	38	8	N	FECHA DE PRESENTACION	Fecha de envío del archivo. Formato AAAAMMDD.
6	39	46	8	N	VIGENCIA DESDE	Fecha de inicio de la vigencia del contrato. Formato AAAAMMDD.
7	47	54	8	N	VIGENCIA HASTA	Fecha de fin de la vigencia del contrato. Formato AAAAMMDD.
8	55	62	8	N	SUMA FIJA	Suma fija por trabajador, expresada en pesos. Cinco enteros, punto y dos decimales.
9	63	68	6	N	PORCENTAJE	Porcentaje a aplicar sobre la base imponible. Dos enteros, punto y tres decimales.
10	69	69	1	N	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	Nivel de cumplimiento de las obligaciones de Higiene y Seguridad.
11	70	77	8	N	FECHA DE OPERACION	Según tipo de Operación. Ver punto 3, Tabla Tipo y Fecha de Operación. Formato AAAAMMDD.
12	78	79	2	A	CODIGO DE OPERACION DEL REGISTRO	Ver punto 3, Tabla Tipo y Fecha de Operación.

5. PROCEDIMIENTO PARA CAMBIAR DE ASEGURADORA

Si al término de la vigencia de un contrato de afiliación el empleador no hubiera suscripto una nueva afiliación con otra A.R.T., aquél se entenderá renovado automáticamente por otro año, más los días necesarios para hacer coincidir la finalización de la vigencia con el último día del mes calendario, si correspondiere, aun cuando haya manifestado su voluntad de no renovarlo.

El empleador que desee cambiar de aseguradora deberá gestionar su afiliación con una nueva aseguradora. Para iniciar el trámite tendrá que exhibir ante ésta el original del contrato celebrado con la aseguradora anterior. La nueva aseguradora podrá obtener dicha información a través de la página web de la S.R.T. Deberá asimismo exhibir la notificación que le hubiera cursado a la aseguradora de origen comunicando su decisión de no renovar afiliación. Se deberá guardar copia de la documentación presentada y agregarla al legajo del nuevo contrato.

La nueva aseguradora, con la finalidad de controlar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a los plazos mínimos exigidos para cambiar de aseguradora y comprobar que no existen deudas por aportes al sistema implementado por la Ley Nº 24.557, deberá solicitar de la aseguradora de origen la emisión de un comprobante denominado “Situación de Pago de Cuotas”, hasta el día DIEZ (10) del mes en que se tramita el traspaso, inclusive.

Dicho requerimiento deberá ser respondido por la aseguradora de origen hasta el día VEINTE (20) del mismo mes inclusive, conteniendo como mínimo:

— Número de C.U.I.T., razón social del empleador y número de contrato.

— Texto donde exprese su conformidad o no al cambio.

En caso de disconformidad, manifestar si obedece a que:

• no se han cumplido los procedimientos vigentes: plazo mínimo exigido para el primer cambio —SEIS (6) meses—, plazo necesario para el caso que ya haya ejercido esta facultad anteriormente —UN (1) año— o falta de notificación fehaciente de no renovación automática —con antelación de TREINTA (30) días—.

• mantiene una deuda, en cuyo caso indicará el monto de la misma.

— Cláusula manifestando: “Esta aseguradora se hace responsable de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar cualquier error en la información contenida en el presente”.

En caso de disconformidad, simultáneamente deberá informar su reparo al cambio a esta S.R.T., a través de los mecanismos de intercambio de información según las especificaciones que se detallan en el Anexo II.

La falta de recepción por parte de la nueva aseguradora del comprobante solicitado, dentro del plazo fijado, impedirá que la aseguradora de origen formule a posteriori objeción alguna a la rescisión del contrato.

Si el cambio es procedente, la aseguradora de origen tendrá la obligación de prorrogar la vigencia del contrato hasta el último día del mes y poner a disposición de la nueva aseguradora, el Plan de Regularización de los incumplimientos que haya acordado con el empleador.

Si dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes siguiente al correspondiente al término de la vigencia del contrato actual, no recibieran la comunicación que el empleador ha suscripto un nuevo contrato con otra aseguradora, se deberá renovar automáticamente el contrato.

Recibido el comprobante de “Situación de Pago de Cuotas”, o transcurrido el término fijado sin recibirlo, la nueva aseguradora emitirá el contrato de afiliación con fecha comienzo de vigencia el primer día del mes próximo siguiente al de finalización de la vigencia del contrato anterior, o pedido de traspaso, e informará el alta del mismo hasta el último día hábil del mes inclusive.

Si alguno de los días límites fuese feriado, el mismo se deberá trasladar al primer día hábil siguiente.

Si no se cumpliera con todos los requisitos, la nueva aseguradora comunicará al empleador la imposibilidad de dar curso al trámite de afiliación.

En caso de objeción por deuda, si el empleador regularizara su situación con anterioridad al día VEINTE (20) del mes en que se tramita el traspaso, la aseguradora de origen deberá informar a esta S.R.T. dicha liberación a través de los mecanismos de intercambio de información, según las especificaciones que se detallan en el Anexo III; deberá asimismo comunicar dicha circunstancia a la nueva A.R.T., a modo que ésta concluya el trámite de afiliación.

Si la deuda habida no fuera cancelada dentro del plazo antes establecido, la aseguradora de origen renovará automáticamente el contrato. El empleador para cambiar de aseguradora deberá utilizar el procedimiento de traspaso.

Si la mencionada objeción correspondiera a un pedido de traspaso y el empleador regularizara la situación vencidos los plazos, la aseguradora de origen liberará el traspaso por nota a esta S.R.T., indicando expresamente la fecha de inicio de vigencia del nuevo contrato.

La declaración de los nuevos contratos a esta S.R.T. los informará la nueva aseguradora con el siguiente código de operación:

AQ	ALTA POR CAMBIO DE ASEGURADORA El empleador hace uso de la facultad de cambiar de aseguradora.

La S.R.T. efectuará el proceso de control, verificando el plazo mínimo y la no existencia de objeciones de la aseguradora de origen. En caso de verificarse que el contrato presentado no reúna las condiciones establecidas para el traspaso, se comunicará a la declarante el rechazo de la afiliación solicitada.

Concluido el proceso, la S.R.T. comunicará las altas y bajas a la A.F.I.P. y a las aseguradoras respectivas. Con dicha información la aseguradora de origen dará la baja correspondiente en su registro.

La nueva aseguradora está obligada a poner en conocimiento al empleador el resultado del proceso, dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la información de esta S.R.T.

La nueva aseguradora deberá tomar los recaudos para no generar una situación de multiafiliación, requiriendo la documentación que faculta al firmante a comprometer al empleador; le concierne asimismo precisar que corresponde la firma de UN (1) único contrato de afiliación no obstante que el empleador cuente con más de un establecimiento, conforme lo establece la Resolución S.R.T. Nº 65/96 y la Circular S.C.I. Nº 11/96.

Asimismo se recomienda que previa presentación de una objeción al traspaso por deuda, se verifique que el importe determinado tenga real significación económica.

ANEXO II

ESTRUCTURA DE DATOS DEL REGISTRO
DE OBJECIONES AL CAMBIO DE A.R.T.

1. Envío del Registro de Objeciones al Cambio de A.R.T. conforme Anexo I, punto Nº 1.

2. Forma de completar el Registro de Objeciones al Cambio de A.R.T.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada empleador y cada período adeudado total o parcial, se establece:

2.1.1. Descripción del archivo de Objeciones al Cambio de A.R.T.

El archivo se denominará ARTcartv.OJn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
OJ	Constante “OJ” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Campo Nº	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
2 (*)	6	13	8	AN	NUMERO DE CONTRATO	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
3 (*)	14	24	11	AN	C.U.I.T.	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
4 (*)	25	25	1	A	MOTIVO DE LA OBJECION	D: Registra Deuda
5 (*)	26	31	6	AN	PERIODO	Formato: AAAAMM, año y mes del período adeudado.
6	32	47	16	N	IMPORTE DE LA CUOTA PARA EL PERIODO	13 enteros, punto “.”, 2 deci-males.
7	48	63	16	N	IMPORTE ADEUDADO PARA EL PERIODO	13 enteros, punto “.”, 2 deci-males.
8	64	71	8	N	FECHA DE PRESENTACION	Fecha de envío del archivo. Formato AAAAMMDD.
9	72	72	1	A	TIPO DE OPERACION	Valor constante “A”.

ANEXO III

ESTRUCTURA DE DATOS DEL REGISTRO DE LIBERACION DE OBJECIONES AL CAMBIO DE A.R.T.

1. Envío del Registro de Liberaciones de Objeciones al Cambio de A.R.T. conforme Anexo I, punto Nº 1.

2. Forma de completar el Registro de Liberaciones de Objeciones al Cambio de A.R.T.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada empleador que regularizó su situación ante las objeciones informadas por intercambio, se establece:

2.1.1. Descripción del archivo de Liberación de Objeciones al Cambio de A.R.T.

El archivo se denominará ARTcartv.LIn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
LI	Constante “LI” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Campo Nº	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
2 (*)	6	13	8	N	NUMERO DE CONTRATO	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
3 (*)	14	24	11	AN	C.U.I.T.	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
4	25	29	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Código de la A.R.T. a la que se le otorga el traspaso.
5	30	37	8	AN	FECHA DE LIBERALIZACION	AAAAMMDD. Fecha en que se regulariza la situación.
6	38	45	8	N	FECHA DE PRESENTACION	Fecha de envío del archivo. Formato AAAAMMDD.
7	46	46	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	Valor constante “A”.

ANEXO IV

ESTRUCTURA DE DATOS DEL REGISTRO DE CANCELACIONES DE EMPLEADORES CON CONTRATOS EXTINGUIDOS POR FALTA DE PAGO

1. Envío del Registro de Cancelaciones de Empleadores con Contratos Extinguidos por Falta de Pago conforme Anexo I, punto Nº 1.

2. Forma de completar el Registro de Cancelaciones de Empleadores con Contratos Extinguidos por Falta de Pago.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada empleador que regulariza su situación de falta de pago, se establece:

2.1.1. Descripción del archivo de Cancelaciones de Empleadores con Contratos Extinguidos por Falta de Pago.

El archivo se denominará ARTcartv.CAn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
CA	Constante “CA” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Campo Nº	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
2 (*)	6	13	8	N	NUMERO DE CONTRATO	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
3 (*)	14	24	11	AN	C.U.I.T.	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
4 (*)	25	32	8	AN	FECHA REGULARIZACION	AAAAMMDD. Fecha en que se regulariza la situación.
5	33	40	8	N	FECHA DE PRESENTACION	Fecha de envío del archivo. Formato AAAAMMDD.
6	41	41	1	A	TIPO DE OPERACION	Valor constante “A”.

ANEXO V

ESTRUCTURA DE DATOS DEL REGISTRO DE MODIFICACION DE UN TIPO DE RESCISION

1. Envío del Registro de Modificación de una Rescisión conforme Anexo I, punto Nº 1.

2. Forma de completar el Registro de Modificación de una Rescisión.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un cambio de fecha de operación de una Rescisión del tipo Cese de Actividad (AC) o Falta de Trabajadores (AF) y/o cambiar el tipo de operación AF por AC o viceversa, se establece:

2.1.1. Descripción del archivo de Modificación de una Rescisión Informada.

El archivo se denominará ARTcartv.BRn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
BR	Constante “BR” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Campo Nº	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
2 (*)	6	13	8	N	NUMERO DE CONTRATO	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
3 (*)	14	24	11	AN	C.U.I.T.	Igual formato al presentado en Registro de Contratos.
4 (*)	25	32	8	AN	FECHA DE OPERACION ORIGINAL	AAAAMMDD. Fecha de operación de la rescisión informada.
5	33	40	8	AN	NUEVA FECHA DE OPERACION	Fecha de operación de la rescisión informada. Formato AAAAMMDD.
6 (*)	41	42	2	A	NUEVO TIPO DE OPERACION	AC: Para cambiar una AF por AC AF: Para cambiar una AC por AF Puede ser igual a la original cuando sólo se quiere modificar la fecha de operación.
7	43	50	8	N	FECHA DE PRESENTACION	Fecha de envío del archivo. Formato AAAAMMDD.
8	51	51	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	Valor constante “A”.

ANEXO VI

REGISTRO DE RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES

A. DESCRIPCION DE PROCESOS VINCULADOS A LAS RESOLUCIONES S.R.T. Nº 463/09 Y Nº 529/09.

1. ALTA DE CONTRATO

a. Al momento de la suscripción de un nuevo contrato de afiliación entre las partes, el empleador debe completar el Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.), el cual forma parte e integra la solicitud de afiliación (artículo 20º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

b. Esta obligación regirá para todo nuevo contrato, sea cual fuera su motivación: incorporación al sistema de L.R.T., traspaso entre A.R.T., nueva alta por rescisión de falta de pago.

c. El R.G.R.L. debe ser completado para cada establecimiento del empleador, independientemente de la cantidad de trabajadores, características o riesgos higiénicos presentes. Para el caso específico del sector de la "Construcción", la obligación de presentar R.G.R.L. rige para los "obradores permanentes" y para "las obras cuya duración prevista desde el momento de vigencia del contrato de afiliación sea superior a un año" quedando los demás establecimientos u obras regidos por las normas específicas.

d. Ante cada nuevo contrato, la A.R.T. tiene plazo de:

i. TREINTA (30) días corridos para instrumentar el contrato (artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

ii. DIEZ (10) días corridos (artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09) desde el plazo anterior para informar el contrato y el R.G.R.L. de cada establecimiento.

iii. En total, CUARENTA (40) días corridos —resultado de los TREINTA (30) días corridos conforme artículo 5º más los DIEZ (10) días corridos conforme artículo 6º— para informar el contenido del contrato de Anexo I (contrato y R.G.R.L.). Las obligaciones descriptas en el inciso 2.a del Anexo II deben interpretarse en el sentido de lo descripto en el citado artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09.

iv. La información que debe enviar la A.R.T. respecto del R.G.R.L. en esta instancia se refiere a la información proporcionada por el empleador.

Se considera cumplida la presentación con los archivos de extensión SR, RB, RC, RI y RH.

La falta de presentación cuando corresponda, o la falsedad de los archivos con extensión RS, RM y RO, con registros especiales, de gremios, o contratistas, será pasible de sanción.

Cuando el empleador no presentara el R.G.R.L. la A.R.T. deberá denunciar tal situación, utilizando el archivo con extensión RD.

e. La A.R.T. deberá verificar la verosimilitud de del R.G.R.L. e informar acerca del mismo, en los siguientes plazos:

i. NOVENTA (90) días hábiles desde la fecha de inicio de vigencia del contrato para verificar la verosimilitud del R.G.R.L., incumplimientos y fechas de regularización propuestas por el empleador, así como para efectuar las indicaciones que correspondieran (artículo 10º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

ii. DIEZ (10) días corridos contados desde el plazo anterior para informar el resultado de dicho análisis a la S.R.T. (artículo 12º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

iii. Será en esta instancia que la A.R.T. informará para cada incumplimiento registrado la fecha establecida por la A.R.T. para proceder a la auditoría de su regularización.

iv. Las A.R.T. están eximidas de las obligaciones descriptas en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09 para los establecimientos móviles y/o para aquellos donde se desempeñaran menos de SEIS (6) trabajadores, salvo que del R.G.R.L. presentado por el empleador surgiera la presencia de las sustancias descriptas en las planillas A, B y/o C del Anexo I (Cancerígenos, Difenilos Policlorados o Prevención de Accidentes Industriales Mayores).

2. RENOVACION AUTOMATICA

a. Sólo se le requerirá al empleador que complete el R.G.R.L. al momento de la renovación cuando:

i. No lo completara anteriormente.

ii. Tuviera Altas o Bajas de establecimientos. La información respecto a nuevos establecimientos se solicita al momento de la renovación, atento a los plazos requeridos para el análisis de verosimilitud de la información.

b. La A.R.T. deberá notificar al empleador con al menos CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la renovación del contrato de afiliación, la obligación de presentar en forma completa el R.G.R.L. (cfr. artículo 20, Resolución S.R.T. Nº 463/09).

c. El empleador tiene como plazo máximo de presentación del R.G.R.L. la fecha de renovación del contrato.

d. El contenido del R.G.R.L. presentado por el empleador será remitido a la S.R.T. por la A.R.T. en el plazo de CUARENTA (40) días corridos a computar desde la fecha de presentación del R.G.R.L.

e. Por el mismo criterio, tendrá la A.R.T. plazo de:

i. NOVENTA (90) días hábiles desde la fecha de presentación para analizar la verosimilitud del R.G.R.L., incumplimientos y fechas de regularización propuestas por el empleador, así como para efectuar las indicaciones que correspondieran (artículo 10º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

ii. DIEZ (10) días corridos contados desde el plazo anterior para informar el resultado de dicho análisis a la S.R.T. (artículo 12º de la Resolución S.R.T. Nº 463/09).

iii. Las A.R.T. están eximidas de las obligaciones descriptas en los artículos 10 y 11 de Resolución S.R.T. Nº 463/09 para los establecimientos móviles y/o para aquellos donde se desempeñaran menos de SEIS (6) trabajadores, salvo que del R.G.R.L. presentado por el empleador surgiera la presencia de las sustancias descriptas en las planillas A, B y/o C del Anexo I (Cancerígenos, Difenilos Policlorados o Prevención de Accidentes Industriales Mayores).

3. TRASPASO

a. Cada traspaso del empleador implicará la celebración de un nuevo contrato de afiliación respecto del cual deberá observarse el proceso correspondiente al Alta de Contrato.

b. Dicho extremo regirá para todo traspaso, aún cuando el empleador hubiese estado alguna vez afiliado a la nueva A.R.T. y hubiera presentado ante esta última el R.G.R.L.

4. RESCISION POR FALTA DE PAGO Y NUEVO CONTRATO

a. Cada contrato nuevo implica la presentación de un nuevo R.G.R.L., por lo cual, cuando se produjera el alta de un contrato luego de operar una rescisión de contrato por falta de pago, el empleador debe presentar un nuevo R.G.R.L., aun cuando fuera con la misma A.R.T. y/o dentro del mismo año calendario.

5. AUDITORIAS DE REGULARIZACION DE INCUMPLIMIENTOS

a. La A.R.T. deberá fijar la fecha límite en que se auditará la regularización de incumplimientos informados por los empleadores en el R.G.R.L. (artículo 10 inciso c) de la Resolución S.R.T. Nº 463/09. Dichas fechas deberán ser informadas al momento de remitir el análisis de verosimilitud de los R.G.R.L. (Archivo RI).

b. La fecha de regularización de los incumplimientos informados por el empleador no podrá exceder los DOCE (12) meses a computar desde la fecha de presentación del R.G.R.L. Por su parte, la A.R.T. deberá informar el resultado de la auditoría realizada, dentro de los QUINCE (15) meses a computar desde la fecha de presentación del R.G.R.L. La concreción de dichas auditorías deben también ser informadas por la A.R.T., así como el resultado de las mismas (archivo RN).

c. Las fechas de auditorías realizadas, así como sus resultados, serán registrados por la S.R.T. y puestas a disposición de las A.R.T. a efectos de facilitar el control posterior de los cronogramas por parte de las A.R.T. vigentes y futuras contratadas.

6. CRONOGRAMA DE VISITAS

a. La A.R.T. debe realizar verificaciones independientemente del grado de cumplimiento de la normativa vigente, según especificaciones contempladas en el artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09. Sin perjuicio de ello, la primera visita establecida en cronograma fijado por el artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09 se tendrá por cumplida mediante la auditoría de regularización de incumplimientos informados por los empleadores en el R.G.R.L., conforme a las previsiones del artículo 10 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09.

b. Realizada la visita de verificación contemplada en el artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09, la A.R.T. debe informar la fecha de realización y los incumplimientos relevados al R.G.R.L. (mediante archivo RD) a efectos de actualizar la información obrante en los registros.

c. Las fechas de visitas, así como sus resultados, serán registrados por la S.R.T. y puestas a disposición de las A.R.T. a efectos de facilitar el control posterior de los cronogramas por parte de las A.R.T. vigentes y futuras contratadas.

d. Se considerarán Visitas Realizadas las informadas por las estructuras de archivos con extensión RN, VI y/o RD.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

a. El empleador debe completar el Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) para cada establecimiento, conforme punto 1. c), independientemente de la cantidad de trabajadores, características o riesgos higiénicos presentes. Para el caso específico del sector de la "Construcción", la obligación de presentar R.G.R.L. rige para los "obradores permanentes" y para "las obras cuya duración prevista desde el momento de vigencia del contrato de afiliación sea superior a un año" quedando los demás establecimientos u obras regidos por las normas específicas.

b. Las cantidades y números de establecimientos que informe cada empleador será constatado con la información obrante en A.F.I.P. - Simplificación Registral, requiriéndose desde la S.R.T. la modificación o corrección de inconsistencias.

c. Similar proceso de comparación se realizará respecto al CIIU informado.

d. En caso de producirse novedades respecto a Altas o Bajas de establecimientos, los empleadores deben informar dichas novedades al momento de la renovación del contrato.

e. El cumplimiento de lo dispuesto en Resolución S.R.T. Nº 463/09 no releva a los empleadores de las obligaciones que se desprenden de las Resoluciones S.R.T. Nº 415/02, Nº 497/03 y/o Nº 743/03 (Cancerígenos, Difenilos policlorados y/o Prevención de Accidentes Industriales Mayores).

8. CLAUSULA TRANSITORIA

Las aseguradoras contarán con un plazo de SESENTA (60) días corridos, a computar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, para remitir a la S.R.T. los R.G.R.L remitidos por los empleadores con anterioridad a tal fecha e informar las actividades contempladas en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09.

B. PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION ESTIPULADA EN LAS RESOLUCIONES S.R.T. Nº 463/09 Y Nº 529/09.

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T., debe declarase a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecidas para el Registro de Contratos.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Causales de rechazo de registros

- Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

• Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta lo siguiente:

• Si el campo donde se produjo el error no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

1.4. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha. En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con ceros los campos numéricos y con espacios los alfanuméricos. Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (".").

• Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas' las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal sin ella, el carácter "Ç" debe ser reemplazado por la letra "C", la letra "Ñ" debe ser reemplazada por el símbolo "#", no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo "S.A." debe escribirse "SA" y no se deben incluir otros caracteres tales como "º", "&", "-", ",", "(",")", "%", ni comillas, ni apóstrofes; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

2. FORMA DE COMPLETAR EL REGISTRO GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Para sistematizar la información que compone el Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) aprobado por la Resolución S.R.T. Nº 463/09, sus Anexos, y la Resolución S.R.T. Nº 529/09, se definen ONCE (11) archivos con la información a presentar por las A.R.T. ante esta S.R.T.

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DEL R.G.R.L.		
Conjuntos de Información	Extensión del Archivo	Desarrollado en:
1. Registro de Establecimientos	SR	ANEXO VI
2. Registro de Datos Generales de los Establecimientos	RB	ANEXO VI
3. Registro de Estado de Cumplimiento a la normativa vigente, en los Establecimientos, que informa el Empleador.	RC	ANEXO VI
4. Registro de Incumplimientos a la Normativa Vigente que informa el Empleador.	RI	ANEXO VI
5. Registro de Sustancias Cancerígenas, Difenilos y Accidentes Mayores	RS	ANEXO VI
6. Registro de Gremios	RM	ANEXO VI
7. Registro de Contratistas	RO	ANEXO VI
8. Registro de los Profesionales que prestan Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Medicina Laboral y/o Responsable de los Datos del Formulario	RH	ANEXO VI
9. Registro de Visitas	VI	ANEXO VIII
10. Registro de Seguimientos de Incumplimientos informados por el Empleador.	RN	ANEXO IX
11. Registro de Denuncias de Incumplimientos, a la normativa vigente, detectadas por las Aseguradoras.	RD	ANEXO X

3. ESTRUCTURA DE DATOS

3.1. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

3.1.1. Contiene la información mínima suscripta por el empleador sobre la identificación del establecimiento.

3.1.2. Descripción del archivo de Establecimientos.

El archivo se denominará ARTcartv.SRn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
SR	Constante "SR" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. Dato Obligatorio.
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. Dato Obligatorio.
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO ASIGNADO POR LA A.R.T.	Número asignado por la A.R.T. Dato Obligatorio .
4	22	26	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL	Número conforme a Simplificación Registral (A.F.I.P.) Dato No obligatorio.
5	27	34	8	N	FECHA DE REGULARIZACION DEL INCUMPLIMIENTO	Fecha que el empleador notifica a la A.R.T. la inscripción del establecimiento conforme Simplificación Registral. Formato AAAAMMDD Dato No Obligatorio.
6	35	42	8	N	FECHA DE NOTIFICACION DE LA A.R.T.	Fecha que la A.R.T. le notifica al empleador que tiene que registrar el establecimiento conforme al Programa de Simplificación Registral. Formato AAAAMMDD Dato No Obligatorio.
7	43	50	8	N	FECHA DE VERIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO	Fecha en la que la A.R.T. verifica el incumplimiento. Formato AAAAMMDD Dato No Obligatorio.
8	51	100	50	A	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Dato Obligatorio.
9	101	125	25	A	CALLE o RUTA	Dato Obligatorio.
10	126	135	10	A	NRO o KM	Dato Obligatorio.
11	136	140	5	A	PISO	Dato a enviar sólo cuando corresponda.
12	141	150	10	A	DEPARTAMENTO o LOCAL	Dato a enviar sólo cuando corresponda.
13	151	190	40	A	LOCALIDAD	Dato Obligatorio.
14	191	230	40	A	PARTIDO	Dato a enviar sólo cuando corresponda.
15	231	232	2	AN	CODIGO DE PROVINCIA SEGUN A.F.I.P.	99 Dato Obligatorio.
16	233	240	8	AN	CODIGO POSTAL ARGENTINO o CODIGO POSTAL	Formato: C.P.A. (LNNNLLL) ó C.P. (0000NNNN) Dato Obligatorio.
17	241	246	6	N	C.I.I.U.	Act. Económica (6 dígitos) del Establecimiento. Rev. 3. Dato Obligatorio.
18 (*)	247	248	2	N	INDICADOR PROGRAMA	Campo fijo de uso interno = 10 Correspondiente al R.G.R.L. Dato Obligatorio.
19 (*)	249	250	2	N	INDICADOR MUESTRA	Campo fijo de uso interno = 01 Dato Obligatorio.
20	251	251	1	N	CONDICION	2=Empleador SuSS, 3=Empleador ExtraSuSS Dato Obligatorio.
21	252	252	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, M=Modificación Dato Obligatorio.
22	253	Hasta 3252	Hasta 3000	AN	OBSERVACIONES	Observación específica de la A.R.T. con respecto al establecimiento detectado. Dato a enviar sólo cuando corresponda.

3.2. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO.

3.2.1. Contiene la información mínima suscripta por el empleador sobre los datos generales del establecimiento.

3.2.2. Descripción del archivo de Datos Generales del Establecimiento.

El archivo se denominará ARTcartv.RBn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RB	Constante "RB" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	28	7	AN	NUMERO DE CONTRATO	Igual formato al presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
5	29	36	8	N	FECHA DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	Fecha que la A.R.T. le comunica al empleador que tiene que presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
6	37	44	8	N	FECHA DEL RELEVAMIENTO	Fecha que el empleador presenta el Relevamiento Gral. de Riesgos Laborales. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
7	45	50	6	N	C.I.I.U.	Act. Económica (6 dígitos) del Establecimiento. Rev. 3. *Dato Obligatorio.*
8	51	58	8	N	SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO EN METROS CUADRADOS	Número entero. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*
9	59	64	6	N	CANTIDAD DE TRABAJADORES	Cantidad de trabajadores en el establecimiento. *Dato Obligatorio.*
10	65	72	8	N	FECHA DE BAJA DEL ESTABLECIMIENTO	Campo obligatorio cuando el tipo de operación es baja. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
11	73	73	1	N	MOTIVO DE BAJA	1 = Error de datos. 2 = Cierre del establecimiento, o fin del trabajo. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
12	74	74	1	A	TIPO DE OPERACION	A = Alta, M = Modificación, B = Baja *Dato Obligatorio.*

3.3. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE.

3.3.1. Contiene la información mínima suscripta por el empleador sobre el estado de cumplimiento de la normativa vigente en el Establecimiento conforme a los Decretos Nros. 351/79, 911/96 y 617/97 consignados en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 463/09.

3.3.2. Descripción del archivo de Estado de Cumplimiento a la Normativa Vigente.

El archivo se denominará ARTcartv.RCn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RC	Constante “RC” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DEL RELEVAMIENTO	Fecha consignada en el archivo RB, campo 6, Fecha del Relevamiento Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	31	2	N	DECRETO	01 = Decreto Nº 351/79 02 = Decreto Nº 911/96 03 = Decreto Nº 617/97 *Dato Obligatorio.*
6 (*)	32	34	3	N	Nº DE ITEM	Nº de ítem del Decreto correspondiente. *Dato Obligatorio.*
7	35	35	1	A	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	S=SI, N=NO, X=NO APLICA *Dato Obligatorio.*
8 (*)	36	37	2	N	INDICADOR PROGRAMA	Campo fijo de uso interno = 10 Correspondiente al R.G.R.L. *Dato Obligatorio.*
9 (*)	38	39	2	N	INDICADOR MUESTRA	Campo fijo de uso interno = 01 *Dato Obligatorio.*
10	40	40	1	A	TIPO DE OPERACION	A = Alta, M = Modificación, B = Baja *Dato Obligatorio.*

3.4. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE.

3.4.1. Contiene la información mínima suscripta por el empleador sobre de los incumplimientos a la normativa vigente del Decreto correspondiente, conforme el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 463/09.

3.4.2. Descripción del archivo de Incumplimientos a la Normativa Vigente.

El archivo se denominará ARTcartv.RIn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RI	Constante “RI” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DEL RELEVAMIENTO	Fecha consignada en el archivo RB, campo 6, Fecha del Relevamiento Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	31	2	N	DECRETO	01 = Decreto Nº 351/79 02 = Decreto Nº 911/96 03 = Decreto Nº 617/97 *Dato Obligatorio.*
6 (*)	32	34	3	N	Nº DE ITEM QUE NO CUMPLE	Nº de ítem del Decreto correspondiente que no cumple. *Dato Obligatorio.*
7	35	42	8	N	FECHA DE REGULARIZACION DEL EMPLEADOR	Fecha que el Empleador se compromete a cumplir el ítem declarado (plazo máximo de 12 meses desde fecha de presentación del R.G.R.L) Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
8	43	50	8	N	FECHA LIMITE DE VERIFICACION DE LA A.R.T.	Fecha límite de visita de la A.R.T (plazo máximo 15 meses desde fecha presentación del R.G.R.L.) Formato AAAAMMDD *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
9 (*)	51	52	2	N	INDICADOR PROGRAMA	Campo fijo de uso interno = 10 Correspondiente al R.G.R.L. *Dato Obligatorio.*
10 (*)	53	54	2	N	INDICADOR MUESTRA	Campo fijo de uso interno = 01 *Dato Obligatorio.*
11	55	55	1	A	TIPO DE OPERACION	A = Alta, M = Modificación *Dato Obligatorio.*

3.5. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SUSTANCIAS CANCERIGENAS, DIFENILOS Y ACCIDENTES MAYORES

3.5.1. Contiene la información mínima suscripta por el empleador sobre las Sustancias y Agentes Cancerígenos, Difenilos Policlorados y Sustancias Químicas causales de Accidentes Industriales Mayores, producidas, importadas, utilizadas, obtenidas, vendidas y/o cedidas en/por el establecimiento, independientemente si fueron declaradas en el registro de esta S.R.T., conforme a las Planillas A, B y C del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 463/09.

Aclaración: Las sustancias no informadas se consideran como una declaración de que el establecimiento no utiliza, produce o manipula dichas sustancias.

3.5.2. Descripción del archivo de Sustancias Cancerigenas, Difenilos y Accidentes Mayores.

El archivo se denominará ARTcartv.RSn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RS	Constante “RS” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DEL RELEVAMIENTO	Fecha consignada en el archivo RB, campo 6, Fecha del Relevamiento Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	31	2	N	PLANILLA	04 = Planilla A de Sustancias y Agentes Cancerigenos. 05 = Planilla B de Difenilos Policlorados. 06 = Planilla C de Accidentes Industriales Mayores. *Dato Obligatorio.*
6 (*)	32	37	6	N	CODIGO DE SUSTANCIA	Conforme a la planilla correspondiente (A, B ó C) del Anexo VII de la presente. *Dato Obligatorio.*
7	38	45	8	N	FECHA DE BAJA DE LA SUSTANCIA	Campo requerido para cuando se envía una baja. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
8	46	46	1	N	MOTIVO DE BAJA	1 = Error de datos, 4 = Sustancia en desuso. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
9	47	47	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, B=Baja *Dato Obligatorio.*

3.6. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE GREMIOS

3.6.1. Contiene la información referente a los gremios a los cuales pertenecen los delegados gremiales que trabajan en la empresa/establecimiento.

3.6.2. Descripción del archivo de Gremios.

El archivo se denominará ARTcartv. RM n, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RM	Constante “RM” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DEL RELEVAMIENTO	Fecha consignada en el archivo RB, campo 6, Fecha del Relevamiento Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	34	5	AN	Nº DE LEGAJO DEL GREMIO	Nº de legajo registrado en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que puede consultarse en la Extranet ó en el sitio www.trabajo.gov.ar *Dato Obligatorio.*
6	35	42	8	N	FECHA DE BAJA	Campo requerido para cuando se envía una baja. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
7	43	43	1	N	MOTIVO DE BAJA	1 = Error de datos. 5 = Gremio desafectado al establecimiento. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
8	44	44	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, B=Baja *Dato Obligatorio.*

3.7. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS.

3.7.1. Contiene la información referente a las personas y/o empresas contratadas.

3.7.2. Descripción del archivo de Contratistas.

El archivo se denominará ARTcartv.ROn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RO	Constante “RO” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DEL RELEVAMIENTO	Fecha consignada en el archivo RB, campo 6, Fecha del Relevamiento Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	40	11	N	C.U.I.T. DE LA EMPRESA CONTRATISTA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
6	41	48	8	N	FECHA DE BAJA DE LA RELACION CONTRACTUAL	Campo requerido para cuando se envía una baja. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
7	49	49	1	N	MOTIVO DE BAJA	1 = Error de datos. 6 = Finalizo el convenio con el contratista. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*
8	50	50	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, B=Baja *Dato Obligatorio.*

3.8. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD, MEDICINA LABORAL Y/O RESPONSABLE DE LOS DATOS DEL FORMULARIO.

3.8.1. Contiene la información mínima para identificar al responsable de los datos del formulario y/o profesionales que prestan servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo así como también a los profesionales de Medicina Laboral.

Aclaración: Se declara un registro por cada profesional. Si el responsable de los datos (el que firma) no es ninguno de los profesionales declarados, hay que declarar otro registro con la opción R, en el campo Nº 5 y el resto de los datos.

3.8.2. Descripción del archivo del responsable de los Datos y/o Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o Medicina Laboral.

El archivo se denominará ARTcartv.RHn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RH	Constante "RH" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Cam-po	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Des-de	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASE-GURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	SIN GUIONES. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTA-BLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. Dato Obligato-rio.
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DEL RELE-VAMIENTO	Fecha consignada en el archivo RB, campo 6, Fecha del Relevamiento Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5	30	30	1	N	SERV. DE HIG. Y SEG. LAB. o SERV. DE MED. DEL TRABAJO ó RESP. DE DATOS	1 = Servicio de Higiene y Seguridad Laboral (H) 2 = Servicio de Medicina del Trabajo (M) 3 = Responsable de datos (R) que no es H o M. *Dato Obligatorio.*
6	31	32	2	N	REPRESENTACION	01 – REPRESENTANTE LEGAL 02 – PRESIDENTE 03 – DIRECTOR GENERAL 04 – ADMINISTRADOR GRAL. 05 – VICEPRESIDENTE 06 – GERENTE GENERAL 99 – OTROS *Dato Obligatorio.*
7	33	33	1	N	PROPIO/CONTRA-TADO	Indicar si el servicio es: 1 = Propio, 2 = Contratado *Dato a enviar sólo cuando corres-ponda.*
8 (*)	34	44	11	N	C.U.I.T./ C.U.I.L./ C.U.I.P. DEL PRO-FESIONAL o RE-PRESENTANTE	SIN GUIONES. *Dato Obligatorio.*
9	45	94	50	A	TITULO HABILITAN-TE	Título del Profesional que brinda el Servicio en el caso que correspon-da. *Dato a enviar sólo cuando corres-ponda.*
10	95	134	40	AN	Nº MATRICULA	Número de Matrícula del título habi-litante en el caso que corresponda. *Dato a enviar sólo cuando corres-ponda.*
11	135	174	40	AN	ENTIDAD QUE OTORGO EL TITU-LO HABILITANTE	Para el caso de los profesionales de Hig. y Seg. y Medicina Laboral. *Dato a enviar sólo cuando corres-ponda.*
12	175	175	1	A	ES RESPONSABLE DE LOS DATOS DEL FORMULARIO	S=SI, N=NO *Dato Obligatorio.*
13	176	183	8	N	FECHA DE BAJA DEL PROFESIO-NAL o REPRESEN-TANTE	Campo obligatorio cuando el tipo de operación es baja. *Dato a enviar sólo cuando corres-ponda.*
14	184	184	1	N	MOTIVO DE BAJA	1 = Error de datos 3 = La persona ya no se desempeña en el establecimiento. *Dato a enviar sólo cuando corres-ponda.*
15	185	185	1	A	TIPO DE OPERA-CION	A=Alta, M=Modificación, B =Baja *Dato Obligatorio.*

ANEXO VII
Planilla A

LISTADO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS

Código	Descripción
40204	4 AMINOBIFENILO.
40030	ARSENICO Y SUS COMPUESTOS.
40031	AMIANTO (ASBESTO).
40036	BENCENO.
40207	BENCIDINA.
40035	BERILIO Y SUS COMPUESTOS.
40054	CLOROMETIL METIL ETER, GRADO TECNICO EN CONJUNTO CON BIS (CLOROMETIL) ETER
40044	CADMIO Y COMPUESTOS.
40058	CLORURO DE VINILO.
40208	CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS.
40214	BETA NAFTILAMINA / 2-NAFTILAMINA
40136	OXIDO DE ETILENO.
40210	GAS MOSTAZA.
40130	NIQUEL Y SUS COMPUESTOS.
40216	RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO.
40153	SILICE (INHALADO EN FORMA DE CUARZO O CRISTOBALITA DE ORIGEN OCU-PACIONAL)
40217	TALCO CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES.
40203	ALQUITRANES.
40205	ASFALTOS.
40212	HOLLIN.
40201	ACEITES MINERALES (NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS).
40202	ALCOHOL ISOPROPILICO (MANUFACTURA POR EL METODO DE LOS ACIDOS FUERTES)
40206	AURAMINA, MANUFACTURA DE
40211	HEMATITA, MINERIA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICION AL RADON
40213	MAGENTA, MANUFACTURA

La codificación aquí representada corresponde al listado de Códigos de Agentes de Riesgo normado en la Disposición G.P. y C. Nº 005 de fecha de 10 de mayo de 2005.

Planilla B

DIFENILOS POLICLORADOS
Marcas registradas y sinónimos

Código	Difenilos Policlorados
10000	Aceclor
10001	Adkarel
10002	ALC
10003	Apirolio
10004	Apirorlio
10005	Arochlor
10006	Arochlors
10007	Aroclor
10008	Aroclors
10009	Arubren
10010	Asbestol
10011	ASK
10012	Askael
10013	Askarel
10014	Auxol
10015	Bakola
10016	Biphenyl, chlo-rinated
10017	Chlophen
10018	Chloretol
10019	Chlorextol
10020	Chlorinated bi-phenyl
10021	Chlorinated diphenyl
10022	Chlorinol
10023	Chlorobiphenyl
10024	Chlorodiphenyl
10025	Chlorphen
10026	Chorextol
10027	Chorinol
10028	Chorinol
10029	Clophen
10030	Clophenharz
10031	Cloresil
10032	Clorinal
10033	Clorphen
10034	Decachlo-rodiphenyl
10035	Delor
10036	Delorene

Código	Difenilos Policlorados
10037	Diaclor
10038	Dicolor
10039	Diconal
10040	Diphenyl, chlorinated
10041	DK
10042	Duconal
10043	Dykanol
10044	Educarel
10045	EEC-18
10046	Elaol
10047	Electrophenyl
10048	Elemex
10049	Elinol
10050	Eucarel
10051	Fenchlor
10052	Fenclor
10053	Fenocloro
10054	Gilotherm
10055	Hydol
10056	Hyrol
10057	Hyvol
10058	Inclor
10059	Inerteen
10060	Inertenn
10061	Kanechlor
10062	Kaneclor
10063	Kennechlor
10064	Kenneclor
10065	Leromoll
10066	Magvar
10067	MCS 1489
10068	Montar
10069	Nepolin
10070	No-Flamol
10071	NoFlamol
10072	Non-Flamol
10073	Olex-sf-d

Código	Difenilos Policlorados
10077	Orophene
10078	PCB
10079	PCB's
10080	PCBs
10081	Pheaoclor
10082	Phenochlor
10083	Phenoclor
10084	Plastivar
10085	Polychlorinated biphenyl
10086	Polychlorinated biphenyls
10087	Polychlorinated diphenyl
10088	Polychlorinated diphenyls
10089	Polychlorobi-phenyl
10090	Polychlo-rodiphenyl
10091	Prodelec
10092	Pydraul
10093	Pyraclor
10094	Pyralene
10095	Pyranol
10096	Pyroclor
10097	Pyronol
10098	Saf-T-Kuhl
10099	Saf-T-Kohl
10100	Santosol
10101	Santotherm
10102	Santothern
10103	Santovac
10104	Solvol
10105	Sorol
10106	Soval
10107	Sovol
10108	Sovtol
10109	Terphenychlore
10110	Therminal
10111	Therminol
10112	Turbinol

Planilla C

SUSTANCIAS QUIMICAS A DECLARAR

Código	Sustancia	Cant. U. (toneladas)
40321	Nitrato de amonio	350
40301	Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y-o sus sales	1
40302	Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y-o sus sales	0,1
40315	Bromo	20
40053	Cloro	10
40304	Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro	1
40322	Etilenimina	10
40089	Flúor	10
40305	Formaldehido (concentración >= 90 por 100)	5
40306	Hidrógeno	5
40003	Acido clorhídrico (gas licuado)	25
40145	Alquilos de plomo	5
40307	Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50
40308	Acetileno	5
40136	Oxido de etileno	5
40309	Oxido de propileno	5
40014	Metanol	500
40310	4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y-o sus sales en forma pulverulenta	0,01
40311	Isocianato de metilo	0,15
40312	Oxígeno	200
40313	Diisocianato de tolueno	10
40314	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0,3
40303	Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2
40316	Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2
40317	Dicloruro de azufre	1
40318	Trióxido de azufre	15
40319	Policlorodibenzofuranos y póliclorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD	0,001
40054	Eter bis (clorometílico), Clorometil metil éter,	0,001
40207	Bencidina y-o sus sales,	0,001
40214	2-Naftilamina y-o sus sales	0,001
40220	4. Aminodifenilo y-o sus sales,	0,001
40221	Cloruro de dimetil carbamoilo,	0,001
40222	Dimetilnitrosamina,	0,001
40223	Triamida hexametilfosfórica,	0,001
40224	4-nitrofenil 1,3-Propanosultona.	0,001
40320	Naftas y otros cortes livianos	5.000

(*) Nota: Cantidad umbral: designa respecto de una sustancia o categoría de sustancias peligrosas la cantidad fijada para cada establecimiento por la legislación nacional con referencia a condiciones específicas que, si se sobrepasa, identifica una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores.

La cantidad umbral se refiere a cada establecimiento.

Las cantidades umbrales son las máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado.

ANEXO VIII

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE VISITAS

1. Envío del Registro de Visitas conforme Anexo VI, punto Nº 1.

2. Forma de completar el Registro de Visitas.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada visita en el Establecimiento, se establece:

2.1.1. Descripción del archivo de Visitas.

El archivo se denominará ARTcartv.VIn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
VI	Constante “VI” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DE VISITA	Fecha de visita de la A.R.T. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
5 (*)	30	31	2	N	MOTIVO DE LA VISITA	01 = Controles Res. S.R.T. Nº 463/09 *Dato Obligatorio.*
6	32	32	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, B=Baja *Dato Obligatorio.*

ANEXO IX

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SEGUIMIENTOS
DE INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE

1. Envío del Registro de Seguimientos de Incumplimientos a la Normativa Vigente conforme Anexo VI, punto Nº 1.

2. Forma de completar el Registro de Seguimientos de Incumplimientos a la Normativa Vigente.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada seguimiento de un incumplimiento a la normativa vigente en el Establecimiento, conforme a los Decretos Nros. 351/79, 911/96 ó 617/97 consignados en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 463/09, se establece:

2.1.1. Descripción del archivo de Seguimientos de Incumplimientos a la Normativa Vigente.

El archivo se denominará ARTcartv.RNn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RN	Constante “RN” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimiento asignado por la ART. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	22	23	2	N	DECRETO	01 = Decreto Nº 351/79, 02 = Decreto Nº 911/96, 03 = Decreto Nº 617/97 *Dato Obligatorio.*
5 (*)	24	26	3	N	Nº DE ITEM	Nº de ítem conforme a lo informado. *Dato Obligatorio.*
6 (*)	27	34	8	N	FECHA DE SEGUIMIENTO DE LA A.R.T.	Fecha de visita de la A.R.T. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
7	35	35	1	A	CUMPLIMIENTO DEL ITEM	S = Si Cumple, N = No Cumple *Dato Obligatorio.*
8 (*)	36	37	2	N	INDICADOR PROGRAMA	Campo fijo de uso interno = 10 Correspondiente al R.G.R.L. *Dato Obligatorio.*
9 (*)	38	39	2	N	INDICADOR MUESTRA	Campo fijo de uso interno = 01 *Dato Obligatorio.*
10	40	40	1	A	TIPO DE OPERACION	A = Alta, M = Modificación *Dato Obligatorio.*
11	41	Hasta 1540	Hasta 1500	AN	OBSERVACIONES	Observación específica de la A.R.T. con respecto al ítem informado. *Dato a enviar sólo cuando corresponda.*

ANEXO X

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE DENUNCIAS
POR INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR LA A.R.T.

1. Envío del Registro de Denuncias por Incumplimientos detectados por la A.R.T. conforme el Anexo VI, punto Nº 1 de la presente normativa.

2. Forma de completar el Registro de Denuncias por Incumplimientos detectados por la A.R.T.

2.1. En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de un registro por cada denuncia de incumplimiento a la normativa vigente del empleador conforme el Anexo XI, se establece:

2.1.1. Descripción del archivo de Denuncias por Incumplimientos detectados por la A.R.T.

El archivo se denominará ARTcartv.RDn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
RD	Constante "RD" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Cam-po	Posiciones			Tipo Dato	Denominación del Campo	Descripción del Formato
	Des-de	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CODIGO DE ASEGU-RADORA	Igual formato que el presentado en Registro de Contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	C.U.I.T./C.U.I.P. DE LA EMPRESA	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	21	5	N	NUMERO DE ESTA-BLECIMIENTO	Número consignado en el archivo SR, campo 3, Nº de Establecimien-to asignado por la ART. *Dato Obli-gatorio.*
4 (*)	22	23	2	N	CODIGO DEL MOTI-VO DE DENUNCIA	Código de dos dígitos de la tabla vi-gente de Motivos de Denuncias por Incumplimientos detectados por la A.R.T. conforme el Anexo XI. *Dato Obligatorio.*
5	24	31	8	N	FECHA DE NOTI-FICACION DE LA A.R.T.	Fecha que la A.R.T. le notifica al empleador que tiene que cumplir con el motivo denunciado. Formato AAAAMMDD *Dato No Obligatorio.*
6 (*)	32	39	8	N	FECHA DE VERI-FICACION DEL IN-CUMPLIMIENTO	Fecha en la que la A.R.T. verifica el incumplimiento. Formato AAAAMMDD *Dato Obligatorio.*
7	40	47	8	N	FECHA DE REGULA-RIZACION DEL IN-CUMPLIMIENTO	Fecha que el empleador regulariza el incumplimiento por el que fue de-nunciado el establecimiento. Formato AAAAMMDD *Campo a informar en blanco para la Res. 463/09.*
8 (*)	48	49	2	N	INDICADOR PRO-GRAMA	Campo fijo de uso interno = 10 Correspondiente al R.G.R.L. *Dato Obligatorio.*
9 (*)	50	51	2	N	INDICADOR MUES-TRA	Campo fijo de uso interno = 01 *Dato Obligatorio.*
10	52	52	1	A	TIPO DE OPERA-CION	A=Alta, M=Modificación, B=Baja *Dato Obligatorio.*
11	53	3052	Has-ta 3000	AN	OBSERVACIONES	Observación específica de la A.R.T. con respecto al motivo denuncia-do. Si el tipo de operación es Baja debe indicar el motivo obligatoriamente. *Dato a enviar sólo cuando corres-ponda.*

2.1.2. Campo Fecha de Verificación del Incumplimiento: la aseguradora deberá remitir la información relativa a los incumplimientos detectados, dentro de los CUARENTA (40) días corridos a computar desde la fecha de constatación.

2.1.3. A los fines de mantener actualizados los registros de incumplimientos, se consideraran aquellos que surjan de la última visita declarada por la aseguradora, conforme a la estructura de archivos con extensión RD o, en caso de existir más de una visita, los declarados durante los DOCE (12) meses anteriores.

ANEXO XI

MOTIVOS DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE, DETECTADOS POR LA A.R.T.

CODIGO	DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO	NORMATIVA
04	DECLARACION DEL RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES (ANEXO I - RES. S.R.T. Nº 463/09).	RES. SRT 463/09
05	SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	DEC. 351/79
06	SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO	DEC. 351/79
07	HERRAMIENTAS	DEC. 351/79
08	MAQUINAS	DEC. 351/79
09	ESPACIOS DE TRABAJO	DEC. 351/79
10	ERGONOMIA	DEC. 351/79
11	PROTECCION CONTRA INCENDIOS - Vías de Escape	DEC. 351/79
12	PROTECCION CONTRA INCENDIOS - Extinción y detección	DEC. 351/79
13	PROTECCION CONTRA INCENDIOS - Depósitos de combusti-ble	DEC. 351/79
14	ALMACENAJE	DEC. 351/79
15	SUSTANCIAS PELIGROSAS: USO Y ALMACENAJE	DEC. 351/79
16	RIESGO ELECTRICO	DEC. 351/79
17	APARATOS SOMETIDOS A PRESION - Calderas y otros	DEC. 351/79
18	APARATOS SOMETIDOS A PRESION - Uso y Almacenamiento de Gases	DEC. 351/79
19	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (E.P.P.)	DEC. 351/79
20	ILUMINACION Y COLOR	DEC. 351/79
21	CONDICIONES HIGROTERMICAS	DEC. 351/79
22	RADIACIONES IONIZANTES	DEC. 351/79
23	RADIACIONES IONIZANTES y LASERES	DEC. 351/79
24	INSTALACIONES EDILICIAS, INCLUIDOS DESAGUES Y SANI-TARIOS	DEC. 351/79
25	APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES	DEC. 351/79
26	CAPACITACION Y PRIMEROS AUXILIOS	DEC. 351/79
27	VEHICULOS	DEC. 351/79
28	CONTAMINACION AMBIENTAL	DEC. 351/79
29	RUIDO, ULTRASONIDO E INFRASONIDO	DEC. 351/79
30	VIBRACIONES	DEC. 351/79
31	SOLDADURA	DEC. 351/79
32	ESCALERAS	DEC. 351/79
33	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MAQUINAS Y EQUI-POS	DEC. 351/79
34	SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	DEC. 617/97
35	SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO	DEC. 617/97
36	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (E.P.P.)	DEC. 617/97
37	CAPACITACION Y PRIMEROS AUXILIOS	DEC. 617/97
38	SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	DEC. 617/97
39	MAQUINARIAS, MOTORES Y MECANISMOS DE TRANSMI-SION.	DEC. 617/97
40	MAQUINAS AGRICOLAS: TRACTORES Y OTRAS MAQUINAS AGRICOLAS	DEC. 617/97
41	HERRAMIENTAS	DEC. 617/97
42	CONTAMINACION AMBIENTAL	DEC. 617/97
43	RUIDO	DEC. 617/97
44	ILUMINACION y CARGA TERMICA	DEC. 617/97
45	RIESGO ELECTRICO	DEC. 617/97
46	MANEJO DE MATERIALES	DEC. 617/97
47	USO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	DEC. 617/97
48	SILOS	DEC. 617/97
49	ESTIBA DE MATERIALES	DEC. 617/97
50	PROTECCION CONTRA INCENDIOS - QUEMA DE RASTRO-JOS	DEC. 617/97
51	PROTECCION CONTRA INCENDIOS - Extinción	DEC. 617/97
52	PROTECCION CONTRA INCENDIOS - Depósito de combusti-bles	DEC. 617/97
53	VEHICULOS	DEC. 617/97
54	EXPLOTACION FORESTAL	DEC. 617/97
55	MANEJO DE ANIMALES	DEC. 617/97
56	CONTAMINACION BIOLOGICA	DEC. 617/97
57	SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	DEC. 911/96
58	LEGAJO TECNICO	DEC. 911/96
59	AVISO DE INICIO DE OBRA	DEC. 911/96
60	PROGRAMA DE SEGURIDAD	DEC. 911/96
61	CAPACITACION	DEC. 911/96
62	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA	DEC. 911/96
63	ORDEN Y LIMPIEZA	DEC. 911/96
64	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	DEC. 911/96
65	CAIDA DE PERSONAS Y/O OBJETOS A DISTINTO NIVEL	DEC. 911/96
66	TRABAJOS EN VIA PUBLICA	DEC. 911/96
67	SEÑALIZACION	DEC. 911/96
68	RIESGO ELECTRICO	DEC. 911/96
69	PROTECCION CONTRA INCENDIOS	DEC. 911/96
70	DEPOSITOS INFLAMABLES	DEC. 911/96
71	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (E.P.P.)	DEC. 911/96
72	CONTAMINACION AMBIENTAL	DEC. 911/96
73	RUIDO	DEC. 911/96
74	ILUMINACION	DEC. 911/96
75	ESPACIOS CONFINADOS	DEC. 911/96
76	TRABAJOS DE DEMOLICION	DEC. 911/96
77	EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRANEOS	DEC. 911/96
78	TRABAJOS CON HORMIGON	DEC. 911/96
79	MAQUINAS	DEC. 911/96
80	HERRAMIENTAS	DEC. 911/96
81	ESCALERAS	DEC. 911/96
82	ANDAMIOS de MADERA, TUBULARES Y CABALLETES	DEC. 911/96
83	ANDAMIOS COLGANTES	DEC. 911/96
84	SILLETAS	DEC. 911/96
85	VEHICULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ	DEC. 911/96
86	GRUAS Y APARATOS ELEVADORES	DEC. 911/96
87	MONTACARGAS Y MONTAPERSONAS	DEC. 911/96
88	CUERDAS, CADENAS Y ESLINGAS	DEC. 911/96
89	SOLDADURA Y CORTE A GAS	DEC. 911/96
90	APARATOS SOMETIDOS A PRESION	DEC. 911/96

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 174/2010

Déjanse sin efecto determinadas Resoluciones incompatibles con la condición fitosanitaria actual, respecto de la cancrosis de los cítricos.

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0135005/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 223 del 27 de marzo de 1981 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 45 del 7 de febrero de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 657 del 23 de agosto de 1993 y 232 del 15 de marzo de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 148 del 11 de agosto de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 931 del 27 de agosto de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 208 del 17 de marzo de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 52 del 9 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y 33 del 3 de marzo de 2003 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 45 del 7 de febrero de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se declaró corno “Area libre de cancrosis cítrica” *(Xanthonomas axonopodis* pv. *citri)* el área comprendida por las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA.

Que por su parte, por la Resolución Nº 657 del 23 de agosto de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se prohibió el ingreso a las provincias mencionadas de plantas cítricas y/o sus partes (yemas, frutas, etcétera) cualquiera sea su procedencia, salvo que contara con el correspondiente certificado de libre tránsito expedido por el ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, garantizando la procedencia de “país o área libre de cancrosis cítrica” o que cumpliera con el “protocolo de introducción de material” que a tal efecto elaborara el citado ex Instituto.

Que asimismo, por Resolución Nº 232 del 15 de marzo de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se prohibió el ingreso a las Provincias de SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y JUJUY de envases vacíos o llenos, empleados para el transporte y/o empaque de frutas frescas y/o hortalizas frescas, una vez cumplido su primer uso.

Que además, por Resolución Nº 208 de fecha 17 de marzo de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se estableció como requisito fitosanitario para el material de propagación de *Citrus spp.*, ser plantado en la Provincia de LA RIOJA, ser originario y provenir de un País Libre de Cancro Cítrico *(Xanthonomas axonopodis* pv. *citri)*, o bien de un Area Libre de Cancro Cítrico *(Xanthonomas axonopodis* pv. *citri)*.

Que en el año 2002, se detectaron en la región más de CINCUENTA (50) focos asintomáticos de la enfermedad, configurando un nuevo estatus fitosanitario con respecto a la cancrosis de los cítricos *(Xanthomonas axonopodis* pv. *citri)*.

Que en ese marco se dictó la Resolución Nº 33 del 3 de marzo de 2003 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por la cual se declaró a la Región del Noroeste Argentino (NOA) como “Area bajo control sanitario de la enfermedad conocida como cancrosis de los cítricos” (*Xanthonomas axonopodis* pv. *citri*), limitando asimismo, los alcances de las Resoluciones Nros. 45 del 7 de febrero de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y 148 del 11 de agosto de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Nº 52 de fecha 9 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se establecieron los aranceles a percibir por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex Secretaría, en relación con la inscripción en el “Registro de Empresas Aplicadoras”, de firmas que se dedicasen al lavado y desinfección de envases plásticos para el transporte de productos frutihortícolas con destino a las provincias del Noroeste Argentino (NOA).

Que el nuevo estatus fitosanitario de la región mencionada, con respecto a la cancrosis de los cítricos *(Xanthomonas axonopodis* pv. *citri),* hace necesaria la revisión de la normativa vigente, a fin de dejar sin efecto aquellas previsiones que resulten incompatibles con la condición fitosanitaria actual de dicha región.

Que asimismo, algunas de las normas citadas resultan contrarias a la posición que la REPUBLICA ARGENTINA viene sosteniendo en los distintos ámbitos internacionales (CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA, ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, COMITE PERMANENTE FITOSANITARIO DE LA COMISION EUROPEA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 223 del 27 de marzo de 1981 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 45 del 7 de febrero de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 657 del 23 de agosto de 1993 y 232 del 15 de marzo de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 148 del 11 de agosto de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 931 del 27 de agosto de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 208 del 17 de marzo de 2000 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 52 del 9 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y 33 del 3 de marzo de 2003 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio del Interior

ZONAS DE FRONTERA

Resolución 434/2010

Modificación de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003650/2010 del registro de este Ministerio, lo establecido por el artículo 75 inciso 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 4º del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913), reemplazado por el artículo 42 de la Ley Nº 23.554, las Leyes Nros. 18.575 y 26.338, los Decretos Nros. 1409 y 1410, ambos del 3 de diciembre de 1996, la Resolución Ministerial Nº 166 del 20 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 166 del 20 de febrero de 2009, se aprobó como Anexo I de la misma, la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Que en atención a la práctica recogida y de los trámites realizados a la luz de la norma reseñada, y lo informado por la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, resulta necesario efectuar modificaciones formales a la Directiva aprobada por la Resolución citada.

Que en tal sentido, resulta asimismo conveniente readecuar los formularios aprobados por el artículo 41 de la Directiva.

Que la SECRETARIA DE INTERIOR, dependencia que, conforme lo dispuso el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, tiene como uno de sus objetivos coordinar con las áreas competentes la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), ha tomado intervención propiciando la medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado en Decreto Nº 3026 del 26 de noviembre de 1976, el artículo 6º del Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994 y el artículo 17 del Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 12 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras aprobada por el artículo 1º de la Resolución Nº 166 del 20 de febrero de 2009 del registro de este Ministerio, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 12.- Las Personas Jurídicas argentinas que pretendan adquirir inmuebles de naturaleza rural deberán presentar la siguiente documentación a fin de la tramitación de la respectiva solicitud:

1) Presentación en original de los Formularios Nº 1 (SOLICITUD DE PREVIA CONFORMIDAD, Nº 2 (ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE), Nº 3 (ANTECEDENTES DEL INMUEBLE) y Nº 4 (ANTECEDENTES DE COMPAÑIAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES).

2) Presentación del Certificado de Antecedentes Judiciales de los Directores Titulares expedido por el Registro Nacional de Reincidencia - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

3) Estatuto o Contrato Social.

4) Acta de Constitución del último Directorio.

5) Ultimo Balance aprobado.

6) Acreditación actualizada de la composición accionaria por instrumento fehaciente.

7) Deberá indicarse con precisión el acto jurídico para el cual se solicita la Previa Conformidad y la finalidad y/o destino del inmueble que se pretende adquirir o del Permiso o Concesión que se explotará.

La documentación referida deberá encontrarse certificada por Escribano Público.”

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 16 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras aprobada por el artículo 1° de la Resolución Nº 166 del 20 de febrero de 2009 del registro de este Ministerio, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16.- Quedan exceptuados del Régimen de Previa Conformidad, las Personas Físicas y Jurídicas extranjeras y los ciudadanos argentinos naturalizados con menos de CINCO (5) años desde la obtención de su naturalización, que pretendan adquirir inmuebles ubicados en Centros Urbanos o Localidades no comprendidos en el Anexo B de la presente Resolución, y cuya superficie total no exceda los CINCO MIL METROS CUADRADOS (5000 m^2), siempre que el destino del inmueble no conlleve fines de lucro."

Art. 3º — Sustitúyanse los incisos a) y e) del artículo 24 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras aprobada por el artículo 1° de la Resolución Nº 166 del 20 de febrero de 2009 del registro de esta Cartera de Estado, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) La solicitud deberá efectuarse mediante la presentación original de los Formularios Nº 1 (SOLICITUD DE PREVIA CONFORMIDAD), Nº 2 (ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE), Nº 3 (ANTECEDENTES DEL INMUEBLE)."

"e) Deberá presentarse el pertinente proyecto de inversión, que deberá estar suscripto por la autoridad societaria autorizada a tal efecto, y en el cual constará, como mínimo, la siguiente información:

• Monto del capital a invertir.

• Cronograma de la inversión.

• Etapas del proyecto.

• Fuentes de Financiamiento.

• Nacionalidad de la mano de obra a emplear.

• Para el supuesto que la actividad comercial a desarrollarse en el inmueble se encontrare comprendida dentro de un marco regulatorio específico, deberá presentarse el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el mismo.

Se deja constancia que se tendrá especial atención a los proyectos de inversión que cumplimenten los siguientes recaudos:

• Sean considerados y declarados de interés nacional, provincial o municipal.

• Tengan principio de ejecución inmediata.

• Promuevan al desarrollo socioeconómico para la zona o región.

• Se establezcan en zonas de bajo desarrollo económico.

• Empleen en forma mayoritaria mano de obra argentina."

Art. 4º — Sustitúyase el artículo 21 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras aprobada por el artículo 1° de la Resolución Nº 166 del 20 de febrero de 2009 del registro de esta Cartera de Estado, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21.- A los fines de la evaluación de los antecedentes judiciales, los delitos se clasificarán en los siguientes grupos:

1. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.

1.1. - Delitos contra la seguridad de la Nación.

LIBRO I - TITULO IX del Código Penal.

CAPITULO I - TRAICION.

CAPITULO II - Delitos que comprometen la Paz y la Dignidad de la Nación.

1.2. - Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional.

LIBRO II - TITULO X del Código Penal.

CAPITULO I - Rebelión.

CAPITULO II - Sedición.

CAPITULO III - Disposiciones comunes a los Capítulos precedentes.

1.3. - Infractores a la Ley Nº 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.

1.4. - Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.

1.5. - Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.

2. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA SON TIPICOS DE LA ZONA FRONTERIZA Y PUEDEN IMPLICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.

2.1. - CONTRABANDO - SECCION XII - TITULO I - CAPITULO I de la Ley Nº 22.415 - CODIGO ADUANERO.

2.2. - NARCOTRAFICO - Ley Nº 23.737, sus modificatorias y complementarias.

2.3. - CORRUPCION Y TRATA DE BLANCAS - artículo 125 y concordantes del Código Penal.

2.4. ABIGEATO - LIBRO II - TITULO VI - CAPITULO II BIS del Código Penal.

3. EL RESTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR EL CODIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES NO CONSIDERADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 PRECEDENTES.

En este caso serán evaluados teniendo en cuenta las circunstancias del caso y cuando su habitualidad permita presumir la inexistencia de medios lícitos de vida del peticionante o su radicación represente un riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional."

Art. 5º — Sustitúyase el artículo 29 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras aprobada por el artículo 1° de la Resolución Nº 166 del 20 de febrero de 2009 del registro de este Ministerio, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29.- Podrán tramitar por el Sistema de Trámite Abreviado, las solicitudes de Previa Conformidad presentadas por las Personas Físicas y/o Jurídicas dentro del período de UN (1) año inmediato posterior al que hubieren obtenido Resolución favorable mediante el trámite corriente.

A tal efecto, deberán presentar en original únicamente la siguiente documentación:

a) FORMULARIO Nº 1 - SOLICITUD DE PREVIA CONFORMIDAD.

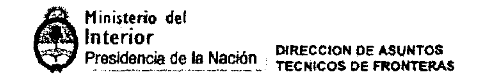
b) FORMULARIO Nº 3 - ANTECEDENTES DEL INMUEBLE con firma certificada por el Escribano interviniente.

c) DECLARACION JURADA PARA TRAMITE ABREVIADO - FORMULARIO Nº 7 con firma certificada por el Escribano interviniente."

Art. 6º — Sustitúyase el Anexo A del Anexo I aprobado por el artículo 1° de la Resolución Nº 166 de fecha 20 de febrero de 2009 del registro de esta Cartera de Estado, por el Anexo A que forma parte integrante de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO A



FORMULARIO Nº 1: SOLICITUD DE PREVIA CONFORMIDAD

INGRESO EN DELEGACIÓN	**INGRESO EN D.A.T.F.**
FECHA:	FECHA:
EXPEDIENTE Nº:	EXPEDIENTE Nº:

1. SOLICITANTE/S

APELLIDO/S Y NOMBRE/S O RAZÓN SOCIAL

2. TIPO DE OPERACIÓN

a) TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

· INMUEBLES ☐ RURAL ☐ URBANO

· INMUEBLES FISCALES ☐ RURAL ☐ URBANO

☐ · PARQUES NACIONALES

☐ · ADQUISICIONES

☐ · DONACIONES

☐ · ARRENDAMIENTOS

☐ · TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES

b) PERMISOS - CONCESIONES - LICENCIAS

· COMUNICACIONES

☐ ESTACIONES DE HF (ALTAS FRECUENCIAS)

☐ ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS

☐ ESTACIONES RECEPTORAS DE NOTICIOSOS (EMISIONES DEL EXTERIOR)

☐ CIRCUITOS INTERNACIONALES

☐ ARRENDAMIENTOS DE CIRCUITOS INTERNACIONALES

☐ · RADICACIÓN DE INDUSTRIA (LEY 21.608)

☐ · EXPLOTACIÓN DE BOSQUES

☐ · OTROS:

3. INMUEBLE

UBICACIÓN DEL INMUEBLE (1)

PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
CIUDAD:	PARTIDO O DISTRITO:
SUPERFICIE:	DISTANCIA AL LÍMITE INTERNACIONAL APROX. (en Km.):

4. AUTORIZACIONES ANTERIORES

Nº EXPEDIENTE:				
Nº Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN:				

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

☐ PERSONAS JURÍDICAS

☐ PERSONAS FÍSICAS

☐ ACREDITACIÓN COMPOSICIÓN ACCIONARIA

☐ FORMULARIO/S Nº 2 (ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE) POR TRIPLICADO

☐ FORMULARIO/S Nº 3 (ANTECEDENTES DEL INMUEBLE) POR ORIGINAL

☐ FORMULARIO/S Nº 4 (ANTECEDENTES DE SOCIEDADES) POR ORIGINAL

☐ ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL

☐ ACTA DEL ÚLTIMO DIRECTORIO

☐ BALANCE

6. ORGANISMO O ESCRIBANO INTERVINIENTE

NOMBRE DEL ORGANISMO:
DATOS DEL ESCRIBANO:
APELLIDO/S Y NOMBRE/S:
MATRICULA Nº:

REGISTRO Nº:	PARTIDO:	PCIA.:
DOMICILIO:	C.P.	T.E.:

LUGAR Y FECHA: SELLO Y FIRMA DEL ESCRIBANO O FUNCIONARIO

(1) Para el caso que se requiera autorización para 2 o más inmuebles, deberá presentarse un Formulario Nº 1 por cada inmueble.



FORMULARIO Nº 2: ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE

I. A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE - DECLARACIÓN JURADA

1. DATOS PERSONALES

APELLIDO/S Y NOMBRE/S COMPLETOS:
L.C./ L.E./ D.N.I.: C.I.: POLICIA:
ESTADO CIVIL: NUPCIAS Nº
DOMICILIO ACTUAL:
CALLE: Nº: PISO: DPTO:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:
C.P.:

2. DATOS DE NACIMIENTO

PAÍS: PROVINCIA:
CIUDAD: FECHA:

3. DATOS PARA ARGENTINOS NATURALIZADOS Y EXTRANJEROS

FECHA DE INGRESO AL PAÍS:
RADICACION Nº: EXPENDIDA POR:
FECHA:
NATURALIZADO: SI - NO:
CARTA NAT. Nº: EXPENDIDA POR:
FECHA:
PASAPORTE Nº: EXPENDIDO POR:
FECHA:

4. DATOS DE TRABAJO

PROFESION:
OCUPACION ACTUAL:
EMPLEADOR:

DOMICILIO DEL EMPLEADOR
CALLE: Nº: PISO: DPTO:
LOCALIDAD: PROVINCIA:
C.P.:

5. DATOS DEL CÓNYUGE

APELLIDO/S Y NOMBRE/S:
VIVE: SI - NO:
L.C./ L.E./ D.N.I.: C.I.: Policía:
PAÍS DE ORIGEN: PROVINCIA DE ORIGEN:
CARTA NAT. Nº: EXPENDIDA POR:
FECHA:
PASAPORTE Nº: EXPENDIDO POR:
FECHA:

6. DATOS DE LOS PADRES

APELLIDO/S Y NOMBRE/S DEL PADRE:
VIVE: SI - NO:
PAÍS DE ORIGEN: NATURALIZADO ARGENTINO: SI - NO:
LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL:
APELLIDO/S Y NOMBRE/S DE LA MADRE:
VIVE: SI - NO:
PAÍS DE ORIGEN: NATURALIZADA ARGENTINA: SI - NO:

7. DATOS DE LOS HIJOS

APELLIDO Y NOMBRES	PAIS DE ORIGEN	EDAD	FECHA DE NATURALIZACIÓN	VIVE CON SOLICITANTE (SI - NO)	PAÍS DE RESIDENCIA ACTUAL

8. CONFORMIDAD SEGÚN LEY 23.057

Declaro BAJO JURAMENTO que todos los datos consignados son auténticos y presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el inciso 3, 2º párrafo del artículo 51 del Código Penal conforme a la modificación introducida por Ley 23.057.

LUGAR y FECHA:

Firma

Toda falsedad en los datos comportará la anulación de la autorización de la Secretaría de Interior sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

II. A COMPLETAR POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y corresponde a:

de nacionalidad:
con documento de identidad (Tipo y Nº):

LUGAR y FECHA:

Sello y firma del escribano interviniente

OBSERVACIONES:



FORMULARIO Nº 3: ANTECEDENTES DEL INMUEBLE

1. DATOS CATASTRALES Y DE DOMINIO DEL INMUEBLE

PROVINCIA	DEPARTAMENTO, PARTIDO O DISTRITO

CIUDAD - PUEBLO - LOCALIDAD - COLONIA U OTRAS

DESIGNACIÓN SEGÚN CATASTRO

CIRCUNSCRIPCION	SECCION	MANZANA	LEGUA
PARCELA FRACCIÓN	SUBPARCELA	LOTE	DESIGNACIÓN

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Nº FECHA:

2. UBICACIÓN - MEDIDAS - VALUACIÓN - DESTINO Y MONTO DE LA OPERACIÓN

UBICACIÓN:
CALLES:
ENTRE:

PROPIEDAD URBANA	PROPIEDAD RURAL
(Ubicar el inmueble en la manzana, medidas de lados, identificar las calles o manzanas circundantes o agregar copia del plano de mensura)	(Dibujo y medidas del inmueble y su ubicación referida a puntos cercanos y precisos como rutas, arroyos, cerros, otros accidentes geográficos, etc., o agregar copia del plano de mensura o planos auxiliares).

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO (1)					SUPERFICIE EDIFICADA (m²)
ha	a	ca	m²	dm²	

VALUACIÓN FISCAL ACTUAL	DESTINO DEL INMUEBLE
MONTO DE LA OPERACIÓN	CAPITAL A INVERTIR EN EL MISMO

3. DATOS DEL VENDEDOR

ESTADO
☐ NACIONAL
☐ PROVINCIAL
☐ MUNICIPAL
NOMBRE DEL ENTE:

PARTICULARES
APELLIDO/S Y NOMBRE/S:
L.C./ L.E./ D.N.I.:
NACIONALIDAD:
TIEMPO QUE LLEVA EN POSESIÓN DEL INMUEBLE:
OBSERVACIONES:

4. OBSERVACIONES (*)

(*) Si algún dato no se pudiese obtener, expresar aquí el causal e inutilizar el casillero respectivo

5. DECLARACIÓN JURADA (*)

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos consignados son auténticos

Firma del solicitante

LUGAR Y FECHA: Aclaración: ____________

(*) Toda falsedad en los datos comportará la anulación de la autorización de la Secretaría de Interior, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

6. CERTIFICACIÓN

Certifico que los datos que contiene este formulario corresponden a los documentos presentados por el interesado y que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

LUGAR Y FECHA:

Sello y Firma del Escribano Interviniente

(1) Completar sólo los casilleros que correspondan, de acuerdo con las medidas en que se encuentre expresada la superficie.



Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS

FORMULARIO Nº 4: ANTECEDENTES DE COMPAÑIAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN COMPLETA:

DOMICILIO SOCIAL:

CALLE: Nº: PISO: DPTO.:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

C.P.: T.E.:

2. DATOS PARTICULARES

CLASE O TIPO DE SOCIEDAD	OBJETO O FIN PRINCIPAL
NACIONALIDAD	¿ES FILIAL O DEPENDIENTE DE OTRA SOCIEDAD? SI - NO

DATOS DE ESTA SOCIEDAD:

DENOMINACIÓN:

ASIENTO:

NACIONALIDAD:

3. DATOS DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN:

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA	INSCRIPCIÓN EN OTRA JURISDICCIÓN
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	ORGANISMO:
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	FECHA DE INSCRIPCIÓN:
TOMO: FOLIO:	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:
ASIENTO DEL REGISTRO:	TOMO: FOLIO:
	ASIENTO DEL REGISTRO:

4. DATOS DEL DIRECTORIO ACTUAL

APELLIDO Y NOMBRE DE LOS TITULARES	CARGOS

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL:

APELLIDO/S Y NOMBRE/S:

CALLE: Nº: PISO: DPTO.:

LOCALIDAD: PROV.: C.P. T.E.:

5. DATOS DEL CAPITAL SOCIAL

MONTO: PAÍS DE ORIGEN DEL CAPITAL:

INTEGRACIÓN:

TIPO DE ACCIONES:

6. DATOS DE LA OPERACIÓN

FINALIDAD:

CAPITAL A INVERTIR:

PLAN DE INVERSIONES:

TIEMPO Y MONTOS:

7. OBSERVACIONES (1)

8. DECLARACIÓN JURADA

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos consignados son auténticos.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA

Aclaración: ____________

(*) Toda falsedad en los datos, comportará la anulación de la autorización de la Secretaría del Interior sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

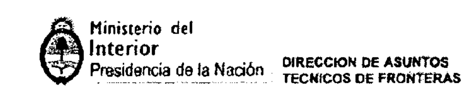
9. CERTIFICACIÓN

Certifico que los datos que contiene este formulario corresponden a los documentos presentados por el interesado y que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

LUGAR Y FECHA:

SELLO Y FIRMA DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE

(1) Si algún dato no pudiere consignarse, se hará constar la causal.



Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS

FORMULARIO Nº 5: DECLARACION JURADA PARA ARGENTINOS NATIVOS O POR OPCION Y NATURALIZADOS con más de CINCO (5) años de naturalización

Para la trasmisión de dominio y constitución de otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad.

INGRESO EN DELEGACIÓN	INGRESO EN D.A.T.F.
FECHA:	FECHA:
EXPEDIENTE Nº:	EXPEDIENTE Nº:

1. DATOS DEL DECLARANTE

APELLIDO Y NOMBRES: L.C./L.E./D.N.I.:

CALLE - NÚMERO - PISO - DEPARTAMENTO:

CIUDAD: PROVINCIA: C. POSTAL:

NACIONALIDAD: OCUPACIÓN:

CARTA NAT. Nº: EXPEDIDA POR: FECHA DE NATURALIZACIÓN:

2. DECLARACIÓN

Quien suscribe al pie del presente DECLARA BAJO JURAMENTO, que no se ha dictado en su contra sentencia condenatoria firme, por ninguno de los siguientes delitos:

1. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.
1.1 - Delitos contra la seguridad de la Nación.
LIBRO I - TITULO IX del Código Penal
CAPITULO I - TRAICION.
CAPITULO II - Delitos que comprometen la Paz y la Dignidad de la Nación.
1.2. - Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional
LIBRO II - TITULO X del Código Penal.
CAPITULO I - Rebelión.
CAPITULO II - Sedición.
CAPITULO III - Disposiciones comunes a los Capítulos precedentes.
1.3. - Infractores a la Ley Nº 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.
1.4. - Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.
1.5. - Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.
2. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA SON TIPICOS DE LA ZONA FRONTERIZA Y PUEDEN IMPLICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.
2.1. - CONTRABANDO – SECCION XII - TITULO I - CAPITULO I de la Ley Nº 22.415 - CODIGO ADUANERO.
2.2. - NARCOTRAFICO - Ley Nº 23.737, sus modificatorias y complementarias.
2.3. - CORRUPCION Y TRATA DE BLANCAS - Artículo 125 y concordantes del Código Penal.
2.4. - ABIGEATO – LIBRO II – TITULO VI – CAPITULO II BIS del Código Penal.
3. - EL RESTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR EL CODIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES NO CONSIDERADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 PRECEDENTES.

3. DATOS CATASTRALES Y DE DOMINIO DEL INMUEBLE

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO: LOCALIDAD:

DESIGNACIÓN SEGÚN CATASTRO:

SUPERFICIE TOTAL: SUPERFICIE EDIFICADA:

DESTINO DEL INMUEBLE:

CAPITAL A INVERTIR:

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Nº: FECHA:

4. CONFORMIDAD EXIGIDA POR LEY Nº 23.057

Presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el inciso 3, párrafo segundo, del artículo 51 del Código Penal de la Nación, conforme a la modificación introducida por la Ley Nº 23.057.

LUGAR:

FECHA:

FIRMA

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS

5. CERTIFICACIÓN NOTARIAL

APELLIDO Y NOMBRES DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE:

REGISTRO NOTARIAL Nº:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

C.P.: T.E.:

El que suscribe, en mi carácter de Escribano Interviniente, CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y corresponde a:

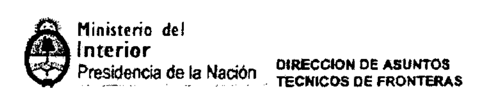
con documento (Tipo y Nº):

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO DEL ESCRIBANO

*** Original para escribano - Duplicado para delegación C.N.Z.S. con copia autenticada de la escritura.**

Nota Importante: Toda falsedad de lo manifiesto hará pasible de nulidad absoluta a las escrituras otorgadas en su consecuencia, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.



FORMULARIO Nº 6: DECLARACIÓN JURADA INMUEBLES URBANOS

INGRESO EN DELEGACIÓN: FECHA: EXPEDIENTE Nº:	**INGRESO EN D.A.T.F.:** FECHA: EXPEDIENTE Nº:

1. DATOS DEL DECLARANTE

APELLIDO Y NOMBRES: | L.C./L.E./D.N.I.:

CALLE - NÚMERO - PISO - DEPARTAMENTO:

CIUDAD: | PROVINCIA: | C. POSTAL:

NACIONALIDAD: | OCUPACIÓN:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DATOS DE INSCRIPCIÓN:

CARÁCTER DEL DECLARANTE (1):

2. DECLARACIÓN

Quien suscribe al pie del presente DECLARA BAJO JURAMENTO, que no se ha dictado en su contra sentencia condenatoria firme, por ninguno de los siguientes delitos:

1. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.
1.1 - Delitos contra la seguridad de la Nación.
LIBRO I - TITULO IX del Código Penal
CAPITULO I - TRAICION.
CAPITULO II - Delitos que comprometen la Paz y la Dignidad de la Nación.
1.2.- Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional.
LIBRO II - TITULO X del Código Penal.
CAPITULO I - Rebelión.
CAPITULO II - Sedición.
CAPITULO III - Disposiciones comunes a los Capítulos precedentes.
1.3. - Infractores a la Ley Nº 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.
1.4. - Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.
1.5. - Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.
2. - DELITOS QUE POR SU NATURALEZA SON TIPICOS DE LA ZONA FRONTERIZA Y PUEDEN IMPLICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.
2.1. - CONTRABANDO – SECCION XII - TITULO I - CAPITULO I de la Ley Nº 22.415 - CODIGO ADUANERO.
2.2. - NARCOTRAFICO - Ley Nº 23.737, sus modificatorias y complementarias.
2.3. - CORRUPCION Y TRATA DE BLANCAS - Artículo 125 y concordantes del Código Penal.
2.4. - ABIGEATO – LIBRO II – TITULO VI – CAPITULO II BIS del Código Penal.
3. - EL RESTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR EL CODIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES NO CONSIDERADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 PRECEDENTES.

3. DATOS CATASTRALES Y DE DOMINIO DEL INMUEBLE

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO: | LOCALIDAD:

DESIGNACIÓN SEGÚN CATASTRO:

SUPERFICIE TOTAL: | SUPERFICIE EDIFICADA:

DESTINO DEL INMUEBLE:

CAPITAL A INVERTIR:

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Nº: | FECHA:

4. CONFORMIDAD EXIGIDA POR LEY Nº 23.057

Presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el inciso 3, párrafo segundo, del artículo 51 del Código Penal de la Nación, conforme a la modificación introducida por la Ley Nº 23.057.

LUGAR:

FECHA: FIRMA

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS

FORMULARIO Nº 7: DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITE ABREVIADO

INGRESO EN DELEGACIÓN: FECHA: ESPEDIENTE Nº:	**INGRESO EN D.A.T.F.:** FECHA: EXPEDIENTE Nº:

1. DATOS DEL DECLARANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: | L.C./L.E./D.N.I.:

CALLE - NÚMERO - PISO - DEPARTAMENTO:

CIUDAD: | PROVINCIA: | C. POSTAL:

NACIONALIDAD: | OCUPACIÓN:

Nº Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN (1):

2. DECLARACIÓN

2.1. PERSONAS FÍSICAS

Quien suscribe DECLARA BAJO JURAMENTO que ha obtenido Resolución Ministerial Favorable en el Expediente ____________ en fecha ________ de ____________ de 20____ (2)

LUGAR Y FECHA: FIRMA

2.2. PERSONAS JURÍDICAS

Quien suscribe en su carácter de (3) ____________ de la (4) ____________
DECLARA BAJO JURAMENTO que en el lapso transcurrido desde la Resolución Favorable de Fecha ___/___/___ no se han operado cambios en la composición del Directorio ni en la integración de Capital accionario declaradas en la solicitud del Expediente (5) ____________

LUGAR Y FECHA: FIRMA

3. CERTIFICACIÓN NOTARIAL

APELLIDO Y NOMBRES DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE:

REGISTRO NOTARIAL Nº:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

C.P.: | T.E.:

El que suscribe, en mi carácter de Escribano Interviniente, CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y corresponde a:

con documento (Tipo y Nº):

LUGAR Y FECHA: FIRMA Y SELLO DEL ESCRIBANO

(1) Consignar fecha de la resolución, NO de la escritura.
(2) Para personas físicas solamente, NO requiere firmar segunda declaración.
(3) Director - Presidente - Socio Gerente - etc.
(4) Razón Social - Denominación de la Sociedad.
(5) Consignar Número de Expediente en el que se obtuvo Resolución Favorable.
Nota importante: Toda falsedad de lo manifestado hará pasible de nulidad absoluta a las escrituras otorgadas en su consecuencia, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS

5. CERTIFICACIÓN NOTARIAL

APELLIDO Y NOMBRES DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE:

REGISTRO NOTARIAL Nº:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

C.P.: | T.E.:

El que suscribe, en mi carácter de Escribano Interviniente, CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y corresponde a:

con documento (Tipo y Nº):

LUGAR Y FECHA: FIRMA Y SELLO DEL ESCRIBANO

(1) Director - Presidente - Socio Gerente - etc.
*** Original para escribano - Duplicado para delegación C.N.Z.S. con copia autenticada de la escritura.**
Nota importante: Toda falsedad de lo manifestado hará pasible de nulidad absoluta a las escrituras otorgadas en su consecuencia, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 113/2010

Prorrógase la entrada en vigencia del plazo establecido en la Resolución Nº 7/09, en relación al empadronamiento en el registro de establecimientos.

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el expediente Nº 8611/09 del registro de la AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO; la Ley 26.168, Decreto 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642 y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, y;

CONSIDERANDO:

Que el “Reglamento de Empadronamiento Establecimientos Industriales de la Cuenca Matanza Riachuelo” sancionado por Resolución ACUMAR Nº 7/09 de fecha 30 de diciembre 2009, obliga a los establecimientos industriales, radicados en la Cuenca Matanza-Riachuelo, en carácter obligatorio, a empadronarse mediante la presentación del formulario que, en carácter de declaración jurada, deberá enviarse a la ACUMAR, para su inscripción en un Registro de Industrias de la Cuenca que llevará esta misma Autoridad.

Que la Resolución citada en el considerando precedente, en su artículo 6º, establece un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de su entrada en vigencia, a efectos de que los establecimientos comprendidos en los artículos 1º y 2º de ese reglamento, presenten la Declaración Jurada requerida.

Que, asimismo, por Resolución Presidencia ACUMAR Nº 29/2010 de fecha 4 de abril de 2010, reglamentario de la Resolución ACUMAR Nº 7/2009.

Que el Consejo Directivo de la ACUMAR, en Reunión Extraordinaria del 6 de abril de 2010, analizó el informe de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, que concluyó que el Sistema del Registro de Empadronamiento desarrollado por la Universidad Tecnológica Nacional se encontraba a esa fecha en eta-

pa de prueba y estaría en funcionamiento operativo desde el mes de mayo de 2010.

Que como consecuencia de lo informado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, el Consejo Directivo de ACUMAR prorrogó la entrada en vigencia del plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución ACUMAR Nº 7/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009.

Que la medida resulta conducente para adecuar sus aspectos materiales a los fines y motivos que persigue la norma referida en el considerando precedente, orientada a cumplir con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 8 de julio de 2008, recaída en los autos: "Mendoza, Silvia B. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños derivados de la contaminación ambiental de los Ríos Matanza Riachuelo", y las resoluciones emanadas del Juzgado Federal de Quilmes, a cargo de la ejecución de sentencia.

Que de conformidad con la decisión del Consejo Directivo precedentemente apuntada, resulta razonable y oportuno derogar los plazos establecidos en el artículo 9º de la Resolución Presidencia ACUMAR Nº 29/2010, atento la necesidad de que los nuevos plazos se ajusten a la prórroga dispuesta por la presente.

Que en Reunión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2010, el Consejo Directivo de la ACUMAR, en virtud de lo informado por el Consejo Ejecutivo, aprobó que la entrada en vigencia del plazo previsto en el artículo 6º de la referida Resolución ACUMAR Nº 7/2009 sea el 1º de junio del 2010, instruyendo a esta Presidencia a dictar el acto administrativo correspondiente a tales efectos, y a disponer la derogación del artículo 9º de la Resolución Presidencia ACUMAR Nº 29/2010.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Autoridad de Cuenca.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y por el artículo 31 del Reglamento de Organización interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Por ello,

LA PRESIDENCIA
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, la entrada en vigencia del plazo fijado por el artículo 6º de la Resolución ACUMAR Nº 7/09, fijándose el día 1º de junio del 2010 como plazo de inicio de los CIENTO VEINTE (120) días corridos allí previstos para el cumplimiento del empadronamiento en el registro de establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Art. 2º — Derógase el artículo 9º de la Presidencia ACUMAR Nº 29/2010 de fecha 4 de abril de 2010,

Art. 3º — Comuníquese a las jurisdicciones involucradas, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional de Registro Oficial, archívese. — Homero M. Bibiloni.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1510/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033599/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por las firmas BLANGETTI OSCAR Y BELTRAMINO ANIBAL, GRELLA JUAN MARIO, BOLATTI CANDIDO E HIJOS S.H., GHIGLIONE CELESTINO RICARDO Y OSCAR, LA TERESA S.H. DE SALVADOR JUANA Y REY ARMANDO, WALTER RICARDO, ALCIDES PEDRO CERUTTI, ALDO ANTONIO CAFFARATTI, DARIO HERNAN COPELLO y ROSSI MIGUEL ANGEL, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 12/16, 22/26, 31/35, 41/45, 53/57, 63/67, 74/78, 84/88, 93/97 y 103/105.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 89.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 89.800).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0033599/2010								
PAGO APORTES NO REINTEGRABLES RES. ONCCA 2240/09									
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01:0033599/2010	BLANGETTI OSCAR Y BELTRAMINO ANIBAL	30-68885689-9	0110373920037300078660	27	5.400,00	MORTEROS	CORDOBA
2	S01:0033599/2010	GRELLA JUAN MARIO	20-06448274-3	0110250730025011150015	17	3.400,00	Vº CONC. DEL TIO	CORDOBA
3	S01:0033599/2010	BOLATTI CANDIDO E HIJOS SH	30-66019444-0	0110323440032311148894	30	6.000,00	LA PARA	CORDOBA
4	S01:0033599/2010	GHIGLIONE CELESTINO RICARDO Y OSCAR	30-62076261-6	0200450501000000003147	80	16.000,00	LAS VARILLAS	CORDOBA
5	S01:0033599/2010	LA TERESA SH DE SALVADOR JUANA Y REY ARMANDO	30-70979560-7	3300040210400002524013	52	10.400,00	SAN GREGORIO	CORDOBA
6	S01:0033599/2010	WALTER RICARDO	20-06498383-1	0110373920037300054369	80	16.000,00	MORTEROS	CORDOBA
7	S01:0033599/2010	ALCIDES PEDRO CERUTTI	20-07870702-0	0110321020032110441967	42	8.400,00	LA PLAYOSA	CORDOBA
8	S01:0033599/2010	ALDO ANTONIO CAFFARATTI	20-10701457-9	0200399101000000150683	12	2.400,00	JAMES CRAICK	CORDOBA
9	S01:0033599/2010	DARIO HERNAN COPELLO	20-06694149-4	0720141320000001192722	48	9.600,00	JUNIN	BUENOS AIRES
10	S01:0033599/2010	ROSSI MIGUEL ANGEL	20-08501916-4	2850383540017082592657	61	12.200,00	FELICIA	SANTA FE
TOTAL					449	89.800,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1511/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0069565/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 12/16, 23/27, 35/39, 43/47, 51/55, 59/63, 74/78, 83/87, 101/105 y 111/114.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 81.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 81.400).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0069565/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0069565/10	DUTTO RICARDO DANIEL	20-11527559-4	1910112755011200816478	93	18.600,00	ARROYO ALGODON	CORDOBA
2	S01-0069565/10	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE MAURO N. S.H.	30-70844029-5	0110171920017100087521	12	2.400,00	CALCHIN	CORDOBA
3	S01-0069565/10	GERLERO DIEGO M. Y GERLERO PABLO D.	30-71010682-3	0110508720050800183650	66	13.200,00	SAN GUILLERMO	SANTA FE
4	S01-0069565/10	SCHINNER FLORIANO	20-06230494-5	2850356930000040009550	15	3.000,00	SAN JERONIMO NORTE	SANTA FE
5	S01-0069565/10	LOVERA MARIA ANGELICA	27-16031237-3	3300520925200017539051	16	3.200,00	RAFAELA	SANTA FE
6	S01-0069565/10	GROSSO SERGIO JUAN LUIS	20-06288124-1	0200372401000000064283	20	4.000,00	LOS ZORROS	SANTA FE
7	S01-0069565/10	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS RICARDO JORGE Y ANA	30-60099318-2	3300518615180005049010	44	8.800,00	RIVADAVIA	SANTA FE
8	S01-0069565/10	BOSIO HUGO JUAN	20-06300499-6	1910266355126600529799	34	6.800,00	EL TREBOL	SANTA FE
9	S01-0069565/10	BESSONE MIGUEL A. Y MARIO S. S.H.	30-70844033-3	0110171920017100088555	61	12.200,00	CALCHIN	CORDOBA
10	S01-0069565/10	MANERA ABEL PEDRO, MANERA FERNANDO JORGE PEDRO Y MANERA GERMAN ABEL	33-64236276-9	0110373940037361376208	46	9.200,00	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					407	81.400,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1512/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0035793/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 10/14, 24/28, 35/39, 45/49, 55/59, 66/70, 78/82, 90/94, 101/105, 111/115 y 121/125.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 77.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 77.200).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

S01:0035793								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0035793/10	GALLO, JAVIER HECTOR	20-17102165-1	2850891530000030042000	20	4.000,00	ATALIVA	SANTA FE
2	S01-0035793/10	MASZNIEZ, ROLANDO	20-05048791-2	0140335801678300127315	96	19.200,00	PELLEGRINI	BUENOS AIRES
3	S01-0035793/10	CONRERO, JUAN DOMINGO Y LUIS S.H.	33-70927528-9	0110564320056400354614	55	11.000,00	SILVIO PELLICO	CORDOBA

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
4	S01-0035793/10	BRUNA NESTOR PEDRO, LILIANA MARIA Y BRUNA SILVIA CATALINA	30-68887883-3	2850377430094018579561	21	4.200,00	MORTEROS	CORDOBA
5	S01-0035793/10	SCHNEIDER, OTTO FEDERICO	20-13428382-4	3860008901000000349317	14	2.800,00	CRESPO	ENTRE RIOS
6	S01-0035793/10	GIORDANA, OSCAR ALBERTO	20-12294031-5	0140411501660000176067	41	8.200,00	EMILIO V. BUNGE	BUENOS AIRES
7	S01-0035793/10	SERNIOTTI, DARIO ALBERTO Y SERNIOTTI, DANIEL LUIS	30-64091136-7	0110508720050810650670	8	1.600,00	SAN GUILLERMO	SANTA FE
8	S01-0035793/10	ESTABLECIMIENTO ANGELA TERESA S.A.	30-59778358-9	0070999020000051338808	66	13.200,00	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
9	S01-0035793/10	DELFINO, ELDO JOSE	20-06435045-6	0110373920037300012949	30	6.000,00	MORTEROS	CORDOBA
10	S01-0035793/10	AIMAR, DEONILDO NATALIO Y ALONSO, DANIEL ARTURO S.H.	30-70987027-7	0110467120046700526806	16	3.200,00	JOSEFINA	SANTA FE
11	S01-0035793/10	MANA, ENZO AGUSTIN JOSE	20-06226574-5	3300546915460000680091	19	3.800,00	STA. CLARA DE BUENA VISTA	SANTA FE
TOTAL					386	77.200,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1513/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0083451/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por los operadores PRIOTTI ALBERTO Y PRIOTTI RAUL SOCIEDAD DE HECHO; MANO GERARDO, MANO DIEGO E INGARAMO JUANA SOCIEDAD DE HECHO; ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE AGOSTO; MARTINO NICOLAS ANTONIO; BEINOTTI TERESITA JUANA; ALBRECHT ELVIO TEOLINO; AMABLE NORBERTO AURELIANO; SUCESION DE HILGERT ALCIDES RAFAEL; MARCOTEGUI EDUARDO MAURICIO y PECUAGRO S.A., fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 13/17, 25/29, 35/39, 47/51, 56/60, 65/69, 75/79, 88/92, 98/102 y 108/110.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 68.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 68.200).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0083451/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0083451/10	PRIOTTI ALBERTO Y PRIOTTI RAUL SOCIEDAD DE HECHO	30-66937184-1	02003212010000002297 8-3	41	8.200,00	POZO DEL MOLLE	CORDOBA
2	S01-0083451/10	MANO GERARDO, MANO DIEGO E INGARAMO JUANA SOCIEDAD DE HECHO	30-71048889-0	020032120100003000342-9	56	11.200,00	POZO DEL MOLLE	CORDOBA
3	S01-0083451/10	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE AGOSTO	30-59792789-0	014037780167230023926-3	30	6.000,00	30 DE AGOSTO	BUENOS AIRES
4	S01-0083451/10	MARTINO NICOLAS ANTONIO	20-25469325-2	020044130100000014263-3	60	12.000,00	SAN FRANCISCO	CORDOBA
5	S01-0083451/10	BEINOTTI TERESITA JUANA	27-04594385-8	011025073002501111221-5	11	2.200,00	EL TÍO	CORDOBA
6	S01-0083451/10	ALBRECHT ELVIO TEOLINO	20-06307447-1	330054382543000699802-2	12	2.400,00	SAN JERONIMO NORTE	SANTA FE
7	S01-0083451/10	AMABLE NORBERTO AURELIANO	23-10246200-9	330051861518000503305-9	29	5.800,00	ESPERANZA	SANTA FE
8	S01-0083451/10	SUCESION DE HILGERT ALCIDES RAFAEL	20-06241269-1	011025212002521004612-7	51	10.200,00	ESPERANZA	SANTA FE
9	S01-0083451/10	MARCOTEGUI EDUARDO MAURICIO	23-22832284-9	285086703000001971309-7	25	5.000,00	ARROYO ALGODÓN	CORDOBA
10	S01-0083451/10	PECUAGRO S.A.	30-59904155-5	020044060100000002679-7	26	5.200,00	ADELIA MARIA	CORDOBA
TOTAL					341	68.200,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1514/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0121215/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 10/14, 24/28, 34/38, 43/47, 52/56, 62/66, 75/79, 84/88, 94/98, 112/116, 126/130 y 136/139.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 145/146 y 148/149.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 134.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 134.200).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0121215/2010

PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0121215/10	BLANDA RUBEN NAZARIO	20-12347831-3	2850897730000020348O3-7	12	2.400,00	GARIBALDI	SANTA FE
2	S01-0121215/10	BOSCAROL SERGIO A Y BOSCAROL OSCAR A	30-70982670-7	011050872005080019168-6	83	16.600,00	MORTEROS	SANTA FE
3	S01-0121215/10	BOTTO JUAN CARLOS BAUTISTA Y BOTTO RAUL ALBERTO	30-68441746-7	330054071540000211310-8	17	3.400,00	SAN GUILLERMO	SANTA FE
4	S01-0121215/10	CANELLO JORGE ALBERTO	23-06303609-9	330050701507000051701-9	19	3.800,00	HUGENTOBLER	SANTA FE
5	S01-0121215/10	CANELLO JORGE ALBERTO Y GROSSO SERGIO ALCIDES	30-70033492-5	330050701507000051200-7	22	4.400,00	HUGENTOBLER	SANTA FE
6	S01-0121215/10	CERVETTI GLADIS ANITA	27-04840215-7	072017412000003717046-8	31	6.200,00	AURELIA	SANTA FE
7	S01-0121215/10	DEMARCHI NORBERTO OSVALDO RUBEN Y SERGIO	30-65476341-7	330055201552000115401-5	97	19.400,00	SUARDI	SANTA FE
8	S01-0121215/10	GOTTERO JAVIER JOSE	20-17662489-3	330055201552000124400-4	13	2.600,00	COLONIA DOS ROSAS	SANTA FE
9	S01-0121215/10	MOTTURA ALCIDES JUAN	20-06297090-2	330054071540000219700-9	15	3.000,00	SAN CRISTOBAL	SANTA FE
10	S01-0121215/10	NARI GERMAN ANGEL NARI MARCELO CARLOS JOSE Y NARI DANIEL MARTIN S DE HECHO	30-65903128-7	011050872005080012414-5	284	56.800,00	SUARDI	SANTA FE
11	S01-0121215/10	ROLLE RUBEN, ROLLE RAUL Y ROLLE ROSA J PELOSI DE	30-70780628-8	330054071540000215200-0	45	9.000,00	COLONIA ROSA	SANTA FE
12	S01-0121215/10	ROSSI ABEL LEANDRO MARIA ROSSI MARTIN MARCOS Y ROSSI ALEJANDRA ANDREA	30-70866430-4	330053531535000081200-9	33	6.600,00	PUEBLO RA-MONA	SANTA FE
TOTAL					671	134.200,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1515/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0044934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por SUCESION DE GIRAUDO ROBERTO JOSE, PASTORELLI ROBERTO BAUTISTA, CAMUSSO RICARDO ANTONIO, MARANZANA ALBERTO Y RAUL S.H., BONGIOVANNI MARIA ANDREA Y BONGIOVANNI MARIA PAULA, PERETTI ELVIO BARTOLOME, ESTANCIA LA CENTRAL S.A., CARNIELLI MARIA INES, FORTEZZA S.A. y SCHAFFER LUIS BAUTISTA fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 10/14, 19/23, 28/32, 38/42, 47/51, 58/62, 73/77, 88/92, 133/137 y 143/145.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 174.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 174.200).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será, atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0044934/2010

PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01-0044934/10	SUCESION DE GIRAUDO ROBERTO JOSE	20-03003644-2	285031253000000026182-0	14	2.800,00
2	S01-0044934/10	PASTORELLI ROBERTO BAUTISTA	20-06229498-2	191033385503330012192-8	25	5.000,00

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
3	S01-0044934/10	CAMUSSO RICARDO ANTONIO	20-07890703-8	3300532225320000060700-9	8	1.600,00
4	S01-0044934/10	MARANZANA ALBERTO Y RAUL S.H.	30-63876051-3	0200418501000000007285-1	40	8.000,00
5	S01-0044934/10	BONGIOVANNI MARIA ANDREA Y BONGIOVANNI MARIA PAULA	30-70982784-3	0200352601000003000328-3	20	4.000,00
6	S01-0044934/10	PERETTI ELVIO BARTOLOME	20-08359173-1	0110373920037300001191-5	65	13.000,00
7	S01-0044934/10	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	30-50826568-5	0720107920000000000550-4	185	37.000,00
8	S01-0044934/10	CARNIELLI MARÍA INÉS	27-05212263-0	3300514825140000073809-7	199	39.800,00
9	S01-0044934/10	FORTEZZA S.A.	30-58218419-0	0110168920016810009308-0	266	53.200,00
10	S01-0044934/10	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	20-10935887-9	3300540715400000196900-9	49	9.800,00
TOTAL					871	174.200,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1516/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0027548/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por los operadores NASSIZ ANA MARIA, FEDERALA PRIMERA S.A., COSSAVELLA RUBEN AURELIO, MACAGNO ANDRES CARLOS, ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOLA BORSERO S.H., CEREIGIDO MANUEL PEDRO, FRIEDRICH GUILLERMO OSCAR, LA ESMERALDA DE OSCAR EDGARDO TRANIER INES ESMERALDA TRANIER, LOPEZ MARTA ANA y TUPEN JORGE O Y HUGO A, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 5/9, 15/19, 25/29, 36/40, 51/55, 61/65, 74/78, 84/88, 94/98, 109/113 y 114/117.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 83.800)

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 83.800).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0027548/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0027548/2010	NASSIZ ANA MARIA	27123624438	2850887830000005227207-0	15	3.000,00	TRINCHERA	CORDOBA
2	S01-0027548/2010	FEDERALA PRIMERA S.A.	30682727248	0140000701100000005717-8	48	9.600,00	ROBERTS	BUENOS AIRES
3	S01-0027548/2010	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	20160217945	0110321020032100007504-6	50	10.000,00	LA PLAYOSA	CORDOBA
4	S01-0027548/2010	MACAGNO ANDRES CARLOS	20102396406	0200363201000000011516-5	32	6.400,00	SATURNINO M LASPIUR	CORDOBA
5	S01-0027548/2010	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOLA BORSERO SH	30709501069	0200415401000003000335-1	74	14.800,00	VILLA MARIA	CORDOBA
6	S01-0027548/2010	CEREIGIDO MANUEL PEDRO	20050655408	0140356301670400043959-2	50	10.000,00	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES
7	S01-0027548/2010	FRIEDRICH GUILLERMO OSCAR	20166541612	0200431401000000005289-7	60	12.000,00	SANTA EUFEMIA	CORDOBA
8	S01-0027548/2010	LA ESMERALDA DE OSCAR EDGARDO TRANIER INES ESMERALDA TRANIER	30631243653	1910080355008000043407-8	10	2.000,00	PUAN	BUENOS AIRES
9	S01-0027548/2010	LOPEZ MARTA ANA	27058873131	0110733520073300004091-3	28	5.600,00	SAN JORGE	SANTA FE
10	S01-0027548/2010	TUPEN JORGE O Y HUGO A	30637085103	0110402220040210040774-5	52	10.400,00	PILAR	SANTA FE
TOTAL					419	83.800,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1517/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0121214/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por las firmas BOAGLIO EDUARDO MARIO, CORRENTI GABRIELA, JUAN y ARIEL S.H., FERREYRA Y VARENGO S.H., LA SOMBRA S.A., LAZZARONI ALDO Y LAZZARONI LUIS S.H., LONGONI GERARDO ROQUE, ORLANDI MARIA CECILIA y ROSSI MIGUEL ANGEL fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 11/15, 20/24, 30/34, 40/44, 53/57, 65/69, 74/78 y a fojas 88/91 obra el Informe Técnico Global del Area de Compensaciones Lácteos de esta Oficina Nacional.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, en su informe obrante a fojas 97, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL ($ 72.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL ($ 72.000).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0121214/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES. ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01- 0121214/10	BOAGLIO EDUARDO MARIO	20-13015734-4	0110564330056405670051-1	12	2.400,00	VILLA MARIA	CORDOBA
2	S01- 0121214/10	CORRENTI GABRIELA, JUAN Y ARIEL S.H.	33-70862972-9	2850383530000059863353-4	15	3.000,00	FELICIA	SANTA FE
3	S01- 0121214/10	FERREYRA Y VARENGO S.H.	30-67461916-9	3300533915330002292043-3	36	7.200,00	SARMIENTO	SANTA FE
4	S01- 0121214/10	LA SOMBRA S.A.	30-71053734-4	011021702002170026246-0	34	6.800,00	CORONEL MOLDES	CORDOBA
5	S01- 0121214/10	LAZZARONI ALDO Y LAZZARONI LUIS S.H.	30-70900926-1	011041072004100013457-3	97	19.400,00	SANTO DOMINGO	SANTA FE
6	S01- 0121214/10	LONGONI GERARDO ROQUE	20-06195331-1	191033385503330001877-8	26	5.200,00	VIDELA	SANTA FE
7	S01- 0121214/10	ORLANDI MARIA CECILIA	27-14653976-4	330052091520000818101-5	25	5.000,00	ATALIVA	SANTA FE
8	S01- 0121214/10	ROSSI MIGUEL ANGEL	20-08501916-4	285038354001708259265-7	115	23.000,00	FELICIA	SANTA FE
TOTAL					360	72.000,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1518/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0030513/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por los operadores TOLOSA NORBERTO Y TOLOSA JORGE S.H.; SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.; CASTELLAZZI JAVIER FELIX; SOLA RENE OSVALDO, SOLA SUSANA JUANA Y SOLA LINA MARIA TERESA; GASTALDI ELDER HERCULES, GASTALDI SANDRA RAQUEL, GASTALDI LAURA BEATRIZ; HECTOR JUAN TRUCCONE, CALLIERI CARLOS A., IVONNE D. Y DIEGO G.; AIMARO HUGO, DANIEL Y MARIO; EMMERT DIEGO RAUL y RAUL BERNARDINO GARABELLO, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 11/15, 25/29, 37/41, 48/52, 60/64, 71/75, 81/85, 91/95, 100/105 y 111/113.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ($ 70.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ($ 70.200).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0030513/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01:0030513	TOLOSA NORBERTO Y TOLOSA JORGE S.H.	30-70830343-3	"2850384230000059896833"	37	7.400,00	VILLA FONTANA	CORDOBA
2	S01:0030513	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	30-70784407-4	"0140000701100000839468"	49	9.800,00	CARMEN DE ARECO	BUENOS AIRES

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
3	S01:0030513	CASTELLAZZI JAVIER FELIX	20-21401404-2	“2850384230000059929283”	50	10.000,00	MARULL	CORDOBA
4	S01:0030513	SOLA RENE OSVALDO, SOLA SUSANA JUANA Y SOLA LINA MARIA TERESA	30-68891121-0	“0110250740025011134494”	15	3.000,00	Vº CONCEP. DEL TIO	CORDOBA
5	S01:0030513	GASTALDI ELDER HERCULES, GASTALDI SANDRA RAQUEL, GASTALDI LAURA BEATRIZ	30-70842892-9	“0110373920037310047391”	54	10.800,00	COL. DOS ROSAS	CORDOBA
6	S01:0030513	HECTOR JUAN TRUCCONE	20-06435739-6	“0110332620033210818343”	18	3.600,00	LAS VARILLAS	CORDOBA
7	S01:0030513	CALLIERI CARLOS A., IVONNE D. Y DIEGO G.	30-70774359-6	“2850879330000098178107”	23	4.600,00	DEVOTO	CORDOBA
8	S01:0030513	AIMARO HUGO, DANIEL Y MARIO	30-67418400-6	“2850379830000083113153”	51	10.200,00	BDO. DE IRIGOYEN	SANTA FE
9	S01:0030513	EMMERT DIEGO RAUL	23-27044408-3	“3300518615180004773039”	9	1.800,00	COL. LA NUEVA	SANTA FE
10	S01:0030513	RAUL BERNARDINO GARABELLO	20-08473989-9	“0200439001000000090383”	45	9.000,00	COL. SILVIO PELLICO	SANTA FE
TOTAL					351	70.200,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1519/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033597/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por MURATORE NELSO JOSE, MURATORE CLAUDIO ARIEL, MARTINO ROBERTO CARLOS Y SUCESION DE MARTINO NORMIS ROBERTO; OLIVERO JUAN CARLOS; COGGIOLA NORBERTO BERNARDO, COGGIOLA MARIA CRISTINA Y JOSE; BARTEZAGHI ABEL JOSE; OGGIER OMAR DANILO; COLOMBERO NELIO ALFREDO; EMMERT OMAR FEDERICO; KARLEN GERARDO A. E. GERARDO L. MARIA I. Y SILVIA; MERCKE HORACIO RAUL y GONELLA JAVIER DEL VALLE, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 12/16, 22/26, 39/43, 48/52, 57/61, 67/71, 77/81, 87/91, 97/101 y 107/110.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 75.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 75.800).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0033597/2010						
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09						
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01-0033597/10	MURATORE NELSO JOSE, MURATORE CLAUDIO ARIEL, MARTINO ROBERTO CARLOS Y SUCESION DE MARTINO NORMIS ROBERTO	30-56752627-1	285037743009401874197-1	70	14.000,00
2	S01-0033597/10	OLIVERO JUAN CARLOS	20-06439739-8	285087173000009013202-8	16	3.200,00
3	S01-0033597/10	COGGIOLA NORBERTO BERNARDO, COGGIOLA MARIA CRISTINA Y JOSE	30-70974944-3	020036320100000012700-1	154	30.800,00
4	S01-0033597/10	BARTEZAGHI ABEL JOSE	20-06232789-9	285038354009409715616-8	15	3.000,00
5	S01-0033597/10	OGGIER OMAR DANILO	20-06258970-2	330054382543000742304-8	15	3.000,00
6	S01-0033597/10	COLOMBERO NELIO ALFREDO	20-06284115-0	330055061550000073500-4	29	5.800,00
7	S01-0033597/10	EMMERT OMAR FEDERICO	23-06248904-9	330054382543000611705-6	24	4.800,00
8	S01-0033597/10	KARLEN GERARDO A E GERARDO L MARIA I Y SILVIA	30-67457036-4	285088924000009446113-8	21	4.200,00
9	S01-0033597/10	MERCKE HORACIO RAUL	20-14207535-1	330051862518000071308-9	5	1.000,00
10	S01-0033597/10	GONELLA JAVIER DEL VALLE	20-24049032-4	011012072001200027610-5	30	6.000,00
TOTAL					379	75.800,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1520/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033594/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por POLLINI ALBERTO IGNACIO, EBELING ADOLFO OTTO, SATTLER DESIDERIO Y SATTLER OSVALDO, CANELLO FELIPE ANDRES Y CANELLO

CLAUDIO DANILO, MAITIA RAUL ALBERTO, YORI BEATRIZ LUCIA Y GATTI EDGARDO RAUL S.H., GOMEZ GABRIEL JOSE, GARMENDIA RAUL ALBERTO, GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE SOCIEDAD DE HECHO y MUSCENTE LIDIA, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 10/14, 20/24, 29/33, 40/44, 49/53, 58/62, 68/72, 77/81, 88/92 y 98/101.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 42.800).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 42.800).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0033594/2010						
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09						
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01-0033594/10	POLLINI ALBERTO IGNACIO	20-13791099-4	3300532215320001555510-2	10	2.000,00
2	S01-0033594/10	EBELING ADOLFO OTTO	20-06229412-5	3300533925330002500001-5	14	2.800,00
3	S01-0033594/10	SATTLER DESIDERIO Y SATTLER OSVALDO	30-71055650-0	3300543825430000920003-4	20	4.000,00
4	S01-0033594/10	CANELLO FELIPE ANDRES Y CANELLO CLAUDIO DANILO	30-70993594-8	2850376730000059982266-0	25	5.000,00
5	S01-0033594/10	MAITIA RAUL ALBERTO	20-16159860-8	0140339601630201678668-0	22	4.400,00
6	S01-0033594/10	YORI BEATRIZ LUCIA Y GATTI EDGARDO RAUL SH	30-71065309-3	3300532215320000489002-6	23	4.600,00
7	S01-0033594/10	GOMEZ GABRIEL JOSE	20-21402275-4	0200340311000000732004-4	7	1.400,00
8	S01-0033594/10	GARMENDIA RAUL ALBERTO	20-08625408-6	0200376201000000131223-3	15	3.000,00
9	S01-0033594/10	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE SOCIEDAD DE HECHO	30-66536909-5	0140411501660000200071-7	35	7.000,00
10	S01-0033594/10	MUSCENTE LIDIA	27-06178984-2	0140103101402600699944-5	43	8.600,00
TOTAL					214	42.800,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1521/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033593/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por las firmas RUANI CARLOS MARIA, RISSO ALCIDES Y AMILCAR S.H., HODULICH ALCIDES NATALIO Y HODULICH NESTOR FABIAN S.H., TORIBIO DIEGO CESAR, KUCHEN GABRIEL OCTAVIO, ARTOLA JOSE IGNACIO, ARIETTI GUILLERMO GERMAN y BORETTO NELSO JOSE, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 18/22, 30/34, 40/44, 50/54, 60/64, 72/76 y 82/86.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 78.600).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 78.600).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0033593/2010						
PAGO DE APORTES NO REINTEGRABLES A PRODUCTORES TAMBEROS RES. ONCCA 2240/09						
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	C.U.I.T.	C.B.U.	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01-0033593/10	RUANI CARLOS MARIA	20-13724535-4	0110216320021610238831-3	113	22.600,00
2	S01-0033593/10	RISSO ALCIDES Y AMILCAR S.H.	30-70873730-1	0110294140029471195546-2	37	7.400,00
3	S01-0033593/10	HODULICH ALCIDES NATALIO Y HODULICH NESTOR FABIAN S.H.	30-61491533-8	0110160340016010995503-0	41	8.200,00

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	C.U.I.T.	C.B.U.	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
4	S01-0033593/10	TORIBIO DIEGO CESAR	20-26731223-1	014045110367840065943-5	45	9.000,00
5	S01-0033593/10	KUCHEN GABRIEL OCTAVIO	20-20254269-8	285035694001705002646-9	22	4.400,00
6	S01-0033593/10	ARTOLA JOSE IGNACIO	20-07686879-5	285086254000007092810-7	9	1.800,00
7	S01-0033593/10	ARIETTI GUILLERMO GERMAN	20-23502489-7	020034721100000034388-0	71	14.200,00
8	S01-0033593/10	BORETTO NELSO JOSE	20-06228324-7	330054691546000066309-8	55	11.000,00
TOTAL					393	78.600,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1501/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0150087/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador ERNESTO C. BOERO S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43/44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 32.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.070.676,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.070.676,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0150087/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					diciembre	enero		
1	62197422896	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	011037392003730000285-6	298.527,98	772.148,76	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					1.070.676,74			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1502/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0135215/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas por las firmas INACO ALIMENTOS S.A. y S.A. MOLINOS FENIX, que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18, 34/36 y 50/52.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigen-

cia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 15, 33, 49 y 68.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 80, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.360.721,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.360.721,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXPTE. Nº S01:0135215/2010										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					octubre	noviembre	diciembre	enero		
1	50868900824	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200116624	298.381,03	296.060,97	339.406,66		MERCEDES	SAN LUIS
2	64895449762	S. A. MOLINOS FENIX	30-52791349-3	01105643200564001485O-5				5.426.873,02	VILLA MARIA-LABORDE	CORDOBA
TOTAL					6.360.721,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1503/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0150849/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 28, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.823.628,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.823.628,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0150849/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	64708588876	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-52543681-7	0070089420000004706717	2.823.628,86	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					2.823.628,86		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1504/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0141912/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 53/55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 17, 25, 31, 37, 43 y 64.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.569.523,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.569.523,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0141912/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009							Localidad	Provincia
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	28267883200	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA	30-50191240-5	0110650920065000147050	591,684,08	492,619,38	433,686,73	523,628,27	527,442,32	462,405,99	538,057,01	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					3,569,523,78								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1505/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146948/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por las firmas BERTONE HNOS. S.A., NUTRISUR S.R.L., SERVIAVE S.A. y SUPREMO S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 25/27, 47/49 y 75/77.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 122.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 20, 42, 56, 63, 84 y 92.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.702.758,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.702.758,21).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0146948/2010								
PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre		
1	25869234633	BERTONE HNOS. S.A.	30636541342	014031810165440123701-0		776.845,33	COLON	BUENOS AIRES
2	37234118721	NUTRISUR S.R.L.	33645405779	014099980120000583576-1		337.665,38	ABASTO	BUENOS AIRES
3	18809599957	SERVIAVE S.A.	30709896764	011000992000090021828-6	266.034,99	367.742,93	VILLA SAN JUSTO	ENNTRE RIOS
4	11082555568	SUPREMO S.A.	30695433669	191003845500380456541-4	781.005,48	1.173.464,10	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					3.702.758,21			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1506/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146944/2010 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas CRIAR S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65923106-5), BERTONE HNOS. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63654134-2), INDACOR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-51564236-2) y UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA. (C.U.I.T. Nº 30-50191240-5) por el período de enero de 2010, cuyos datos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 25/27, 46/48 y 74/76.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 106/107.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20, 33, 69 y 90.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas CRIAR S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65923106-5), BERTONE HNOS. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63654134-2), INDACOR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-51564236-2) y UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA. (C.U.I.T. Nº 30-50191240-5) cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.910.451,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.910.451,47).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0146944/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	65560031285	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	285076153000000218379 9	271.469,25	SERODINO	SANTA FE
2	73675285171	BERTONE HNOS. S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0	715.368,00	COLON	BUENOS AIREES
3	656150599729	INDACOR S.A	30-51564236-2	191042945504294108943-2	1.448.134,07	JUAREZ CELMAN	CORDOBA
4	75155269625	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0	475.480,15	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					2.910.451,47		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1507/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146941/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado la solicitudes de los frigoríficos avícolas SUPREMO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69543366-9) y POLLOLIN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-55092364-1), cuyos datos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 18/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52/53.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 13 y 39.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas SUPREMO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69543366-9) y POLLOLIN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-55092364-1) cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON DOS CENTAVOS ($ 3.227.825,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el artículo precedente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON DOS CENTAVOS ($ 3.227.825,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0146941/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	73655092357	SUPREMO S.A.	30-69543366-9	191003845500380456541-4	980.059,57	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
2	77945052355	POLLOLIN S.A	30-55092364-1	007012932000000161600-4	2.247.765,45	CIPOLLETTI	RIO NEGRO
TOTAL					3.227.825,02		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1508/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0139794/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AGRO SAN CLAUDIO S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 66, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.251.294,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.251.294,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL- FEED LOTS EXPTE. Nº S01:0139794/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	40595613429	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	0140078601502700900009-3	1.341.989,69	1.151.572,53	1.123.371,92	962.387,22	917.786,22	754.187,17	GENERAL BELGRANO	BUENOS AIRES
TOTAL					6.251.294,75							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1509/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0150802/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma SOL DE SEPTIEMBRE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68488550-9), por el período septiembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49/50.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 50, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SOL DE SEPTIEMBRE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68488550-9), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.300.856,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.300.856,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXPTE. Nº S01:0150802/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					septiembre		
1	5304252951	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000004972281-5	3.300.856.57	LISANDRO OLMOS ETCHEVERRY	BUENOS AIRES
TOTAL					3.300.856.57		

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 82/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Comisión de Promoción y Asistencia de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº E-SENAF 20364/2009 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 1703 del 15 de octubre de 2008, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1703/08, se aprobó la estructura organizativa de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en relación con el reordenamiento que está llevando a cabo la citada jurisdicción, por el presente acto corresponde incorporar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha toma-

do la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a los cargos cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIÓN

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS	
Dirección de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios	III
Dirección de Gestión de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios	III

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 81/2010

Incorpóranse y deróganse unidades organizativas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº E-25155/2010 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 505 de fecha 15 de abril de 2010; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y la Resolución MDS Nº 2227 de fecha 23 de abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 505/10 se readecuó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución MDS Nº 2227/10 se aprobaron aperturas inferiores de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL y de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE ECONOMIA SOCIAL	
SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES	
DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES INTEGRALES Y COOPERATIVOS	II
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTOS	III
DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS	IV
COORDINACIÓN DE TALLERES FAMILIARES Y COMUNITARIOS	IV
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRENDEDORES Y REDES PRODUCTIVAS	IV
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN DE DISEÑO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA LA GESTIÓN DE PERSONAS	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO	
SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES	
DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	II
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INGRESOS SOCIALES	III
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	IV
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL	IV
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL	
DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTOS SOCIO-PRODUCTIVOS	IV



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-04-2010

Registro Nro.				
4836015	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO O ESTADO DE CESACION DE PAGOS DE LA EMPRESA	Autor: EDUARDO B CIAMPI Editor: OSMAR D BUYATTI
4836214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON T TOUCH ME	Autor: NADIA EL SHOBKSHY Autor: EZEQUIEL MIGUEL CATALANO Autor: ADRIANA SILVINA CORIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4836215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJERO	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJERO	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME HARTE	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME HARTE	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INMADURO	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INMADURO	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY APRENDI	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY APRENDI	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DEL ADIOS	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DEL ADIOS	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALLES	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLES	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4836227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIENDO EL DIA A DIA	Autor: SERGIO GABRIEL SERRANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCAZ
4836231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMORES ANTIGUOS	Autor: KALI CARABAJAL Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUSICALES SA
4836232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUMORES ANTIGUOS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUSICALES SA
4836233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REAGATON	Autor: DARIO A CARAMBULA GALEANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4836234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REAGATON	Autor: DARIO A CARAMBULA GALEANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4836235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: DARIO A CARAMBULA GALEANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4836236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: DARIO A CARAMBULA GALEANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4836237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU CARA	Autor: JAVIER DOMINGUEZ

				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4836238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU CARA	Autor: JAVIER DOMINGUEZ
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4836239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUN	Autor: LISANDRO FINKS
				Autor: AGUSTIN INSAUSTI
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4836240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUN	Autor: LISANDRO FIKS
				Autor: AGUSTIN INSAUSTI
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4836241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOMIAS	Autor: ROBERTO GESSAGHI
				Autor: GERARDO PRICOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4836242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEINTE AÑOS CON TU TERNURA	Autor: RELAMPAGO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4836243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTE AÑOS CON TERNURA	Autor: RELAMPAGO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4836364	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: NYT NATURALEZA Y TECNOLOGIA	Propietario: SANTIAGO GUILLERMO DE BRITO
				Director: ROBERTO SANTIAGO DE BRITO
4836365	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE SALE	Director: DARIO ROSEMBLAT
				Director: ADRIAN HAIDUKOWSKI
				Propietario: MMS USA LLC INVESTMENTS INC
4836366	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SENDERO DEL MEDIO	Director: ROSA ESTER GERMAN
				Propietario: ROSA ESTER GERMAN
4836367	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARTICIPAR	Propietario: ALCEM ASOCIACION DE LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MULTIPLE
				Director: SUSANA MARTA GIACHELLO
4836368	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MODA FUSIONARTE	Propietario: DANIEL ALEJANDRO RIVERO
				Director: MARIELA ALEXANDRA MURACO
4836369	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTEGRATION & TRADE	Director: RICARDO CARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
				Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4836370	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTEGRACION & COMERCIO	Director: RICARDO LARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
				Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4836371	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTAL CARTA MENSUAL	Director: RICARDO CARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
				Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4836372	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTAL MONTHLY NEWSLETTER	Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
				Director: RICARDO CARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
4836373	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INTAL CARTA MENSAL	Director: RICARDO CARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
				Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4836374	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: LA AGENCIA DE VIAJES ARGENTINA	Propietario: SISTEMAS COMUNICACIONALES SA
				Director: GONZALO RODRIGO YRURITA
4836390	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENTE DE ASTROLOGIA GEA	Director: DIONISIO ADRIANO ARGUELLES
				Propietario: DIONISIO ADRIAN ARGUELLES
4836402	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AG LA PLATA	Autor/Titular: PABLO GOMEZ
4836412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEAT	Autor: CRISTIAN ESPEJO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4836413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BEAT	Autor: MARCOS ORDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4836414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MORE TRIBULATION	Autor: CRISTIAN ESPEJO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4836429	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ROS2 ESTUDIO ROTHMAN & SZLAK	Autor: GABRIELA RUTH SZLAK

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/05/2010 Nº 56376/10 v. 27/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 24/2010

Posadas, Mnes., 18/5/2010

VISTO: Las Resoluciones Nº 54/08, Nº 57/08 (B.O. 31.452 de fecha 23/07/08), y Nº 03/2010 (B.O. 31.849 de fecha 23/02/2010), y Resolución 18/2010, todas del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 08/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08), se ha creado el "REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, dicha Resolución determinó que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, no podrán obtener la misma si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente, que se encuentre debidamente inscripto.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08) se ha creado el "REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo, estableciéndose distintas obligaciones, las que en caso de incumplimiento, darán lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución Nº 120/08 de fecha 13/11/08 se ha establecido un plazo de sesenta (60) días corridos para la inscripción de los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 01 de marzo de 2009 y culminando el término consecuentemente el día 30 de Abril de dicho año.

QUE, en fecha 04/02/2010 se ha dictado la Resolución 03/2010 publicada en el Boletín Oficial el día 23/02/2010 por la que se aprueba el nuevo Régimen de Declaraciones Juradas para Operadores del Sector Yerbatero, quedando derogadas las exigencias de información establecidas por Resoluciones 46/04 y 47/04, determinándose asimismo que las Declaraciones Juradas deberán ser efectuadas conforme el aplicativo provisto por el INYM que contempla los distintos anexos establecidos para cada circunstancia particular que deba ser informada, indicando el Art. 7º que el nuevo régimen será obligatorio para las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2010.

QUE, mediante Resolución Nº 18/2010 de fecha 20/04/2010 se ha prorrogado hasta el día 20 de mayo de 2010 inclusive, la presentación de la Declaración Jurada del mes de marzo de 2010 por los motivos mencionados en dicha norma.

QUE, desde distintos operadores, sectores involucrados Directores de este Instituto se ha planteado a este Instituto la posibilidad de conceder una nueva prórroga o bien la medida que se determine como más factible para la correcta presentación de las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2010 y las sucesivas si correspondiere, a efectos de posibilitar la inscripción de todos aquellos operadores que por distintas cuestiones no pudieron cumplimentarla con fundamento en la complejidad que acarrea a los establecimientos declarantes la entrada en vigencia de la normativa o bien cuestiones relacionadas con información o constancias emanadas de distintos Organismos.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta información de los supuestos contemplados en las declaraciones juradas constituye una información de vital relevancia para el accionar del INYM en el control de los volúmenes de yerba mate comercializados.

QUE, la existencia de inconvenientes por parte de los sujetos obligados a declarar autoriza a este Instituto a establecer las medidas de carácter excepcional más convenientes para dar una solución a las cuestiones surgidas.

QUE, la información al INYM de los aspectos que puntualmente se determinen son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del Instituto expresados en el Art. 3º de la Ley 25.564, constituyéndose asimismo en un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tornado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1º — PRORROGASE hasta el día 20 de julio de 2010 inclusive, la presentación de las Declaraciones Juradas de los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, operando su vencimiento juntamente con la Declaración Jurada correspondiente al mes de junio de 2010.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. DESE a publicidad en medios periodísticos de la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN CARLOS DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 27/05/2010 Nº 56274/10 v. 28/05/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Acordada Nº 8/2010

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2010, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la Presidencia titular el doctor Ricardo Gustavo Recondo,

Y VISTO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2776/2010 "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/Subrogancia del Juzgado Nº 4 del fuero",

CONSIDERARON:

Que en virtud de los términos de que da cuenta la comunicación remitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a este Tribunal el 17 de mayo del año en curso y, en atención a la clara directriz que surge de ella (que en este acto se agrega a la presente), DESIGNASE: al doctor MARCELO EUGENIO WATHELET (en el marco de lo previsto por la acordada CSJN Nº 16/2007, punto II, apartado a) y por el art. 16 de la Ley 24.018), para que se desempeñe como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 hasta que se llene definitivamente la vacante.

Que, a tales fines, recíbase juramento de ley (conforme lo previsto en el art. 16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día 1 de junio del corriente año a las 11 horas en el salón de acuerdos del Tribunal.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial. — GUILLERMO ALBERTO ANTELO. — RICARDO VICTOR GUARINONI. — RICARDO GUSTAVO RECONDO. — ALFREDO SILVERIO GUSMAN. — MARTIN DIEGO FARRELL. — MARIA SUSANA NAJURIETA. — SANTIAGO B. KIERNAN.

e. 27/05/2010 Nº 56199/10 v. 27/05/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CONCIEL S.A. s/Apelación" Expte. Nº 21.021-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de mayo de 2010. VISTO: El estado de autos y atento los resultados de las notificaciones a la síndico de la quiebra Conciel S.A., SE RESUELVE: Notifíquese la providencia de fs. 447 por edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación. (conf. Artículo 59 del C.P.C.C.N. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal. La providencia de fs. 447 dice: "Buenos Aires, 9 de agosto de 2007. VISTO lo resuelto a fs. 445, en atención al tiempo transcurrido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento ante este Tribunal, SE RESUELVE: Declarar a la apelante en rebeldía, las sucesivas se tendrán por notificadas a la misma por ministerio de ley (conf. Art. 53 del C.P.C.C.N.). Notifíquese. Fdo.: Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 27/05/2010 Nº 53204/10 v. 28/05/2010

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO

Convocatoria Crédito Fiscal 2010

La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, a través del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), llama a la presentación de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) para la asignación de subsidios orientados a mejorar las estructuras productivas y la capacidad innovadora de las empresas productoras de bienes y servicios de distintas ramas de actividad.

Beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de bienes y servicios radicadas en el territorio de la República Argentina.

Proyectos a Financiar:

Investigación y Desarrollo: para empresas de cualquier tamaño y hasta $ 3.000.000 del costo total del proyecto.

Modernización Tecnológica: para PYMES y hasta $ 2.500.000 de costo total del proyecto.

Conserjerías tecnológicas: para cualquier tamaño de empresas y hasta $ 1.000.000 de costo total de proyecto.

Tipo de financiamiento

Subsidio de hasta el 50% del costo total del proyecto, otorgado mediante certificados de Crédito Fiscal para aplicar a impuesto a las ganancias.

Fecha límite para la presentación de proyectos 15 de junio de 2010 a las 12 hs.

Informes: Av. Córdoba 831, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1054AAH), Tel./Fax 4891-8700, creditofiscal@mincyt.gob.ar

Bases y Condiciones: www.agencia.gob.ar

Dr. RODOLFO A. BLASCO, Subsecretario de Coordinación Administrativa.

e. 27/05/2010 Nº 56490/10 v. 27/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5059. 05/04/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 919. Régimen Informativo Contable Mensual Monedas y Billetes. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto extender —con carácter excepcional— hasta el 9 de abril de 2010, el plazo de presentación de los datos al 31/03/2010 del Régimen Informativo de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

e. 27/05/2010 Nº 55818/10 v. 27/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5061. 07/04/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 916. Régimen Informativo - Plan de Negocios y Proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la incorporación de la leyenda de error 33, cuya aplicación tendrá vigencia para la presentación correspondiente al período 2011-2013.

No obstante, para el período 2010-2012 se implementará como control posterior a la validación, por lo que en caso de detectarse inconsistencias relevantes se requeriría su adecuación con carácter de rectificativa.

Por último, les comunicamos que se ha resuelto prorrogar el vencimiento para la presentación este régimen informativo hasta el 26 de abril próximo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 2 hojas

El/Los anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/05/2010 Nº 55836/10 v. 27/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5063. 09/04/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 920. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las operaciones correspondientes al 12/04/2010:

En ese sentido, se incorporaron en el Anexo II los siguientes códigos de conceptos:

Ventas de Cambio

1. Mercancías:

153 "Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero".

154 "Pagos a la vista de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero".

172 "Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero".

4. Capital:

801 "Pagos de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes".

Por otra parte, se modificaron en el citado Anexo los siguientes códigos de conceptos:

Compras de Cambio

1. Mercancías:

107 "Devolución de pagos de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero".

Ventas de Cambio

1. Mercancías:

155 "Pagos a la vista de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero".

157 "Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero".

171 "Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero".

Por último, se deshabilitarán los códigos de conceptos que se detallan a continuación a partir del 01/07/2010:

Compras de Cambio

1. Mercancías:

117 "Devolución técnica por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes (Comunicación "A" 4605 y complementarias)".

Ventas de Cambio

5. Otros:

975 "Utilización de margen por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes (Comunicación "A" 4605 y complementarias)".

Al respecto, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos, Conceptos y Jurisdicción, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Por último, como consecuencia de las modificaciones realizadas, se adecuó el Texto Ordenado del Régimen Informativo Contable Mensual de "Operaciones de Cambios".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

El/Los anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/05/2010 Nº 55842/10 v. 27/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5064. 09/04/2010. Ref.: Circular. CONAU 1 - 921. RUNOR 1 - 917. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual (R.I. - S.) - "Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el requerimiento informativo de la referencia. En este sentido, se deberán tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

Las previsiones que hayan sido constituidas con anterioridad al 1/1/2010 y que a esa fecha se encuentren vigentes, deberán ser incluidas en el primer trimestre a informar con las siguientes consideraciones:

- Los datos obligatorios mínimos que deberán integrarse para cada una de las mencionadas previsiones, son los correspondientes a los puntos 1., 2., 3., 11. y 12. del Apartado IV de las Normas de Procedimiento oportunamente difundidas. Asimismo, deberá cumplimentarse el resto de los datos relacionados con cada uno de dichos eventos hasta el vencimiento de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

- Al respecto, les hacemos llegar el Anexo I con las instrucciones operativas especiales para las presentaciones correspondientes a 2010.

Finalmente, se les comunica que el vencimiento para la presentación de los 4 (cuatro) trimestres del año en curso se prorroga hasta el último día del mes siguiente al trimestre que corresponda la información.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 2 hojas.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/05/2010 Nº 55845/10 v. 27/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.099/2010

EXPEDIENTE N° 53.963 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CATANI, María Laura (matrícula N° 32.663) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 53.963.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CATANI, María Laura (matrícula N° 32.663), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 39 Nº 321 "1" (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/05/2010 Nº 56386/10 v. 27/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.098/2010

EXPEDIENTE Nº 53.958 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PURICELLI, Patricia Isabel (matrícula Nº 909) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.958.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PURICELLI, Patricia Isabel (matrícula Nº 909), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 66 Nº 353 "3" (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/05/2010 Nº 56388/10 v. 27/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.097/2010

EXPEDIENTE Nº 53.967 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DE UDAETA, Cecilia Isabel (matrícula Nº 52.581) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.967.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DE UDAETA, Cecilia Isabel (matrícula Nº 52.581), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 4 ENTRE CANTILO Y 13 Nº 365 (C. P. 1896) —CITY BELL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/05/2010 Nº 56391/10 v. 27/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.096/2010

EXPEDIENTE Nº 53.961 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PULIDO DE RICCIARDI, GLADIS LUCIA (matrícula Nº 7060) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.961.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PULIDO DE RICCIARDI, GLADIS LUCIA (matrícula Nº 7060), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 9 Nº 364 "4" ENTRE 528 y 529 (C. P. 1900) —TOLOSA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/05/2010 Nº 56393/10 v. 27/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 85/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0154903/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que WASHINGTON STATE UNIVERSITY RESEARCH FOUNDATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de cerezo PC 7144-6, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2010, según Acta Nº 370, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cerezo PC 7144-6, solicitada por WASHINGTON STATE UNIVERSITY RESEARCH FOUNDATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/05/2010 Nº 56459/10 v. 27/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 306/2010

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0127827/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 209 de fecha 22 de abril de 2005, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 355 de fecha 6 de julio de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias, se procedió a aprobar la estructura organizativa del citado Ministerio, incluyendo la parte pertinente a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, y a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA tiene asignado, entre otros Objetivos, coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del Sector Público Nacional y entender en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

Que por la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las funciones de la Coordinación Area Liquidación Consolidación de Deuda de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, para entender en el análisis de las actuaciones por las que se tramita la cancelación de deudas consolidadas en virtud de las Leyes Nros. 23.982 y 25.344.

Que por la Resolución Nº 355 de fecha 6 de julio de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, creándose la Dirección de Consolidación de Deuda, para entender en la supervisión, coordinación, asesoramiento canalización e impulso de los trámites de consolidación de deuda.

Que resulta necesario unificar las políticas, principios y criterios a aplicar en materia de interpretación y aplicación de las normas de consolidación de la deuda pública en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, propendiendo a la uniformidad y celeridad de los trámites de cancelación de deuda en bonos de consolidación de la deuda pública, tanto los que se originasen en reclamos administrativos o sentencias firmes y pasadas en autoridad de cosa

juzgada que alcanzaren a ex entes o empresas liquidadas del ESTADO NACIONAL, como también los que alcanzaren al propio ESTADO NACIONAL actuando como persona jurídica.

Que con tal propósito, resulta procedente traspasar la Coordinación Area Liquidación Consolidación de Deuda de la Dirección General de Administración, al ámbito de la Dirección de Consolidación de Deuda de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que diversos cargos de conducción de la Dirección de Consolidación de Deuda de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial se encuentran vacantes.

Que la Doctora Da. Silvia Beatriz STEFANO (M.I. Nº 4.715.918), el Contador D. Eduardo Alberto FERRO (M.I. Nº 18.142.976), los Doctores D. Pablo Roberto ROCCO (M.I. Nº 11.450.743), y D. Dante Mario SPINELLA (M.I. Nº 12.544.870), reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para atender el despacho y la firma de los Departamentos Encuadre Normativo, Verificación y Control, Intimaciones, y Certificación y Registro, respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b) punto 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y el Artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su parte pertinente, disponiendo el traspaso de la Coordinación Area Liquidación Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección General de Administración, a la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, ambas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA con las funciones que se detallan en la planilla que, como anexa al presente artículo forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Encomiéndase la firma y atención del despacho del Departamento Encuadre Normativo a la Doctora Da. Silvia Beatriz STEFANO (M.I. Nº 4.715.918), del Departamento Verificación y Control al Contador D. Eduardo Alberto FERRO (M.I. Nº 18.142.976), del Departamento Intimaciones al Doctor D. Pablo Roberto ROCCO (M.I. Nº 11.450.743), y del Departamento Certificación y Registro al Doctor D. Dante Mario SPINELLA (M.I. Nº 12.544.870), todos ellos dependientes de la Dirección de Consolidación de Deuda de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de este Ministerio, hasta tanto se suscriban el acto de sus designaciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE DEUDA

COORDINACION AREA LIQUIDACION CONSOLIDACION DE DEUDA

FUNCIONES

1.- Entender en el análisis de las actuaciones por las cuales tramita la cancelación de deudas consolidadas en virtud de las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y en las que se dicten con posterioridad a las mismas, referidas a la consolidación de deuda nacional y las pagaderas en bonos, en el ámbito de su competencia.

2.- Asistir técnicamente a las áreas y organismos que intervienen en el proceso de cancelación de deudas consolidadas o pagaderas en bonos en todo lo referido a la materia en el ámbito de su competencia.

3.- Proponer notas, informes técnicos y cartas de gerencia dirigidos a las áreas y organismos que intervienen en el proceso de consolidación, o de cancelación por medio de bonos, del ámbito de su competencia.

4.- Efectuar informes estadísticos sobre la tramitación de deudas consolidadas o pagaderas en bonos que contienen la proyección para su inclusión en el presupuesto del año siguiente de dichas deudas, a solicitud de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5.- Asesorar y asistir técnicamente a los acreedores que tramitan la cancelación de sus acreencias consolidadas o pagaderas en bonos, en virtud de las leyes y normas vigentes en la materia.

6.- Efectuar informes estadísticos relacionados con la materia, para las áreas y organismos que así lo requieran en el ámbito de su competencia.

7.- Efectuar el seguimiento y control de la aplicación de la normativa vigente en la materia.

8.- Asistir en las acciones orientadas a preservar el debido cumplimiento de las leyes y normativa vigente en la cancelación de deudas consolidadas o pagaderas en bonos, en su ámbito.

9.- Efectuar la confección de la documentación exigida por la normativa específica a efectos de su presentación ante la Oficina Nacional de Crédito Público, a los fines de la cancelación de las deudas referidas a las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y las pagaderas en bonos, o las que se dicten en el futuro relacionadas con la materia.

10.- Efectuar liquidaciones administrativas, realizadas en observancia a la normativa vigente, relacionadas con deudas consolidadas o pagaderas en bonos, en el ámbito de su competencia.

11.- Asesorar y asistir técnicamente a toda área u organismo que así lo solicita en los temas de su competencia.

e. 27/05/2010 Nº 56570/10 v. 27/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición Nº 1/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0138152/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 265 del 6 de mayo de 2010, 342 del 20 de mayo de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 265 del 6 de mayo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declara el Alerta Sanitario en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA por la detección de la enfermedad de la Arteritis Viral Equina en caballos ubicados en Villa Lía, Partido de San Antonio de Areco, Provincia de BUENOS AIRES, prohibiéndose por el término de QUINCE (15) días corridos, prorrogables por QUINCE (15) días más, los movimientos de equinos en la Provincia de BUENOS AIRES y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de controlar la difusión de la enfermedad y conocer la situación sanitaria de sectores de la actividad hípica por medio de muestreos dirigidos.

Que por la Resolución Nº 342 del 20 de mayo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se dispuso mantener el estado de Alerta Sanitario declarado y extender el mismo por el término de QUINCE (15) días corridos contados a partir del 21 de mayo de 2010.

Que por el Artículo 4º de la citada Resolución SENASA Nº 342/2010 se autoriza a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a evaluar las previsiones resultantes de los Artículos 1º, 2º y 3º de la misma y actuar en consecuencia extendiendo autorizaciones de movimientos en función de las medidas de mitigación de riesgo que considere necesarias.

Que a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 342/2010 se profundizan y fortalecen los mecanismos y medidas a fin de controlar y evitar la difusión del Virus de la Arteritis Viral Equina.

Que dentro de las medidas a adoptar se ordenó realizar muestreos serológicos, entre otros, en los Hipódromos Argentino de Palermo, La Plata y San Isidro a los fines de contar con información fehaciente de la situación sanitaria con respecto a la enfermedad en los equinos de dichos establecimientos.

Que en dicho contexto corresponde considerar la solicitud de levantamiento de la restricción vigente para la actividad Sangre Pura de Carrera (SPC), estableciendo un régimen de manejo de movimientos controlados de la población actual registrada entre los Hipódromos Argentino de Palermo, San Isidro y La Plata, formulada por representantes de la Asociación de Criadores Argentinos de SPC en la reunión de la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina del día 18 de mayo de 2010, cuya Acta obra agregada a fojas 178/182 de las actuaciones citadas en el visto.

Que dicha solicitud fue ratificada, asimismo, por los representantes de los citados Hipódromos, de los propietarios de equinos SPC, y por la Asociación Gremial de Profesionales del Turf en la reunión efectuada el día de la fecha de la presente disposición, en el ámbito de este Servicio Nacional, conforme consta en el Acta pertinente obrante a fojas 183/184.

Que con ese objeto los representantes de las precitadas entidades han manifestado conocer la existencia del riesgo sanitario implícito en el movimiento de equinos entre dichos Hipódromos y sus posibles consecuencias, a cuyo efecto se comprometieron a aceptar sólo el ingreso de equinos a sus respectivos predios, si se verificase el cumplimiento de todas las medidas de seguridad dispuestas por el SENASA y a ser implementadas por el Servicio Veterinario respectivo, obligándose a extremar las medidas de control y a poner la máxima diligencia a tales fines.

Que a tales efectos dichos representantes han dejado constancia que los equinos son trasladados e ingresados en los respectivos hipódromos para correr carreras, bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de sus propietarios y/o de las personas a cargo de su cuidado.

Que por lo expuesto y en beneficio de la normalidad de la actividad hípica y en función de los resultados arrojados de la pertinente investigación epidemiológica se considera que es posible autorizar los movimientos entre los hipódromos mencionados, bajo las condiciones expuestas en los considerandos que preceden.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las previsiones del Artículo 4º de la Resolución Nº 342 del 20 de mayo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorización. Se autorizan los movimientos de animales de la especie equina entre los Hipódromos Argentino de Palermo, La Plata y San Isidro, a los fines de las competencias deportivas de carreras.

ARTICULO 2º — Servicios de Inspección Veterinaria de los Hipódromos. Obligaciones. Los Servicios de Inspección Veterinaria de los hipódromos citados en el artículo precedente, deben elevar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, un registro con la identificación y ubicación de cada uno de los caballos residentes en los respectivos hipódromos y studs colindantes, certificando su residencia.

ARTICULO 3º — Movimiento de equinos. Sólo pueden movilizarse los animales residentes citados en el artículo anterior de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Servicios de Inspección Veterinaria de los Hipódromos. Responsabilidad. Acta de Movimiento de Equinos Entre Hipódromos. Los Servicios de Inspección Veterinaria de los Hipódromos citados en el Artículo 2º de la presente, son los responsables de la autorización de ingresos y egresos y de la aplicación de medidas de mitigación de riesgo suscribiendo el ACTA DE MOVIMIENTO DE EQUINOS ENTRE HIPODROMOS que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 5º — Carga y descarga de los animales movilizados. Precinto. El SENASA comprobará la carga y descarga de los animales movilizados, y procederá al precintando o comprobación del precinto, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Movimiento que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 6º — Lugar de carga y descarga de los animales movilizados. Cada hipódromo debe establecer un lugar para la carga y descarga de los animales y debe concentrar en el mismo los equinos a movilizar.

ARTICULO 7º — Retorno a origen. Una vez finalizadas las competencias en las que participan los equinos movilizados, éstos deben retornar a origen en el mismo transporte.

ARTICULO 8º — Movilización. Transportes habilitados. La movilización se debe realizar en transportes habilitados a tal fin por el SENASA, y no está permitido el uso de cama.

ARTICULO 9º — Comunicación. Comuníquese a los establecimientos que se mencionan en el artículo 1º de la presente disposición, al MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, a las Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales y a la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina.

ARTICULO 10. — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE HORACIO DILLON, Director Nacional de Sanidad Animal, SENASA.

ANEXO

ACTA DE MOVIMIENTO DE EQUINOS ENTRE HIPODROMOS

ORIGEN

1. El Servicio de Inspección Veterinaria del Hipódromo de ……………………… certifica que:

a) Los equinos que se detallan en hoja adjunta forman parte del registro citado en el Artículo 2º de la Disposición DNSA Nº . ….... /2010 y han permanecido mínimamente los últimos QUINCE (15) días en el/los stud/s ……………….. ubicado/s en la villa hípica del hipódromo/el área colindante al hipódromo, sin sintomatología clínica compatible con Arteritis Viral Equina.

b) El transporte …………………….………. Dominio ……….…………. se halla debidamente habilitado para tal fin y ha sido lavado y desinfectado previo al carguío de los animales a transportar.

c) Su destino es el Hipódromo de

d) El transporte es sellado con precinto/s Nº

2. Dichos animales se movilizan a efectos de competir en el citado hipódromo el día …………………………debiendo regresar a origen el día ………/………/……..

Firma y aclaración

3. El Veterinario actuante del SENASA, Médico Veterinario D. …………………………….... avala la certificación manifiesta en el numeral 1 y que los animales son cargados el día ………/………/……… a las ………. hs.

Firma y aclaración

DESTINO

1. El Servicio de Inspección Veterinaria del Hipódromo de …………………………. certifica que:

a) El día ..…/….…/….… a las ………. hs.ha recibido la cantidad de………………equinos certificados por el Servicio de Inspección Veterinaria de Hipódromo de……………………………….

b) Observaciones:

Firma y aclaración

2. El Veterinario actuante de SENASA, Médico Veterinario D. ……………………………. certifica la recepción de equinos arriba citada con precinto/s. Nº………………………… en perfecto estado.

Firma y aclaración

e. 27/05/2010 Nº 57587/10 v. 27/05/2010

AVISOS OFICIALES Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir sumario a los directivos y fiscalizadores de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FRATERNIDAD MAT. SC Nº 1006, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas mediante la Resolución Nº 3175/08, correspondiendo evaluar la responsabilidad que le cabe a los mismos a fin de determinar si podría recaer sobre ellos la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Asimismo, habida cuenta las constancias obrantes en autos de las notificaciones con resultado negativo dirigidas a: Roberto GOTTI (fs. 189), Violeta Beatriz TODARO DNI 13.582.631 (fs. 190), Ivana BADIOLI DNI 93.294.010 (fs. 191), Noelia Soledad GOMEZ TODARO DNI 32.003.696 (fs. 192), toda vez que las misivas fueron dirigidas a los domicilios denunciados en su oportunidad en el legajo de la entidad, procédase a notificar a los precitados sumariados de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante mediante providencia de la Secretaria de Contralor Nº 495/09, con arreglo a lo previsto por el artículo Nº 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellos sumariados fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. FDO: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.”

e. 26/05/2010 Nº 56462/10 v. 28/05/2010

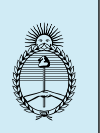
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIDA DE JUAREZ LTDA, matr. 1546; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE LA ZONA NORTE LTDA. (SAN FERNANDO, SAN ISIDRO Y TIGRE), matr. 1556, ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TAMBEROS Y AGROPECUARIOS COLONIA BELGRANO LTDA., matr. 1575; SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LTDA. “SAN SIMON”, matr. 1490; COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA CRIOLLA” LTDA., matr. 1333; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “EL POLO NORTE”, matr. 1551; SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS “EL DESLINDE”, matr. 1557; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE WHEELWRIGHT LTDA., matr. 1569, con domicilio, estas últimas, en la Provincia de Santa Fe y “LA GLORIA” COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LTDA., matr. 1569; con domicilio en la Provincia de Córdoba, que en los expedientes que, por su orden se indican (Exptes. Nº 6579/09; 6576/09; 6580/09; 6589/09; 6553/09; 6577/09; 6586/09; 6597/09 y 6575/09) han recaído sendas resoluciones (Nº 1062/10; 1063/10;. 841/10; 1064/10; 1066/10; 1065/10; 840/10; 839/10 y 842/10) por las que se ordenan la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en las mentadas resoluciones. Atento a dicho mandato, se acuerda a las entidades citadas, el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Entiéndese ampliado el plazo en DOS (2) DIAS para las domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) DIAS para la domiciliada en la Provincia de Córdoba. Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que, dentro de los plazos señalados, procedan a denunciar sus respectivos domicilios legales y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2010 Nº 56467/10 v. 28/05/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 234/10.

ARTICULO 1º — Queda denominado “SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA” la Organización Gremial de Trabajadores de Primer Grado, que se constituyera en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín en la Provincia de Córdoba, de la República Argentina, el 2 de junio de 1944 y que obtuviera la Personería Gremial Nº 564, mediante Resolución Nº 13 de fecha 10 de mayo de 1963 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 2º — CONSTITUCION: Esta Organización Gremial agrupa a todos los trabajadores permanentes, transitorios que presten servicios para Empresas Públicas, Privadas o Mixtas, cualquiera sea su forma de constitución legal, y cooperativas que prestan el servicio de distribución y/o producción y/o comercialización de la energía eléctrica, por cualquier medio o forma. A simple título ejemplificativo se señala la originada en fuentes hidroeléctricas, térmicas, nuclear, o las que puedan llegar a implementarse por descubrimientos de la ciencia. Sólo se excluye al personal jerarquizado, considerando como tal a gerentes, subgerentes y a quienes con otra denominación invistan la representatividad directa o legal de las Empresas. También formaran parte de este Sindicato, los trabajadores que se hubieren acogido a los beneficios jubilatorios y que hayan adquirido la jubilación encontrándose afiliados.

Los pensionados que hubiesen adquirido el beneficio derivado del titular, gozarán de los beneficios sociales con los alcances del artículo 7º inciso “c” de este Estatuto y los trabajadores que en carácter transitorio o provisional ingresen a las Empresas.

ARTICULO 3º — Su domicilio principal está constituido en la calle Entre Ríos 1425/31 de la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, y su domicilio Administrativo podrá fijarse en cualquiera de los Departamentos o Localidades de la zona de actuación del Sindicato, dentro de la Provincia de Córdoba conforme lo establezca el Consejo Directivo, integra la jurisdicción y zona de actuación del Sindicato los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba: Cruz del Eje, Calamuchita, General San Martín, Ischilín, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Segundo, Río Seco, Río Primero, Sobremonte, San Alberto, San Javier, Tulumba, Totoral, Tercero Arriba, Punilla y Unión. Además las localidades de Agua de Oro, Colonia Caroya, Jesús María, La Calera, La Granja, La Puerta, Ascochinga, Colonia Tirolesa y Estación General Paz (Dpto. Colón); Alta Gracia, Anizacate, San José de la Quintana, Despeñaderos, Monte Ralo, Rafael García, La Serranita, Toledo y Lozada (Dpto. Santa María), Achiras, Berrotarán, Las Acequias, San Bartolomé, Sampacho (Dpto. Río Cuarto); Altos de Chipión, Arroyito, Alicia, Brickmann, Balnearia, Colonia San Bartolomé, Colonia Marina, Colonia Prosperidad, Colonia Vignaud, Devoto, El Tío, El Fortín, Freyre, La Francia, La Paquita, Las Varas, Morteros, Miramar, Porteña, Seeber, San Francisco, Saturnino María Laspiur, Tránsito, Villa Concepción, Sacanta, Marull y El Arañado (Dpto. San Justo); Huanchilla, General Deheza, Los Cisnes, La Carlota, Ucachá, Bengolea y Santa Eufemia (Dpto. Juárez Celman); Huinca Renancó y Villa Valeria (Dpto. Gral. Roca); Seccional Sector Agua y Energía Córdoba y Central Hidráulica San Roque; sin perjuicio de las nuevas Seccionales, Subseccionales o Delegaciones que en el futuro puedan llegar a tener en cualquier punto de la jurisdicción que le ha sido acordada Según Resolución Nº 1857 del Ministerio de Trabajo de la Nación con fecha 26 de setiembre de 1980.

ARTICULO 5º — Sus propósitos fundamentales son:

a) Asegurar el amplio respeto al derecho de asociación, consagrado por las leyes del país; por el Reconocimiento de la reglamentación en condiciones dignas de trabajo; por el cumplimiento de

las leyes obreras vigentes; por la genuina representación de los trabajadores en los Organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia; por el sostenimiento de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, que agrupa al personal de la energía eléctrica del país.

b) Procurar el mejoramiento económico de los afiliados y la elevación moral, intelectual y física de los mismos, para lo cual prestará preferente atención a la creación de bibliotecas, escuelas técnicas de capacitación; fomentará por todos los medios posibles el mutualismo, el cooperativismo, como así también los deportes, actividades culturales, de turismo y recreación social.

c) Propender a la unión efectiva entre los afiliados; que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente por intermedio de la Caja de Ayuda Mutual, que será la más alta expresión de este elevado sentimiento de solidaridad; prestar a la vez preferente atención a los deberes de colaboración para con las otras organizaciones obreras que persiguen idénticos fines de Ayuda Mutual.

d) Apoyar y gestionar en forma activa la defensa del salario real de los trabajadores.

e) Peticionar gestionar la superación de las condiciones generales de servicio de los trabajadores que agrupa; intervenir en las negociaciones colectivas celebrando o modificando pactos o convenios; solicitar, pedir o contribuir al cumplimiento y respeto de la legislación, laboral, social, previsional y toda aquella otra que este referida al trabajó en sus diferentes formas, procurando su perfeccionamiento y superación: Solicitar y ofrecer al Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, o sus reparticiones, como Organismo técnico y consultivo, el estudio y solución de cuestiones laborales; de la higiene y seguridad; económico-financieras y todos los que estén referidos a la superación del afiliado y sus grupos familiares.

f) Conformar sistemas de comunicación para la difusión y conocimiento de temas de interés profesional y general, técnicos, sociales, culturales, para un contacto fluido, rápido, directo, permanente y actualizado entre los órganos de Conducción y los afiliados.

ARTICULO 44º — El Consejo Directivo estará integrado por veintidós (22) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. Los titulares desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL

SUBSECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO DE VIVIENDAS Y OBRAS

SECRETARIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIO DE HACIENDA PRIMERO (1º)

SUBSECRETARIO DE HACIENDA SEGUNDO (2º)

SUBSECRETARIO DE HACIENDA TERCERO (3º)

SECRETARIO GREMIAL

SUBSECRETARIO GREMIAL PRIMERO (1º)

SUBSECRETARIO GREMIAL SEGUNDO (2º)

SUBSECRETARIO GREMIAL TERCERO (3º)

SECRETARIO DE PREVISION

SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES

SECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y ACTAS

SUBSECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y ACTAS

SECRETARIO DE CULTURA, COMUNICACIONES Y FORMACION

CUATRO VOCALES TITULARES (4)

CUATRO VOCALES SUPLENTES (4)

Los Vocales Suplentes sólo podrán integrar el Consejo Directivo en casos de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares, tal como lo determina el Artículo 70º de estos Estatutos.

En la composición de la Secretaria Gremial, los cuatro (4) afiliados que deben integrar la misma, se procurará que se desempeñen como trabajadores de las distintas empresas existentes dentro de la zona de actuación del Sindicato.

ARTICULO 46º — Las miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones a partir del primero (1º) de noviembre posterior al acto eleccionario por el que fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos conforme a derecho. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANDRES DE GILES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 9/95.

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de San A. de Giles, la asociación sindical de trabajadores fundada el 7/2/42. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de las tareas o cargo que cumplen o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea de régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la presentación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñan en actividades industriales. c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas de transportistas o que tengan bocas de expendios de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de sentidos cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimiento donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos, avícolas, avícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón accesorios y repuestos del automotor, "máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, maquinarias de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granjas y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armados, de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezagos y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacén, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutique, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casa de música, casas de electricidad, casas de deporte, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías; corralón de materiales, cristalerías, desquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos; mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías; gimnasios, galpones de empaques de frutas, ventas de juegos electrónicos, quioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rosticerías, regalerías; sanitarios, santerías, sastrerías, sumillerías, sombrerías, sederías, shoppings; supermercados; talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías; verdulerías, veterinarias; zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo provisión seguros, servicios públicos; trabajo, vivienda o construcción, video-juegos, juegos de azar, entidades financieras, no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo, etc. 3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento; distribución, carga y descarga, venta de gas y otros, combustibles, extracción de ventas áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabado, factura y venta de sellos de goma, venta instalación y mantenimiento de medios de comunicación circuitos cerrados, TV y videocable, copiados de video, video clubes, transporte de personal, obrero y escolares, transporte de ropa para lavadero y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda acarreo y depósitos de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios, de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, consignatarios de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica, lavaderos y autoservicio de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquisación, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajería urbana y rurales, servicios de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cines y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercados de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones; gestorías, escribanía y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductoría, administración de empresa en general, accesorios de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculo integrado, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaque en general, mutuales, entidades de culto, patinajes. 4) Personal de capaces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero. Fábrica de cerámica, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folclóricos, fábrica de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaque de frutas, construcción, etc. 5) Así mismo se encuentra comprendido en este estatuto todo tipo de personal que realiza tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos; bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos: 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo; ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte promoción; publicidad, comercialización, compro y venta, intermediación; intercambio; servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas; entretenimientos, deportes en centros; ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas en centro de turismo, etc. 10) establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio de San Andrés de Giles ejercerá su actividad en un ámbito que comprende el territorio de San Andrés de Giles tendrá domicilio legal en la localidad de San Andrés de Giles en Avenida España Nº 458.

ARTICULO 31º — El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por 4 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario

Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Administración y Actas. Habrá además miembros suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 480 (cuatrocientos ochenta).

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 136/03.

ARTICULO 1 — EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho se constituyó el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR ubicado en calle Yavi Nº 463 Barrio Providencia de San Pedro de Jujuy. Este Sindicato tendrá como zona de actuación la Municipalidad de San Pedro de Jujuy con las especificaciones y excepciones que se formulan en el Artículo siguiente.

ARTICULO 2 — En mérito de la zona de actuación que tiene acordado el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR, agrupa como entidad gremial de primer grado a todo el personal MUNICIPAL (PERMANENTES, JORNALIZADOS Y CONTRATADOS)

ARTICULO 14 — La Comisión Directiva está integrada por los siguientes miembros:

a.- Un secretario general

b.- Un secretario adjunto

c.- Un secretario de prensa

d.- Un secretario gremial

e.- Un secretario de actas

f.- Un tesorero

g.- Un protesorero

h.- Tres (3) vocales titulares

i.- Tres (3) vocales suplentes

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de expulsión, renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

ARTICULO 16 — Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 36 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR (S.O.E.M.I.) — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES UNIDOS DE LA CALERA (SEMUC), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 155/10.

ARTICULO 1º — El Sindicato de Empleados Municipales Unidos de La Calera (SEMUC) es la asociación gremial de primer grado fundada en la ciudad de La Calera, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, el día 12 de marzo de dos mil siete, que agrupa a los empleados municipales de esta ciudad y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. Tiene como zona de actuación y como domicilio legal esta ciudad de La Calera.

ARTICULO 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la Unión y la Organización de todos los trabajadores del Gremio.

b) Peticionar ante las autoridades en beneficio del Gremio.

c) Defender y Representar al Gremio y a sus Exponentes individualmente en las cuestiones gremiales, o de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empleador, y/o cualquier otro ente, sea Nacional, Provincial o Municipal.

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

e) Proponer y concretar convenciones colectivas de trabajo,

f) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

g) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

h) Fomentar la actividad gremial.

i) Queda prohibido a la Institución: intervenir o admitir que en ella se plantee, considere, comente o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o cuestiones contrarias a la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 10º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, además de tres vocales titulares. Habrá también tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres años pudiendo ser reelecto. Para ser miembro de la Comisión Directiva el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: I - Ser mayor de edad, II - No tener inhibiciones civiles ni penales; III - Estar desempeñándose en la actividad al tiempo de la elección, IV - Tener una antigüedad como afiliado en el Sindicato de por lo menos dos años.

NUMERO DE AFILIADOS

El número de Afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto asciende a la cantidad de Setenta y Cuatro (74). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES CIUDAD DE MONTE QUEMADO —DEPARTAMENTO COPO— PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.U.O.E.M.M.Q.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1204/09.

ARTICULO 1º

En la ciudad de Monte Quemado, Departamento Copo de la Provincia de Santiago del Estero, a los 8 días del mes de diciembre del año dos mil siete, queda constituido el SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES CIUDAD DE MONTE QUEMADO — DEPARTAMENTO COPO — PROV. DE SGO. DEL ESTERO (S.U.O.E.M.M.Q.), entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calle Cabildo y prolongación del barrio Virgen del Carballo, ciudad de Monte Quemado, con ámbito de representación personal, que agrupará a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Monte Quemado y con zona de actuación en la ciudad de Monte Quemado.

ARTICULO 2º — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

Peticionar, coordinar y gestionar ante las distintas Autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales, para procurar la estabilidad, escalafón del Trabajador, de toda mejora de Servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados, de sus familiares y en general velar por el acrecentamiento y el fiel cumplimiento de los derechos y la defensa amplia de los intereses del trabajador Municipal.

ARTICULO 29

El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Economía y Finanzas, Secretario de Acta, Prensa y Difusión, Secretaria de la Mujer, Previsión y Acción Social y tres (3) Vocales Titulares.

Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los miembros titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAFAYATE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 307/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Cafayate a los veinte días del mes de abril del año 2004, bajo la denominación de S.O.E.M.C. “Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cafayate”, queda constituida la asociación sindical que se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia y que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de Cafayate, en carácter de personal de planta permanente, contratados, no profesionales.

El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cafayate fija como domicilio legal en calle Ntra. Sra. del Rosario (Canchón Municipal), de la Ciudad de Cafayate-Provincia de Salta, con zona de actuación del Departamento de Cafayate.

ARTICULO 2º — Serán sus objetivos:

a) La defensa de los intereses de los trabajadores municipales, entendiéndose por intereses, todo cuanto se relacione con sus condiciones laborales de vida contribuyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

b) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de los afiliados.

c) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, provisional y de seguridad social, la educación general y la formación profesional de los trabajadores municipales.

d) Formular programas de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores municipales en especial ejercer el derecho de negociar colectivamente, de participar, el de huelga y el adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

e) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentimiento de justicia, solidaridad y bien común.

f) Propender a la implantación de servicios de esparcimiento, colonias y campamento de vacaciones, instituir subsidios por enfermedad, servicios mutuales y cooperativos y construir campo de deportes. Todo ajustándose a la reglamentación respectiva.

ARTICULO 14º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros que desempeñen los siguientes cargos:

1º: Secretario General

2º: Secretario Adjunto

3º: Secretario de Actas

4º: Pro-Secretario

5º: Tesorero

6º: Pro-Tesorero

7º: Primer Vocal Titular

8°: Segundo Vocal Titular

9°. Tercer Vocal Titular

10º: Cuarto Vocal Titular

Habrá también cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegido. Siendo requisito para ser miembro de la Comisión Directiva, lo siguiente:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibición civil ni penal.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE RIO CUARTO, APROBAD POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 749/09.

ARTICULO 1 — En la ciudad de Río Cuarto, departamento Río Cuarto de la provincia de Córdoba, el día veintitrés del mes de enero del año mil-novecientos cincuenta y cinco. Se constituyó una Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, con el nombre de Sindicato del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados de Río Cuarto. La misma domicilio en Lavalle Nº 992 de la ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 2 — La zona de actuación del Sindicato del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados de Río IV es la comprendida por el Departamento de Río IV, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba y el Departamento General Pedernera y Departamento de Chacabuco, ambos pertenecientes a la Provincia de San Luis.

ARTICULO 3 — Son propósitos de este sindicato:

3.1. Reunir en su seno a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con empresas o establecimientos dedicados a la industrialización de todas sus etapas de carne bovina, ovina, equina, porcina, producción de gallinas de huevos fértil, pollos, pavos, toda cadena de producción y comercialización, peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faene todo tipo de hacienda, conejos e integrados, animales de caza mayor y/o menor y/o industrialización de productos carnes y sus contratistas y/o subcontratistas, ya sea que se desempeñen en las plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de desposte, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos o sector de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos y fiambres, generalmente, conocidos como plantas de chacinados y todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del Sindicato.

3.2. Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades, y demás personas o entidades públicas o privadas.

3.3. Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, de trabajo, sociales, culturales y deportivas de todos sus afiliados mediante la difusión de sus respectivos conocimientos.

3.4. Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo.

3.5. Bregar ante quien corresponda en cada oportunidad por mejores condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros de la industria de la carne.

3.6. Negociar y concretar mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales.

3.7. Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, y reclamar sus perfeccionamientos.

3.8. Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

3.9. Mantener un Sindicato apto, consciente y unificado, capaz de llevar a cabo los fines a él encomendados, entre los que se hallen los siguientes derechos: al trabajo, a la capacitación integral y elevación cultural, al bienestar, a una retribución justa, a la huelga y defensa de los intereses profesionales, a la seguridad social y preservación de la salud, a condiciones dignas de trabajo, a mejoramientos económicos y protección de la familia.

3.10. Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

3.11. El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibida por las leyes y sus Estatutos, podrá construir, adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes, podrá operar con el Banco de la Nación Argentina y/o con toda otra entidad crediticia pública o privada y particulares en general, podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o colonias de descanso, recreos, casas de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamos, podrá fundar instituciones de previsión y asistencia social, establecer comedores, sanatorios, hospitales, farmacias, y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar las cooperativas y sociedades de producción de consumo de crédito y de vivienda, mutuales, de acuerdo a la legislación vigente promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas para adultos primarias, técnicas y sindicales, talleres y exposiciones, podrá asimismo aceptar y conferir, representaciones, poderes a cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Estas facultades y lo mencionado en el punto 3.1. tienen carácter enumerativo y no taxativo.

ARTICULO 48 — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Actas, y cinco vocales Titulares, además se elegirán cinco vocales Suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO MARPLATENSE DE PEONES DE TAXIS (SI.M.PE.TAX.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 27/10.

ARTICULO 1º — En Mar del Plata, a los 2 días de septiembre de dos mil ocho, se constituye el SINDICATO MARPLATENSE DE PEONES DE TAXIS (SLM.PE.TAX), que agrupara a los trabajadores choferes de taxis en relación de dependencia con domicilio legal en Armenia 221 de la ciudad de Mar del Plata. Constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigente, con ámbito de actuaciones en el partido de General Pueyrredón.

ARTICULO 9º — El Sindicato será dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once miembros titulares, que desempañarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y DIFUSION, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE, y (5) VOCALES TIMARES.

Habrá además, cinco (5) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhinibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado/a Tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados o empadronados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales.

Será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

“Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la ley 25.674 y su dec. Reg. 514/2003”. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 250/00.

Denominación y Zona de Actuación.

ARTICULO 1º — Queda constituida con la denominación “Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones”, (SOOESIT - Buenos Aires), la Organización Sindical que representa a los trabajadores de la Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones, Informática y Multimedia, en sus distintas etapas y abarcan todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas. Queda definida su zona de influencia en la ciudad de Buenos Aires, y los partidos que se mencionan de la provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, 3 de Febrero, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, Tigre, San Fernando, San Isidro y Vicente López.

Domicilio.

ARTICULO 2º — SOEESIT Buenos Aires tendrá su domicilio legal en la calle Campichuelo Nº 215 de la Ciudad, de Buenos Aires, siendo su zona de actuación la Capital Federal y Partidos de Buenos Aires, señalados en el artículo primero.

Objeto:

ARTICULO 3º — El Sindicato Tendrá como fines:

a) Defender la dignidad de los trabajadores de las telecomunicaciones, afirmando la actividad laboral como su única fuente.

b) Impulsar la unidad, solidaridad y organización de los trabajadores;

e) Promover y desarrollar tareas de formación profesional y capacitación permanentes, inculcando a los trabajadores que éstas son la base indispensable para hacer frente, a una realidad laboral en constante evolución.

d) Establecer con el empresariado relaciones de participación tendientes al desarrollo de la actividad y a la creación, de nuevos puestos de trabajo,

e) Establecer y mantener vínculos con otras organizaciones gremiales nacionales e internacionales, a efectos de compartir experiencias y aunar esfuerzos tendientes al bienestar de los trabajadores y a la defensa de sus derechos;

f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos del trabajador, propendiendo a su constante perfeccionamiento.

g) Impulsar las acciones tendientes a la generación de empleo, al desarrollo y la ayuda social de los trabajadores.

h) Llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el bienestar de los trabajadores jubilados, con la estrecha participación de éstos;

i) Desarrollar todas las acciones que contribuyan a mejorar las condiciones del medio ambiente de trabajo;

j) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante conflictos de interpretación o ejecución de normas laborales o previsionales.

k) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551 Dto. 467/88).

l) Participar en representación de los trabajadores de la actividad en negociaciones colectivas con el sector patronal, suscribiendo los convenios colectivos que se acordaren.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32 — El Consejo Directivo del Sindicato estará conformado por la cantidad de quince (15) miembros, que deberán cubrir los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario de Hacienda.

Secretario de Organización.

Secretario de Asuntos Profesionales.

Secretario de Actas.

Secretario de Prensa y Propaganda.

Secretario de Relaciones Institucionales.

Secretario de Acción Social.

Secretario de Capacitación y Cultura.

Secretario de Salud y Seguridad Laboral.

Secretario de Previsión Social.

Tres Vocales Titulares.

ARTICULO 33 — El Consejo Directivo será elegido en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los Afiliados mediante el voto secreto y directo de los mismos. El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se integra con los candidatos de la lista que, obtenga mayor cantidad de votos. Una vez realizado el escrutinio y proclamados los electos por la Junta Electoral, ésta convocará a los mismos para reunirse en un término no mayor de quince días a efectos de ponerlos en posesión de sus cargos. El mandato será ejercido por personas mayores de edad, argentinos nativos o naturalizados y que cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente estatuto.

f) Número de afiliados.

Al día 16 de abril de 2010, fecha de otorgamiento de la Personería Gremial, mediante Resolución 426/2010, el Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones" (SOOESIT - Buenos Aires), cuenta con un total de 1368 afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE DALMACIO VELEZ (CORDOBA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 25/10.

ARTICULO 1 — A los veintitrés días del mes de octubre de 2008, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE DALMACIO VELEZ (CORDOBA) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores, obreros o empleados, sean técnicos o no, universitarios o profesionales, de cualquier naturaleza, jerarquizados o no, independientemente de su forma de prestación de servicios y/o forma de contratación y/o forma remunerativa, que en una u otra forma laboren dentro de las actividades que forman parte del complejo industrial oleaginoso y de todas aquellas en las cuales se produzca cualquier tipo de aceites o grasas vegetales; incluyendo su logística, almacenaje, acopio, estén o no integradas a las plantas procesadoras, comercialización interna y externa de todos sus productos y subproductos. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la localidad de Dalmacio Vélez Sársfield y el departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nº 638 de la localidad de Dalmacio Vélez Sársfield.

ARTICULO 2 — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c). Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 6 (seis) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

-Secretario General

-Pro Secretario

-Tesorero

-Secretario de Actas

-Secretario de Coordinación Sindical

-1 vocal titular.

Habrá además un (1) vocal suplente que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 301/10.

CONSTITUCION, DENOMINACION, JURISDICCION Y BASE

Art. 1º — En la Ciudad de Mar de Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1995, se constituye la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agrupará a todas las organizaciones sindicales de primer grado que encuadren a los trabajadores que presten servicios en la generación y/o producción, mantenimiento, seguridad, explotación, comercialización, transmisión, transporte y distribución de energía eléctrica y sus otros derivados; en la producción, mantenimiento, seguridad, explotación, fraccionamiento, prospección, comercialización, transporte, y distribución de la industria química y petroquímica y sus otros derivados; producción, mantenimiento, seguridad, explotación, fraccionamiento, prospección, comercialización, transporte y distribución de la industria petrolera y sus otros derivados; en la producción, mantenimiento, seguridad, explotación, fraccionamiento, prospección, comercialización, transporte, y distribución de gas y sus otros derivados; en la producción, mantenimiento, seguridad, explotación, fraccionamiento, prospección, comercialización, transporte y distribución del carbón y otros minerales necesarios para la producción energética; en la producción, mantenimiento, seguridad, explotación, fraccionamiento, prospección, comercialización, transporte y distribución de agua y sus otros derivados; en sentido amplio para todos los encuadramientos o derivados necesarios para su producción en todas sus fases y que se desempeñen para empleados privados, Estado Nacional, Provincial o Municipal, Cooperativas o entidades de propiedad participada, sean operarios, administrativos, técnicos, profesionales o jerárquicos en relación de dependencia directa, contratados y/o subcontratados por el empleador principal, tendrá ámbito de actuación en todo el país, como entidad sindical de segundo grado y su domicilio estará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 5º — Son órganos de dirección y administración de la Federación:

a) El Congreso Nacional,

b) La Comisión Directiva;

c) El Consejo Consultivo Nacional.

Art. 13º — La dirección y administración de la Federación serán ejercidas por la Comisión Directiva, la que estará compuesta por catorce (14) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados a las entidades federadas. Tendrán un mandato de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

DE LA DISOLUCION

Art. 40º — En caso de disolución de la Federación los bienes se destinarán al Hospital Garrahan de la Capital Federal. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 207/2010

Registro Nº 280/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.793/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.793/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por el sector gremial y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes formalizan el referido Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", del cual son signatarias.

Que por medio del mismo, las partes han convenido crear desde el 1º de octubre de 2009, una compensación remunerativa de carácter variable, denominada "Adicional Funciones de Tesorería" y, por otra parte, abonar una suma fija remunerativa bajo el concepto "Adicional Voluntario", todo ello bajo los términos y condiciones obrantes en el texto.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a los empleados incluidos en los Anexos identificados como I y II, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo, cabe indicar que el presente se homologa como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.793/09 celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.793/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.357.793/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 207/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 280/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. Osvaldo PAGANO en representación de SLOEESIT LUJAN, por una parte y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE y Norberto CARLOTTO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO

La situación actual de un grupo de empleados representados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 819/06 E que desempeñan sus tareas en las oficinas comerciales, y que vienen percibiendo una asignación del 15% de su sueldo básico de acuerdo al anexo 1 Asignaciones Adicionales de dicha norma convencional, pero que actualmente no poseen personal a cargo, las partes en el especial marco referenciado acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En base al análisis llevado a cabo de las funciones efectivamente realizadas por dicho grupo de empleados que se detallan en el Anexo I, las partes coinciden en determinar que dichas funciones no conllevan personal a cargo. Por tal motivo a contar del 1º de octubre de 2009, dichos empleados dejarán de percibir la asignación por personal a cargo establecida convencionalmente.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las partes coinciden en determinar que algunas tareas específicas que habitualmente realiza dicho personal tienen características distintivas y que ameritan ser compensadas en forma específica.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en el punto PRIMERO las partes acuerdan crear a partir del 1º de octubre de 2009 una compensación remunerativa de carácter variable, en función de la cantidad de días afectados a las funciones y condiciones que se detallan en el punto TERCERO, que se liquidará bajo la voz "Adicional funciones tesorería", y que tendrá un valor fijo diario de $ 22 (Pesos veintidós) hasta un máximo de $ 440 (Pesos cuatrocientos cuarenta) por mes.

Las partes acuerdan que el valor correspondiente al "Adicional Funciones de Tesorería" estará vinculado al sueldo básico de la categoría 5 (CCT 819/06 E). En este sentido las partes establecen que a partir del 01/10/2009 el valor diario del "Adicional Funciones de Tesorería" representará el 0,762% del salario básico de la categoría 5 (CCT 819/06 E), considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces del valor diario.

TERCERO: Tendrán derecho al cobro del adicional establecido en el punto SEGUNDO, los empleados del Grupo Administrativo/Comercial que realicen en forma efectiva las tareas que se detallan más abajo, ya sea en forma habitual o de manera temporaria (en el caso que el que realice habitualmente las funciones se encuentre ausente o su puesto quede vacante y hasta que la misma sea cubierta), únicamente en oficinas comerciales que cuenten con 3 o más posiciones de caja funcionando, y siempre que cumplan la condición establecida en el punto CUARTO.

Las tareas asociadas a dicho Adicional, son las siguientes:

- arqueo y distribución diaria del fondo de cambio.

- conciliación diaria de cobranzas en los sistemas que utiliza la Compañía.

- control de faltantes y sobrantes.

- confección y control de los depósitos de la recaudación diaria.

CUARTO: Dadas las especiales características que revisten las funciones detalladas en el punto TERCERO, el personal afectado a las mismas tendrá asociada en forma excepcional una jornada adicional de labor de 45 minutos por cada día que realicen dichas funciones.

En relación a este tiempo suplementario las partes acuerdan que deberá cumplirse en tanto y en cuanto dicha extensión de jornada sea necesaria para culminar las tareas indicadas en el punto TERCERO de la presente acta. Por tal motivo, aquellos empleados asignados a esta función podrán retirarse antes de cumplir los 45 minutos establecidos, debiéndose liquidar el tiempo suplementario que efectivamente realice de acuerdo a lo establecido en el art. 50 del CCT 819/06 E, sin comprometer el "cobro del adicional funciones tesorería".

QUINTO: Las partes establecen la compatibilidad absoluta del cobro del "adicional funciones tesorería" y la compensación "falla de caja". En tal sentido, los trabajadores pertenecientes al Grupo Laboral Administrativo Comercial que desempeñan funciones de tesorero en oficinas comerciales y que adicionalmente, cumplan la función' de cajero, percibirán el concepto no remunerativo de falla de caja establecido en el Anexo III del CCT 819/06 E, por cada día efectivamente trabajado en dicha función, independientemente de que en la misma jornada corresponda abonar el "adicional funciones tesorería".

SEXTO: Asimismo todo empleado que ejerza diariamente las funciones detalladas en el punto TERCERO, durante más de tres meses ininterrumpidos y encontrándose vacante la posición en la oficina comercial, deberá pasar a revestir la categoría 5.

SEPTIMO: Por último, las partes acuerdan que la denominación del puesto del personal detallado en los Anexo I del presente, a contar del 1º de octubre de 2009, será el de "Representante Comercial 1ª del mismo Grupo laboral al que pertenecen, revistando en la categoría 5.

OCTAVO: Los trabajadores que se detallan en el Anexo II; que actualmente realizan funciones que implican no tener personal a cargo y que asimismo cumplen sus tareas en oficinas comerciales que no cuentan con 3 o mas posiciones de caja funcionando; a partir del 1º de octubre de 2009 dejan de percibir la asignación del 15% de su sueldo básico (art. 49 CCT 819/06 E).

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente las partes establecen en forma excepcional que a partir del 1º de octubre de 2009, los trabajadores incluidos en el Anexo II percibirán en forma mensual una suma fija remunerativa de $ 434 bajo el concepto "Adicional Voluntario". En virtud del carácter excepcional de la situación planteada, las partes acuerdan que el "Adicional Voluntario" indicado más arriba será de aplicación exclusivamente para el personal indicado en el Anexo II y que el mismo se pagará en tanto y en cuanto no sea abonado el Adicional Personal a Cargo (art. 49 del CCT 819/06 E), dado que ambos conceptos se excluyen mutuamente.

En el caso de producirse en el futuro promociones del personal indicado en el Anexo II a categorías superiores, el Adicional Voluntario podrá ser absorbido hasta su concurrencia con el incremento de los salarios que produzca dicha promoción.

NOVENO: A los efectos legales pertinentes, SLOEESIT LUJAN, manifiesta que nada tendrá que reclamar por ningún concepto relacionado con la supresión de la asignación por personal a cargo del personal alcanzado por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.